
Compendio Reglamentario Anáhuac

Enero 2024

Red de Universidades Anáhuac

Contenido

Introducción.....	11
LIBRO PRIMERO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac	12
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	12
CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso.....	12
CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno	17
Del registro oficial del alumno	18
CAPÍTULO IV. Cambio de Licenciatura	19
CAPÍTULO V. Licenciaturas Simultáneas	20
CAPÍTULO VI. Segunda Licenciatura.....	21
CAPÍTULO VII. De la Reinscripción a la Universidad Anáhuac.....	22
CAPÍTULO VIII. Modelo Curricular	22
Planes de estudio	22
Practicum y Asignaturas Integradoras	27
Requisitos de titulación	28
Idiomas	29
CAPÍTULO IX. Del Servicio Social	30
CAPÍTULO X. Selección de Cursos	31
Carga académica	31
Estándares académicos.....	31
Selección de cursos	33
CAPÍTULO XI. Acreditación.....	35
Acreditación del aprendizaje	35
Evaluación del aprendizaje	36
Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica.....	38
Sistema general de calificaciones.....	39
Reconocimientos académicos	41
Periodos académicos	41
CAPÍTULO XII. Requisitos de Permanencia	42
Baja voluntaria y baja especial.....	42

Baja académica, administrativa y disciplinaria	43
CAPÍTULO XIII. Certificación.....	44
CAPÍTULO XIV. Disposiciones Financieras.....	45
Pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas	46
Pago con cheque.....	47
Devoluciones	48
Programas de ayuda financiera y servicio de educación garantizada	48
CAPÍTULO XV. Programas Especiales.....	49
Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario (PDU)	49
Programa de Complementación Académica (PCA)	49
Programas de excelencia académica y de liderazgo	51
Programas de colocación avanzada.....	51
CAPÍTULO XVI. De la Sociedad de Alumnos	51
CAPÍTULO XVII. Promulgación, Modificación e Interpretación	52
LIBRO SEGUNDO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura Empresarial de la Universidad Anáhuac	53
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	53
CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso de Licenciatura Empresarial.....	53
CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno	56
Del registro oficial del alumno	56
CAPÍTULO IV. Segunda Licenciatura.....	57
CAPÍTULO V. De la Reinscripción a la Universidad	58
CAPÍTULO VI. Modelo Curricular	58
Planes de estudio	58
Servicio social.....	58
Requisitos de egreso.....	58
CAPÍTULO VII. Selección de Cursos	59
Carga académica	59
Selección de cursos	59
CAPÍTULO VIII. Acreditación.....	60
Acreditación del aprendizaje	60
Evaluación del aprendizaje	61

Sistema general de calificaciones.....	62
Reconocimientos académicos	63
Periodos académicos	63
CAPÍTULO IX. De los Requisitos de Permanencia.....	63
Baja voluntaria y baja especial.....	63
Bajas académica, administrativa y disciplinaria.....	64
CAPÍTULO X. Certificación.....	65
Becas, Financiamiento Educativo y Financiamiento Educativo Provisional	65
CAPÍTULO XI. Disposiciones Financieras	65
Pago inicial (inscripción, reinscripción) y colegiaturas.	66
Pago con cheque.....	67
Devoluciones	68
CAPÍTULO XII. Promulgación, Modificación e Interpretación.....	68
LIBRO TERCERO. Reglamento para Alumnos de Posgrado de la Universidad Anáhuac..	69
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	69
CAPÍTULO II. Modelo Educativo de Posgrado.....	69
Requisitos de avance y obtención de diploma o grado	71
CAPÍTULO III. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso	71
Inscripción al posgrado.....	74
CAPÍTULO IV. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno	78
Registro oficial del alumno	78
CAPÍTULO V. Cambio de Programa de Posgrado.....	79
CAPÍTULO VI. Programas Simultáneos	79
CAPÍTULO VII. Segundo Programa de Posgrado.....	80
CAPÍTULO VIII. Selección de Cursos.....	80
CAPÍTULO IX. Acreditación	82
Evaluación del aprendizaje.....	84
Sistema general de calificaciones	86
CAPÍTULO X. Requisitos de Permanencia y Bajas	86
Baja voluntaria y baja especial	87
Bajas institucionales	88
Baja académica	88

CAPÍTULO XI. Certificación	89
CAPÍTULO XII. Disposiciones financieras	90
Pago inicial (inscripción) y colegiaturas	90
Pago con cheque	91
Devoluciones	92
Programas de ayuda financiera	92
Becas	92
CAPÍTULO XIII. Promulgación, Modificación e Interpretación.....	93
LIBRO CUARTO. Reglamento para Alumnos de Posgrado en Línea Modular de la Universidad Anáhuac	94
TÍTULO I. Disposiciones Generales	94
CAPÍTULO ÚNICO. De los Estudios de Posgrado en Línea Modular	94
TÍTULO II. Alumnos de Nuevo Ingreso al Posgrado en Línea Modular	95
CAPÍTULO I. Solicitud de Admisión.....	95
CAPÍTULO II. Del Alumno.....	98
CAPÍTULO III. De los Derechos de los Alumnos	98
CAPÍTULO IV. De las Obligaciones de los Alumnos.....	99
CAPÍTULO V. De la Reinscripción, Bajas y Permanencia	100
TÍTULO III. De los Cursos.....	101
CAPÍTULO I. Modelo Curricular.....	101
CAPÍTULO II. Selección y Registro de Cursos.....	102
CAPÍTULO III. De la Evaluación y Calificación del Aprendizaje.	103
CAPÍTULO IV. De la Acreditación del Aprendizaje.	104
TÍTULO IV. De la certificación y titulación.	104
TÍTULO V. De las Disposiciones Financieras.	105
CAPÍTULO I. Del Pago Único por Asignatura Inscrita.	106
CAPÍTULO II. De los Descuentos y Becas.....	106
CAPÍTULO III. Devoluciones.....	107
TÍTULO VI. Promulgación, Modificación e Interpretación.....	107
LIBRO QUINTO. Derechos y Obligaciones.	108
CAPÍTULO I. De los Derechos en general.	108

CAPÍTULO II. De las Obligaciones en general.....	109
CAPÍTULO III. Promulgación, Modificación e Interpretación.	109
LIBRO SEXTO. Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.....	110
Glosario de términos	110
CAPÍTULO I. Generalidades.....	113
CAPÍTULO II. Faltas Disciplinarias y Sanciones.	115
CAPÍTULO III. Las Autoridades	124
CAPÍTULO IV. Procedimiento.....	126
CAPÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación.	128
LIBRO SEXTO-BIS. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios - Defensoría Anáhuac -	129
CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Naturaleza y misión.....	129
CAPÍTULO II. De la Defensoría Anáhuac. Estructura, competencia, atribuciones y responsabilidades particulares.....	129
CAPÍTULO III. Procedimiento para la recepción de quejas y reclamaciones. Petición de mediación. Interacción con otras instancias.	132
CAPÍTULO IV. Recomendaciones.....	134
CAPÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación.....	134
LIBRO SÉPTIMO. Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo para Alumnos de la Universidad Anáhuac	135
TÍTULO I. Becas	135
CAPÍTULO I. De los Criterios Generales sobre las Becas	135
CAPÍTULO II. De la Petición y Otorgamiento de la Beca	138
CAPÍTULO III. De la Conservación de la Beca	139
CAPÍTULO IV. De la Pérdida y Recuperación de la Beca	141
CAPÍTULO V. De la Transferencia y Movilidad con Beca y/o Financiamiento Educativo....	142
CAPÍTULO VI. Del Comité de Becas y Financiamiento Educativo	142
TÍTULO II. Financiamiento Educativo para Licenciatura	143
CAPÍTULO I. De los Criterios Generales del Financiamiento Educativo	143
CAPÍTULO II. De la Petición y Otorgamiento del Financiamiento Educativo	144

CAPÍTULO III. De la Aprobación y Renovación del Financiamiento Educativo	145
CAPÍTULO IV. De las Obligaciones del Alumno que Recibe Apoyo Financiero	145
CAPÍTULO V. Del Pago del Financiamiento Educativo	146
CAPÍTULO VI. De la Pérdida y Recuperación del Financiamiento Educativo	146
TÍTULO III. Financiamiento Provisional para Licenciatura	147
CAPÍTULO I. Del Financiamiento Educativo provisional	147
TÍTULO IV. Promulgación, Modificación e Interpretación	147
LIBRO OCTAVO. Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos	148
TÍTULO I. Disposiciones Generales	148
TÍTULO II. Obtención del Título Profesional.....	151
Disposiciones especiales de titulación para alumnos en transferencia	152
TÍTULO III. Obtención de Diploma de Especialista y de Grado de Maestro o Doctor	152
TÍTULO IV. De las Opciones	153
CAPÍTULO I. Tesis.....	153
Maestría	153
Doctorado.....	154
CAPÍTULO II. Examen General de Conocimientos.....	156
CAPÍTULO III. Estudios Complementarios	156
CAPÍTULO IV. Trabajo Aplicativo	158
TÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación	159
LIBRO NOVENO. Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de la Universidad Anáhuac	161
TÍTULO I. Disposiciones Generales	161
CAPÍTULO ÚNICO. De la Movilidad y Transferencia de Alumnos	161
TÍTULO II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de la Universidad Anáhuac	161
CAPÍTULO I. Descripción del Programa de Movilidad	162
CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Programa de Movilidad	163
CAPÍTULO III. Duración del Programa de Movilidad	163
CAPÍTULO IV. Procesos de Autorización, Modificación y Baja del Programa de Movilidad	164

CAPÍTULO V. Procesos de Inscripción, Selección de Cursos y Evaluación del Aprendizaje 165

CAPÍTULO VI. Disposiciones Financieras para el Programa de Movilidad 166

TÍTULO III. Descripción del Programa de Transferencia de Alumnos de la Universidad Anáhuac 166

 CAPÍTULO I. Descripción del Programa de Transferencia 167

 CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Programa de Transferencia 167

 CAPÍTULO III. Procesos de Autorización del Programa de Transferencia 168

 CAPÍTULO IV. Disposiciones Financieras para el Programa de Transferencia 168

 CAPÍTULO V. Disposiciones Especiales de Titulación para Alumnos en Transferencia 169

TÍTULO IV. Promulgación, Modificación e Interpretación 169

LIBRO DÉCIMO. Reglamento de Intercambios para Alumnos de la Universidad Anáhuac 170

TÍTULO I. Disposiciones Generales 170

 CAPÍTULO ÚNICO. De los Intercambios Académicos de Alumnos 170

TÍTULO II. De los Alumnos Anáhuac 171

 CAPÍTULO I. Descripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac 171

 CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Anáhuac 171

 CAPÍTULO III. Contenido y Duración del Intercambio para Alumnos Anáhuac 172

 CAPÍTULO IV. Autorización, Modificación y Baja del Programa del Intercambio para Alumnos Anáhuac 173

 CAPÍTULO V. Procesos de Autorización, de Selección de Cursos y de Acreditación de Conocimientos del Intercambio para Alumnos Anáhuac 173

 CAPÍTULO VI. Sanciones por Contravención a Reglamentos y Trámites de Reinscripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac 174

 CAPÍTULO VII. Registro Oficial de Calificaciones en el Intercambio para Alumnos Anáhuac 175

 CAPÍTULO VIII. Disposiciones Financieras, de Becas y de Financiamiento en el Intercambio para Alumnos Anáhuac 175

TÍTULO III. Intercambio para los Alumnos Visitantes 176

 CAPÍTULO I. Descripción del Intercambio para Alumnos Visitantes 176

 CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Visitantes 176

 CAPÍTULO III. Contenido y Duración del Intercambio para Alumnos Visitantes 176

 CAPÍTULO IV. Autorización, Modificación y Baja del Intercambio para Alumnos Visitantes 177

CAPÍTULO V. Procesos de Autorización del Intercambio, de Selección de Cursos y de Acreditación de Conocimientos para Alumnos Visitantes	177
CAPÍTULO VI. Sanciones por Contravención a Reglamentos y Trámites de Reinscripción del Intercambio para Alumnos Visitantes	178
CAPÍTULO VII. Disposiciones Financieras, de Becas y de Financiamiento en el Intercambio para Alumnos Visitantes.....	178
TÍTULO IV. Programa para Alumnos <i>Study Abroad</i>	179
CAPÍTULO I. Descripción del Programa para Alumnos <i>Study Abroad</i>	179
TÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación	179

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura en Línea de la Universidad Anáhuac

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura en Línea de la Universidad Anáhuac	180
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	180
CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso.....	180
CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno	183
Del registro oficial del alumno.....	184
CAPÍTULO IV. Cambio de Licenciatura	185
CAPÍTULO V. Licenciaturas Simultáneas	186
CAPÍTULO VI. Segunda Licenciatura	186
CAPÍTULO VII. De la Reinscripción a la Universidad Anáhuac.....	187
CAPÍTULO VIII. Modelo Curricular.....	187
Planes de estudio.....	187
Asignaturas Integradoras.....	188
Requisitos de titulación	188
Idiomas.....	189
CAPÍTULO IX. Del Servicio Social	190
CAPÍTULO X. Selección de Cursos	190
Carga académica.....	190
Estándares académicos.....	191
Selección de cursos	192
CAPÍTULO XI. Acreditación	193
Acreditación del aprendizaje	193
Evaluación del aprendizaje	194
Evaluaciones de suficiencia académica	195

Sistema general de calificaciones	195
Periodos académicos.....	196
CAPÍTULO XII. Requisitos de Permanencia.....	196
Baja voluntaria y baja especial	196
Baja académica, administrativa y disciplinaria.....	197
CAPÍTULO XIII. Certificación	198
CAPÍTULO XIV. Disposiciones Financieras.....	199
Pago único	199
Pago con cheque	200
Devoluciones.....	200
Programas de ayuda financiera y seguro escolar	201
CAPÍTULO XV. De la Sociedad de Alumnos	201
CAPÍTULO XVI. Promulgación, Modificación e Interpretación	202
TRANSITORIOS GENERALES	203

Introducción

La Universidad Anáhuac es una institución de educación superior fundada en 1964 que, como comunidad universitaria, busca la verdad y el bien, y se empeña en la formación integral de personas a través de su Modelo Educativo.

La Universidad Anáhuac tiene como misión contribuir a la formación integral de líderes de acción positiva y promover institucionalmente el desarrollo de la persona y de la sociedad, inspirada en los valores del humanismo cristiano.

En la actualidad, la Universidad Anáhuac imparte estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado y educación continua en las siguientes sedes: Estado de México, Ciudad de México, Mérida, Xalapa, Cancún, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Guadalajara, Monterrey y Córdoba-Orizaba.

La Universidad Anáhuac integra con todas sus instituciones una red de universidades, y a su vez, forma parte de una red internacional de universidades con identidad y misión afines.

La autoridad superior de la Universidad Anáhuac es la junta de dirección, en los términos establecidos en el Estatuto General de la Red de Universidades Anáhuac y del Estatuto Orgánico de cada una de sus instituciones.

La Universidad Anáhuac ha agrupado los programas que ofrece, de acuerdo a su naturaleza, en coordinaciones, escuelas y/o facultades, las cuales a su vez se agrupan en cinco grandes divisiones académicas:

1. Ciencias de la Salud.
2. Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Comunicación, Arquitectura, Arte y Diseño.
4. Ingeniería.
5. Negocios.

La Universidad Anáhuac cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior y superior para los programas que imparta en toda la República Mexicana, y está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos; puede elaborar planes y programas de estudio que reciban la aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

LIBRO PRIMERO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac

Planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento para alumnos de licenciatura de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025, tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura de la universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Libro, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago inicial (inscripción) y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del Libro vigente, publicado por la universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas empresariales y en línea se establecen en su Libro específico, y sólo para los supuestos no contemplados en ellos, supletoriamente se podrá aplicar el presente Libro.

Artículo 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales; es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso

Artículo 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la universidad en los programas de licenciatura y refiere tanto a los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones, así como a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que cumplen con el perfil de ingreso requerido para ser alumnos de la universidad.

Artículo 5. Para efectos del presente Libro, se entiende por:

- a) **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que pudiera cumplir con el perfil de ingreso para matricularse en la universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- b) **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión a la universidad, para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- c) **Examinado:** Aquel solicitante que ha concluido su proceso de admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y está en espera del resultado.
- d) **Admitido:** Aquel examinado que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura específica (incluye a todos los alumnos de Prepa Anáhuac y bachillerato Anáhuac con Carta de Admisión Anáhuac vigente).
- e) **No admitido:** Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Artículo 9).
- f) **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su pago inicial (inscripción) o en caso de tener una beca al 100%, ha acreditado dicho pago, para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en la licenciatura elegida en ninguna institución integrante de la Red de Universidades Anáhuac.
- g) **Inscrito con selección de cursos:** Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- h) **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo con el plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su pago inicial (reinscripción) (Cfr. Artículo 41).
- i) **Reinscrito con selección de cursos:** Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Artículo 41).
- j) **Alumno:** Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.
- k) **Egresado:** Aquel alumno que haya concluido el 100% de los créditos, asignaturas y talleres, en su caso, de acuerdo con su plan de estudios, así como los requisitos de egreso señalados en el artículo 43.
- l) **Titulado:** Aquel egresado que haya cumplido con los requisitos de titulación necesarios, señalados en el artículo 51 y efectuado el trámite correspondiente.

Artículo 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Orientación Vocacional, y la decisión final respecto a cada solicitud recae en el Comité de Admisiones.

Artículo 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

- a) El solicitante debe:

- i. Entregar o hacer llegar, de forma física o electrónica a la universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida:
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de certificado de bachillerato (si no se ha concluido, certificado parcial o constancia de calificaciones hasta el último periodo o semestre cursado).
 - Fotografía digital.
 - Clave Única de Registro de Población.
 - Cuestionario de auto descripción.

La universidad podrá requerir alguna información adicional, misma que solicitará oportunamente.

- ii. Pagar la cuota correspondiente al proceso de admisión, cuando aplique.
 - iii. Presentar los exámenes de admisión que la universidad determine.
 - iv. Acudir a la entrevista personal.
 - v. En caso de que el solicitante sea procedente de la Prepa Anáhuac o de un bachillerato Anáhuac y cuente con la distinción de Admisión Anáhuac, sólo deberá presentar la carta vigente que lo acredite y entregar o enviar la solicitud de admisión con la documentación requerida.
 - vi. Para el caso de algunas licenciaturas, según lo determine la universidad, debe acreditar el programa pre-médico, el propedéutico correspondiente u otros requisitos adicionales. En el caso de estudiantes admitidos a licenciaturas del área de ciencias de la salud que no tengan como requisito cursar alguno de los programas señalados anteriormente y pretendan cambiar de licenciatura dentro de la misma división, a otra que sí lo exija, deberán cursar y aprobar dicho programa.
 - vii. Para el caso de la licenciatura en Médico Cirujano, debe cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento para alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano. Los alumnos que sean admitidos en esta licenciatura sólo podrán realizar movilidad o transferencia a otra institución integrante de la Red de Universidades Anáhuac, si la universidad de destino cuenta con campos clínicos disponibles para ello y en los términos del Libro Noveno del presente Compendio.
- b) El Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.
 - c) El examinado recibe la resolución oficial por escrito.

Artículo 8. El examinado que resulte admitido, podrá inscribirse e iniciar sus estudios en la licenciatura de su elección o en alguna otra bajo el esquema de Programa Parcial en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac.

Se entiende por Programa Parcial aquel en que el alumno puede iniciar la licenciatura de su elección en una sede de la Universidad Anáhuac que no la ofrece (sede de origen), inscribiéndose en otra licenciatura afín y cursando en ella tantas asignaturas comunes como le sea posible en los primeros periodos, para posteriormente realizar su transferencia a otra sede (sede de destino) que sí la ofrezca y donde concluirá la licenciatura inicialmente elegida (Cfr. Artículo 33).

Si el alumno fue favorecido con una beca en la sede de origen, quedará sujeto a la aplicación del Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo en el momento de su transferencia a la sede de destino.

Artículo 9. El examinado que resulte no admitido, podrá iniciar nuevamente el proceso de admisión en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac después de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Artículo 10. La resolución favorable de admisión será válida para cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac y tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Artículo 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

En caso de que no se formalice la inscripción a la universidad dentro del plazo señalado, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

La universidad podrá ofrecer diversos programas para optimizar el desempeño académico y el desarrollo personal de los alumnos a partir de una detección temprana de áreas de oportunidad. Los admitidos que sean considerados candidatos por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la universidad y hasta acreditarlo.

La universidad podrá solicitar al admitido que presente y acredite los exámenes de ubicación correspondientes, según lo señale el plan de estudios de su licenciatura. Si el resultado de los exámenes de ubicación lo amerita, deberá inscribir y acreditar los cursos de nivelación correspondientes.

Todo alumno que ha sido admitido a la Universidad Anáhuac, contará con un número de expediente personal (ID) con el cual podrá acceder al Sistema Integral Universitario (SIU). Es responsabilidad del alumno el adecuado manejo del mismo, así como de la contraseña de acceso, por lo cual debe evitar compartirlo con terceros.

Artículo 11. Los alumnos de la Prepa Anáhuac o Bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este Libro.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Artículo 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

Esta carta no exime al admitido, bajo esta modalidad, de presentar los exámenes de ubicación y/o acreditar los cursos de nivelación referidos en el artículo anterior. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, no lo exime de cursar y acreditar el programa pre-médico correspondiente.

Artículo 12. La Universidad Anáhuac ejercerá su derecho de no admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, cuando existan causas justificadas y probadas para ello, o bien, incumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 13. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la universidad (Cfr. Artículos 19 y 20), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

El alumno que haya causado baja académica de una licenciatura no podrá ser admitido nuevamente en la misma, en alguna actualización o derivación de ésta, ni en otra en la que prevalezca la causal de baja académica (Cfr. Artículo 126).

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, con base en el Libro VI de este Compendio, el alumno podrá o no inscribirse en alguna sede de la Universidad Anáhuac según lo establezca la resolución correspondiente.

Artículo 14. El alumno que habiendo iniciado sus estudios en una sede de la Universidad Anáhuac y desee continuar sus estudios en otra, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión. Sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo, en su caso.

Artículo 15. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Artículo 17).

La equivalencia aplica en estudios con validez oficial efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios con validez oficial, realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Artículo 16. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del dictamen que elabore la propia universidad a través de la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente (Cfr. Artículo 17), conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Dicho dictamen se presenta al Comité de Admisiones para su consideración dentro del proceso de admisión.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la universidad.

Artículo 17. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan un valor crediticio o en horas equiparables.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente Libro.
- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a

equivaler, será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.

- e) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos asignaturas semestrales.
- f) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación para planes 2010 al 2015 y aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac), ni los talleres y actividades formativas (Cfr. Artículo 79).
- g) Las asignaturas Practicum o las asignaturas integradoras, se podrán acreditar por equivalencia o revalidación, siempre y cuando sean cursadas y aprobadas en instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de intercambio, titulación conjunta o doble titulación, como parte integral de dichos convenios.

Artículo 18. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) entre las que se encuentra la aplicación del examen de ubicación del idioma inglés, en términos de lo previsto en el artículo 52 del presente Libro. Igualmente, el alumno de nuevo ingreso deberá aplicar exámenes de ubicación en matemáticas, habilidades de comunicación, competencias digitales, etc., conforme lo defina el órgano académico que coordine la licenciatura correspondiente.

CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno

Artículo 19. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Artículo 20. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí o a través de la universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Artículo 41).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Artículo 13).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente Libro.

Del registro oficial del alumno

Artículo 21. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la universidad su pago inicial (inscripción) y los trámites y derechos de incorporación o, en su caso, hacer efectiva su beca o financiamiento educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Artículo 22. Los alumnos en su primer periodo en la universidad deben entregar, de manera física y/o en su caso, en forma digital si se trata de un archivo electrónico, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- b) Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- c) En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- d) Copia de la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 23. El extranjero que sea admitido debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia simple del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias simples de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición impide a la universidad, certificar los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para esta.

Artículo 24. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar copia de los documentos en que consten dichos estudios, junto con el documento original y copia de la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal o en su caso su equivalente en los Estados de la República Mexicana.

Artículo 25. El alumno que no entregue su documentación completa dentro de los seis meses a partir de su ingreso, deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude; perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones o exámenes finales y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en las cuales estaba inscrito. La universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará calificación alguna en su historia académica (Cfr. Artículos 127 a 129).

Artículo 26. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial física o digital de la Universidad Anáhuac vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la universidad y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial física a la universidad al recoger sus documentos y en caso de credencial digital, se desactivará y se le bloqueará el ingreso a las plataformas digitales relacionadas.

CAPÍTULO IV. Cambio de Licenciatura

Artículo 27. Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura del mismo modelo o de otro abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos tres semanas antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar.

Artículo 28. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, sustentar los exámenes de ubicación y, en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes (Cfr. Artículo 10).

Artículo 29. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- a) Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- b) En la primera semana de clases, si se presenta durante la selección de cursos.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura sólo aplican para periodos ordinarios semestrales.

Artículo 30. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar y acudir a una asesoría académica en la División, Facultad o Escuela a la que pretenda ingresar y, cuando se le solicite, acudir a la entrevista personal en el área de Orientación Vocacional o área equivalente antes de concluir el proceso de selección de cursos. Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por la universidad e informada al alumno por el área de Administración Escolar.

Artículo 31. Si la universidad autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria cuando sean comunes a ambas licenciaturas (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre, contenido y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un predictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente registrar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Facultad o Escuela, se determinará en la solicitud del alumno cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes, acreditadas en la licenciatura anterior, pueden ser consideradas como electivas para la nueva licenciatura, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares, no acreditadas si el cambio es a un programa del mismo modelo. En el caso de las asignaturas que pudieran resultar electivas para la nueva

licenciatura, el alumno podrá renunciar a dichas asignaturas y a la calificación reprobatoria correspondiente.

- e) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que no abonen al cumplimiento del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- f) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Artículos 64 y 66).
- g) El alumno que solicite cambio de carrera a una licenciatura empresarial u online, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento específico de la nueva licenciatura.

Artículo 32. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Artículos 118 al 126).

Artículo 33. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial (Cfr. Artículo 8) y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

CAPÍTULO V. Licenciaturas Simultáneas

Artículo 34. Un alumno podrá solicitar al Comité de Admisiones en su ingreso o a la Dirección de Administración Escolar o su equivalente, si su solicitud se formula una vez iniciada su primera licenciatura, la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, debiendo cumplir los requisitos de admisión de ambas.

El número máximo de créditos a cursar por cada periodo ordinario semestral entre ambas licenciaturas no podrá exceder de 72, respetando los límites definidos por el estándar académico del alumno en cada licenciatura (Cfr. Artículo 66).

Artículo 35. Al autorizarse a un alumno para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, se atenderán los siguientes aspectos:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su primera licenciatura, aún con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen

definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.

- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Escuela o Facultad determinará en la solicitud del alumno, cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes acreditadas en la primera licenciatura, pueden ser consideradas como electivas para la licenciatura que quiera iniciar el alumno, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la licenciatura simultánea las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares no acreditadas. En el caso de las asignaturas que pudieran resultar electivas para la licenciatura simultánea, el alumno podrá renunciar a dichas asignaturas y a la calificación reprobatoria correspondiente.

Artículo 36. El alumno que curse licenciaturas simultáneas sólo estará obligado a cubrir una reinscripción por periodo con base en la suma total de créditos de ambas licenciaturas para ese periodo.

En caso de que las licenciaturas simultáneas se cursen en diferentes sedes de la Universidad Anáhuac, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la primera licenciatura y una vez concluida ésta, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la segunda.

Al inicio de cada periodo, los alumnos que estén cursando licenciaturas simultáneas deberán efectuar el pago inicial (reinscripción) correspondiente (Cfr. Artículo 152) y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

En el caso de los créditos, estos se cubrirán por asignatura, en la sede, periodo y costo que correspondan.

Adicionalmente, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada licenciatura y deberá realizar el trámite y pago de titulación correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 37. La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, así como el cumplimiento del servicio social y otros requisitos que en su caso sean aplicables y compatibles entre las dos licenciaturas serán válidos para ambas.

CAPÍTULO VI. Segunda Licenciatura

Artículo 38. Cuando un alumno de la universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Artículos 7 y 10).

Artículo 39. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y, en su caso, segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 respectivamente.

CAPÍTULO VII. De la Reinscripción a la Universidad Anáhuac

Artículo 40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral) de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la universidad.

Artículo 41. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria (Cfr. Artículos 118 a 126 y 130).
- b) No tener adeudo financiero, documental (Cfr. Artículos 21 c) y 22) ni de material didáctico con la universidad.
- c) Se considera reinscrito al efectuar el pago por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.
- d) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

CAPÍTULO VIII. Modelo Curricular

Artículo 42. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-semestre con docente y las horas-semana-semestre de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Artículo 43. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso:

- a) Planes de estudio 2010 al 2015: al menos una asignatura curricular de carácter profesionalizante en idioma inglés, al menos una asignatura curricular de carácter profesionalizante en la modalidad en línea, al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad semipresencial, y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.
- b) Planes de estudio 2016 a 2019: al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en idioma inglés, al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad en línea y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.
- c) Planes de estudio 2020 a 2025: al menos cinco asignaturas curriculares en idioma inglés, al menos cinco asignaturas curriculares en la modalidad en línea y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.

Las asignaturas curriculares cursadas en idioma inglés o en las modalidades en línea o semipresencial, deberán acreditarse en forma ordinaria para poder liberar el requisito de egreso correspondiente. Si el alumno no las aprueba, podrá presentarlas en examen extraordinario,

conforme a los artículos 98 al 100 del presente Libro, pero en dicho caso no liberarán el requisito de egreso correspondiente.

En el caso de asignaturas en línea cursadas en una universidad distinta a la propia, el examen extraordinario podrá presentarse en cualquiera de las dos universidades, bajo el criterio señalado en el párrafo anterior.

Artículo 44. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

Planes de estudio 2010 a 2015:

- a) Bloque Profesional.**
 - i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.
 - ii. Bloque Profesional Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno fortalecer su formación profesional dentro de su propia disciplina o su División Académica.
- b) Bloque Anáhuac.**
 - i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana que caracterizan al egresado Anáhuac.
 - ii. Bloque Anáhuac Electivo: Contiene las asignaturas electivas formativas de carácter humanístico y de estudios generales que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Así mismo, contiene los talleres o actividades formativas electivos que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos.

Planes de estudio 2016 a 2019:

- a) Bloque Profesional.**
 - i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.
 - ii. Bloque Profesional Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno fortalecer su formación profesional dentro de su propia disciplina o su División Académica.
- b) Bloque Anáhuac.**
 - i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de estudios generales que caracterizan al egresado Anáhuac.
 - ii. Bloque Anáhuac Electivo: Contiene asignaturas electivas formativas de carácter humanístico, de estudios generales y asignaturas profesionalizantes de otras disciplinas, que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Así mismo, contiene los talleres o actividades formativas electivos que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos.

Planes de Estudio 2020 a 2025

- a) Bloque Profesional.**

- i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.
 - ii. Bloque Profesional Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno fortalecer su formación profesional con contenidos de otro ámbito profesional y con ello la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y aptitudes en otras áreas de su interés. Estas asignaturas son en su mayoría profesionalizantes de otras licenciaturas, de idiomas y/o de estudios generales.
- b) Bloque Anáhuac.**
- i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de liderazgo que caracterizan al egresado Anáhuac.
 - ii. Bloque Anáhuac Electivo: Contiene las asignaturas electivas formativas de carácter humanístico, estudios generales y liderazgo que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas.
- c) Bloque Interdisciplinar.**
- i. Bloque Interdisciplinar Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que fortalecen los ámbitos de Responsabilidad Social y Emprendimiento.
 - ii. Bloque Interdisciplinar Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten a nuestros alumnos estudiar diversos ámbitos y realidades del mundo actual. Así mismo, contiene los talleres o actividades formativas electivos que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos.

Artículo 45. Para el Bloque Electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

Planes de estudio 2010 a 2015

a) Bloque Profesional Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo veinticuatro (24) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma División Académica.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Profesional Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Bloque Anáhuac Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo quince (15) créditos a través de asignaturas, talleres y/o actividades formativas que elegirá libremente dentro de las siguientes áreas: Liderazgo, Arte y Cultura, Deporte, Familia, Formación Espiritual y Apostólica, e Idiomas.

- i. Las asignaturas tienen un valor de tres o seis créditos cada una.

- ii. Los talleres y actividades formativos tienen un valor de tres créditos cada uno.
- iii. Las asignaturas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el Artículo 104 inciso a. La calificación final obtenida será considerada para el cálculo de promedios, para la determinación de estándares académicos y para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- iv. Los talleres y actividades formativos se califican alfabéticamente conforme a lo señalado en el artículo 104 inciso b. La calificación final obtenida no será considerada para el cálculo de promedios, ni para la determinación de estándares académicos, ni para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- v. En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la universidad al momento del pago inicial (inscripción o reinscripción). Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Art 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Anáhuac Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque..

Planes de estudio 2016 a 2019

a) Bloque Profesional Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo veinticuatro (24) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma división.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Profesional Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Bloque Anáhuac Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo doce (12) créditos a través de asignaturas profesionalizantes seleccionadas de la oferta general de licenciaturas, definidas como electivas libres, y/o a través de asignaturas de formación humana y general del Bloque Anáhuac.

Adicionalmente, el alumno deberá cubrir nueve (9) créditos a través de talleres y/o actividades formativas del Bloque Anáhuac, en las siguientes áreas: Liderazgo, Arte y Cultura, Deporte, Familia, Formación Espiritual y Apostólica, e Idiomas.

- i. Los talleres y actividades formativas tienen un valor de tres créditos cada uno.

- ii. Los talleres y actividades formativas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el Artículo 104 inciso a, sin embargo, en caso de que la calificación final sea reprobatoria, ésta no contará para los supuestos de baja académica señalados en el Artículo 119, pero sí contará para el cálculo de promedios y estándares académicos.
- iii. Una vez que el alumno haya cubierto y aprobado sus primeros nueve (9) créditos de talleres y actividades formativas y desee cursar talleres y actividades formativas adicionales, las calificaciones de estos últimos no contarán para efectos del cálculo de promedios y estándares académicos.
- iv. En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la universidad al momento del pago inicial (inscripción o reinscripción). Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Artículo 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Anáhuac Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque. En el caso de los talleres no serán incluidos en el certificado oficial de estudios

Planes de estudio 2020 a 2025

a) Bloque Profesional Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo veinticuatro (24) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas contenidas en el Bloque Profesional Electivo de su propia licenciatura o en el Bloque Profesional Obligatorio o Electivo de cualquier otro plan de estudios 2020 o posterior.

El alumno no deberá inscribir asignaturas profesionalizantes de otras licenciaturas con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Profesional Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Bloque Anáhuac Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo doce (12) créditos a través de asignaturas de los Programas de Liderazgo y Excelencia Anáhuac, y de formación humana y general del Bloque Anáhuac.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Anáhuac Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

c) Bloque Interdisciplinario Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo dieciocho (18) créditos a través de asignaturas con contenidos interdisciplinarios que permiten a nuestros alumnos estudiar diversos ámbitos y realidades del mundo actual.

Adicionalmente, el alumno deberá cubrir nueve (9) créditos a través de talleres y/o actividades formativas de las siguientes áreas: Liderazgo, Arte, Cultura, Deporte y Social.

- i. Los talleres y actividades formativas tienen un valor de tres créditos cada uno.
- ii. Los talleres y actividades formativas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el Artículo 104 inciso a, sin embargo, en caso de que la calificación final sea reprobatoria, ésta no contará para los supuestos de baja académica señalados en el Artículo 119, pero sí contará para el cálculo de promedios y estándares académicos.
- iii. Una vez que el alumno haya cubierto y aprobado sus primeros nueve (9) créditos de talleres y actividades formativas y desee cursar talleres y actividades formativas adicionales, las calificaciones de estos últimos no contarán para efectos del cálculo de promedios y estándares académicos y no podrán ser incluidos en el certificado oficial de estudios
- iv. En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la universidad al momento del pago inicial (inscripción o reinscripción). Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Artículo 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Interdisciplinario Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Artículo 46. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 80 del presente Libro, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar. Una vez aprobada, ya sea la misma o aquella otra electiva que cursó en su lugar, podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica, así como para el cálculo de promedios y estándares académicos.

En caso de cambio de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura, el criterio aplicable para las asignaturas electivas no acreditadas será conforme a los artículos 31 inciso d, 35 inciso d, y 39, respectivamente.

Para los planes de estudio 2016 y posteriores, estos mismos criterios aplicarán para los talleres y actividades formativas referidas en el artículo anterior; sin embargo, estos no contarán en las causales de baja académica (Cfr. Artículo 119).

Artículo 47. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente reglamento (Cfr. Artículos 15 al 17) y/o del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac.

Practicum y Asignaturas Integradoras

Planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025

Artículo 48. Se denominan Practicum a las asignaturas que forman parte del plan de estudios de todas las licenciaturas y que buscan la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Los espacios asignados para la realización de las asignaturas Practicum serán los autorizados por la universidad, conforme a las necesidades y posibilidades de logística de la propia universidad y, en su caso, de las instituciones participantes.

La supervisión y evaluación del Practicum estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Planes de estudio 2020 a 2025

Para los planes de estudio 2020 a 2025 existen asignaturas integradoras que contemplan el desarrollo de proyectos aplicativos, proyectos de investigación, prácticas profesionales, entre otros, adicionales a las asignaturas Practicum o en sustitución de éstas.

Requisitos de titulación

Artículo 49. Los requisitos de titulación son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Artículo 50. Los requisitos de titulación no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 79 y 104).

Artículo 51. Los requisitos de titulación para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

Planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025

- a) Idiomas (Cfr. Artículos 52 al 56).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios y en la normativa interna de cada Escuela o Facultad, la cual deberá ser autorizada previamente por el Comité Rectoral de la Universidad.
- d) La universidad podrá solicitar a sus alumnos la presentación y aprobación de exámenes generales de egreso de licenciatura, ya sea internos, aplicados por la propia universidad, o externos, en cuyo caso serían elaborados y aplicados por organismos evaluadores reconocidos.
- e) En la Licenciatura en Médico Cirujano, los alumnos deberán presentar y aprobar la Evaluación Sumativa Integral, en los términos establecidos en el Libro Séptimo del presente Compendio.

Planes de estudio 2020 a 2025

Adicional a los requisitos anteriores, para los planes de estudio 2020 a 2025 se establecen los siguientes requisitos de titulación:

- a) Cuatrocientas ochenta (480) horas efectivas de prácticas profesionales, de acuerdo con los criterios que se establezcan para cada licenciatura. Estas horas podrán cumplirse mediante la

realización del servicio social de ley, siempre y cuando el mismo se realice aplicando los conocimientos adquiridos en la licenciatura cursada (Cfr. Art 57).

Competencias digitales que deberán acreditarse en su parte general (bloque uno) antes de lograr un 70 % de avance en su programa y aquellas definidas en forma específica para cada licenciatura (bloque dos) para poder iniciar su trámite de titulación.

Se aplicará en la primera semana de clases un examen diagnóstico para que el alumno conozca su trayectoria personal a seguir y con apoyo de su Coordinación de la Licenciatura programe su cumplimiento. Para ello deberá inscribir el curso correspondiente durante el proceso de selección de cursos y realizar esta evaluación inicial en primera semana de clases; con el resultado de esta, podrá dar de baja la inscripción o mantenerla.

Idiomas

Artículo 52. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) previas al inicio de su primer periodo de estudios o a más tardar en las primeras cuatro semanas de este periodo conforme al calendario que establezca la universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación realizado durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) será gratuito; fuera de esas sesiones, el examen tendrá un costo que la universidad tenga definido para el periodo correspondiente, y que el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

- Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma). Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.
- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Artículo 53. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes. El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes dentro de la universidad, a partir de su primer periodo de estudios y de manera ininterrumpida.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes dentro de la universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la universidad.

El Centro de Lenguas de la Universidad Anáhuac es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Artículo 54. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 79 y 104). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Artículo 55. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso, una tercera lengua, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Artículo 66).
- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará *Suspendido por inglés* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Artículo 66).
- c) En el caso de aquellas licenciaturas que requieran el dominio de una tercera lengua, el alumno deberá alcanzar el nivel requerido que defina el coordinador de dicha licenciatura en conjunto con el Centro de Lenguas, antes de alcanzar o rebasar el 90% de avance en su plan de estudios. En caso contrario, quedará *Suspendido por tercera lengua* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito. Esta disposición es aplicable exclusivamente en planes de estudio 2020 a 2025 (Cfr. Artículo 66).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar al Comité Rectoral una prórroga de hasta dos periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 36 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

Artículo 56. Para los alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios lo establezca, será requisito curricular para la obtención del título profesional el dominio de una tercera y/o cuarta lengua. El Centro de Lenguas dispondrá de los medios para acreditar este requisito curricular, ya sea por medio de cursos, exámenes o el reconocimiento de estudios y resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la universidad.

CAPÍTULO IX. Del Servicio Social

Artículo 57. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, de conformidad con las opciones que establezcan las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Artículo 58. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 50% de créditos de su plan de estudios. Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad oficial correspondiente.

CAPÍTULO X. Selección de Cursos

Carga académica

Artículo 59. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Artículo 60. Para los alumnos de nuevo ingreso a primer semestre la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 54 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Artículos 66 y 67).

Artículo 61. La carga académica mínima para un periodo escolar ordinario semestral es de dieciocho (18) créditos, pudiendo ser menor si la carga corresponde al número de créditos que le resten al alumno para concluir la licenciatura a la que esté inscrito.

Artículo 62. La carga académica máxima para un periodo escolar ordinario semestral es de sesenta y seis (66) créditos. Las autoridades académicas podrán autorizar a los alumnos para llevar esta carga máxima, o incluso mayor, si con ello concluyen su licenciatura en el periodo para el que se otorgue esta autorización, independientemente de su estándar académico (Cfr. Artículo 66).

Artículo 63. La carga académica máxima para el periodo intersemestral es de veintiún (21) créditos.

Estándares académicos

Artículo 64. Los estándares académicos son los criterios que emplea la universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico ordinario (incluyendo exámenes extraordinarios) y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia, de definición de carga académica y, en su caso, de reconocimiento académico.

Artículo 65. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- a) **Créditos intentados totales.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la universidad en una licenciatura. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
- b) **Créditos intentados en el periodo.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.
- c) **Créditos aprobados totales.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- d) **Créditos aprobados en el periodo.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- e) **Porcentaje de créditos totales intentados aprobados.** Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.

- f) Porcentaje de créditos del periodo aprobados. Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- g) Promedio ponderado total. Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- h) Promedio ponderado parcial. Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas y para los reconocimientos académicos.

Artículo 66. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario semestral o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- a) Satisfactorio. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial igual o superior a 8.0. Le permite inscribir un máximo de 66 créditos.
- b) Suficiente. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial entre 7.0 y 7.9. Le permite inscribir un máximo de 54 créditos.
- c) Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial inferior a 7.0 y/o reprueba el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) (Cfr. Artículo 160). Le permite inscribir un máximo de 36 créditos. Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Artículos 113, 118 a 126).
- d) Condicionado por inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 18 créditos (Cfr. Artículo 55 a).
- e) Suspendido por inglés y/o tercera lengua. El alumno no podrá inscribir asignaturas, talleres y/o actividades formativas curriculares. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés o tercera lengua que correspondan (Cfr. Artículo 55 b y c.).
- f) Condicionado por Competencias Digitales. El alumno si no ha acreditado las competencias generales (bloque 1) cuando tenga 70% de avance sólo podrá inscribir un máximo de 24 créditos hasta haberlo acreditado y no podrá titularse hasta acreditar las competencias específicas de su licenciatura (bloque 2).

Podrá continuar cursando el programa aún y cuando no se reinscriba al semestre inmediato al que lo inscribió, si aún no lo hubiera concluido.

Este estándar académico se aplicará solo a los alumnos que ingresen a partir del periodo escolar agosto-diciembre de 2023.

- g) Dispensa -. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 36 créditos, esté o no obligado a cursar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Artículos 120 a 125, y 161 a 165).

Artículo 67. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la universidad.

Selección de cursos

Artículo 68. Antes del inicio de cada periodo ordinario semestral o intersemestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Artículo 69. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su asesor académico o tutor.

La Universidad podrá establecer la obligación de inscribir una o más asignaturas del Boque Anáhuac Obligatorio en ~~determinados semestres~~.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la universidad, hasta un máximo de 54 créditos y un mínimo de 18 (Cfr. Artículos 60 y 61).

El alumno, a partir de su segundo periodo, deberá inscribir primero las asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas que ofrezca la universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, talleres y/o actividades formativas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Los admitidos que sean considerados candidatos para participar en el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la universidad (Cfr. Artículo 160).

Artículo 70. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la primera semana de clases (semana de ajustes), supeditado a la disponibilidad de cupo de los grupos.

En caso de no realizar el trámite de selección de cursos, la universidad podrá inactivarlo (baja por No Inscripción), y en caso de haber efectuado un pago por ello, dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar.

Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos, causará baja administrativa.

Artículo 71. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos y requisitos concurrentes) de las asignaturas establecida en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Artículo 72. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios semestrales en los siguientes términos:

- a)** Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - i. Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos permitidos según su estándar académico y sujeto al cupo disponible (Cfr. Artículos 66 y 67).
 - ii. Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Artículo 61).
- b)** Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - i. No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.

- ii. Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - A partir de la segunda semana de clases y hasta la sexta inclusive, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - A partir de la séptima semana y hasta la décimo tercera inclusive, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En las semanas 14 a 16, le contará como reprobada (5.0) y con obligación de pago de los créditos correspondientes
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Artículo 73. El alumno podrá modificar su selección de cursos en el periodo intersemestral en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - i. Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos máximos permitidos para un periodo intersemestral y sujeto al cupo disponible (Cfr. Artículo 63).
 - ii. Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Artículo 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - i. No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - ii. Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - Durante la segunda semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - Durante la tercera y cuarta semanas, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En la quinta semana de clases le contará como reprobada (5.) y con obligación de pago de los créditos correspondientes
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Artículo 74. En el caso de baja de asignaturas con seriación concurrente, donde están definidas la asignatura concurrente y la asignatura concurrida, que se cursen en el mismo periodo, el alumno no podrá dar de baja la asignatura concurrente sin dar de baja la asignatura concurrida.

Artículo 75. La universidad establecerá el orden preferencial de los alumnos para la selección de cursos considerando su licenciatura, escuela y avance dentro del plan de estudios.

Artículo 76. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

CAPÍTULO XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Artículo 77. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura, taller o actividad formativa, o bien da cumplimiento a los requisitos de egreso.

Artículo 78. Cuando el alumno acredita una asignatura, taller o actividad formativa obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Artículo 79. Existen cinco formas de acreditación, que se indican a continuación:

- a) Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- b) Extraordinaria. Cuando un alumno no aprueba en la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente, lo presenta y lo aprueba (Cfr. Artículos 98, 99 y 100).
- c) Examen de Suficiencia Académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Artículos 101, 102 y 103), sujetándose al procedimiento y evaluación establecidos para estos casos.
- d) Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos de egreso (Cfr. Artículos 50 y 54), así como los programas especiales y de nivelación que así lo definan. Para los planes de estudio 2010 a 2015, también aplica cuando un alumno acredita talleres y/o actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Artículo 45 inciso b).
- e) Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación para planes 2010 al 2015 y aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac), ni los talleres y actividades formativas. Las asignaturas Practicum o las asignaturas integradoras, se podrán acreditar por equivalencia o revalidación, siempre y cuando sean cursadas y aprobadas en instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de intercambio, titulación conjunta o doble titulación, como parte integral de dichos convenios. (Cfr. Artículo 17).

Artículo 80. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Artículo 119 b.). En el caso de los talleres y/o actividades formativas, una vez agotadas estas tres oportunidades tendrá que elegir algún otro taller o actividad formativa (Cfr. Artículos 72 y 73).

Artículo 81. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial. No se permite asistir con carácter de oyente.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 82. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente Libro.

Artículo 83. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, orientadas a evaluar el proceso y los resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones parciales comprenden entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

La evaluación final comprende entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

En los cursos ordinarios semestrales, e intersemestrales los alumnos deben presentar la evaluación final de cada asignatura para tener derecho a acreditarla. No está permitido exentar la evaluación final.

El alumno deberá sujetarse a los criterios de evaluación que en cada curso establezca el profesor del mismo, entre los que estará el porcentaje mínimo de asistencia, con el visto bueno de la Escuela o Facultad.

Artículo 84. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Artículo 85. El alumno que no asista a alguna evaluación final, a un examen extraordinario o por suficiencia académica, tendrá cero en esa evaluación y la calificación final del curso será 5.0 (cinco) (Cfr. Artículos 98 y 101).

Art 86. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 87.

Artículo 87. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales y finales de cada curso para solicitar a la División, Facultad o Escuela correspondiente la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 88. En algunos cursos se podrán aplicar evaluaciones departamentales o de medio término, además de las evaluaciones parciales ya mencionadas. Para poder presentar cualquier tipo de evaluación el alumno debe presentar físicamente la credencial de la universidad o una identificación oficial vigente. No será válida ninguna identificación en fotografía o fotocopia.

Artículo 89. El alumno sólo tiene derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, de acuerdo con la Vicerrectoría Académica o su equivalente.

Artículo 90. Todas las evaluaciones (parciales, finales, de medio término, departamentales, por suficiencia académica y exámenes extraordinarios) se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares autorizados por la universidad en los días, horas y salones definidos por la División, Facultad o Escuela al área de Administración Escolar. La universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares autorizados o fuera de los horarios establecidos.

No se suspenderán las clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales, de medio término o exámenes departamentales, a no ser que exista, excepcionalmente, un caso de fuerza mayor, o así se señale expresamente en el calendario escolar publicado por la universidad y se respete la duración oficial del periodo.

En el caso de los cursos impartidos en la modalidad en línea, las evaluaciones se realizarán conforme a los criterios propios de esta modalidad.

Artículo 91. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación. Se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la misma, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Artículo 92. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen escrito, si es el caso, el cual se considerará concluido; o bien, solicitar permiso al profesor en caso de cualquier otro tipo de evaluación.

Artículo 93. Cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor, y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la División, Facultad o Escuela y entregar por escrito la comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

Artículo 94. El alumno tendrá acceso a sus calificaciones a través del Sistema Integral Universitario (SIU), para lo cual, cuando le sea requerido, deberá a su vez participar en los procesos de evaluación institucional como son la Evaluación de la Práctica Docente (EPD), la Encuesta de Opinión de Alumnos (EOA), otras encuestas, grupos focales, entrevistas, cuestionarios para los procesos de acreditación, etc.

Artículo 95. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura, taller o actividad formativa.

El alumno al inscribirse a la Universidad Anáhuac, autoriza a esta a informar a sus padres, tutores o responsables de su manutención, las calificaciones obtenidas por él, así como la del estado de cuenta de los pagos realizados en cada periodo. El alumno podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 96. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Artículo 46).

Artículo 97. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Artículo 65).

Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica

Artículo 98. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas cursadas y reprobadas que no se ofrezcan en el periodo intersemestral, si es el caso, o semestral, inmediatos siguientes y que sean prerrequisito o requisito concurrente de otras asignaturas.
- b) Hasta tres asignaturas cursadas y reprobadas si son las últimas del plan de estudios del alumno, con el fin de evitar que éste tenga que cursar un periodo adicional para finalizarlo.

En ambos casos, el alumno deberá presentar el examen extraordinario correspondiente en el mismo periodo en que reprobó la asignatura, pudiendo el Comité Rectoral concederle la oportunidad de presentarlo en un periodo posterior, siempre que la asignatura en cuestión no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 99.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen extraordinario y no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Artículo 99. No podrán acreditarse en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac.
- b) Los talleres y actividades formativas.
- c) Las asignaturas Practicum, ni las asignaturas integradoras.

Las asignaturas que están expresamente restringidas para esta modalidad en el Catálogo Institucional de Asignaturas.

Artículo 100. En materia de exámenes extraordinarios, el alumno:

- a) Podrá acreditar en esta modalidad un máximo del 25% de los créditos totales de su plan de estudios.
- b) No podrá intentar acreditar en esta modalidad más de tres asignaturas por periodo ordinario semestral.
- c) Sólo tiene una oportunidad para intentar acreditar en esta modalidad una asignatura cursada y reprobada.

Los exámenes extraordinarios se aplican sólo durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

En el caso de asignaturas en línea cursadas en una universidad distinta a la propia, el examen extraordinario podrá presentarse en cualquiera de las dos universidades, previo acuerdo de ambas, pero en dicho caso no liberarán el requisito de egreso correspondiente (Cfr. Artículo 43).

Artículo 101. Para acreditar una asignatura por Examen de Suficiencia Académica, el alumno deberá demostrar con evidencias documentales que previamente ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

El examen de suficiencia se deberá solicitar en la Facultad o Escuela respectiva y en el área de Administración Escolar, y deberá aplicarse antes de concluir la décima semana dentro del periodo ordinario semestral y en su caso, a juicio de la universidad, la tercera semana del periodo intersemestral.

Si el alumno reprueba el Examen de Suficiencia Académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo, ni presentarla en examen extraordinario sin haberla cursado previamente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Artículo 102. Un alumno podrá acreditar por Examen de Suficiencia Académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Rectoral, podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Artículos 72 y 73). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante Examen de Suficiencia Académica, ni tres asignaturas en un mismo periodo que tengan establecida alguna seriación entre ellas.

La acreditación a través del Examen de Suficiencia Académica no aplica para:

- a) Las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac.
- b) Los talleres y actividades formativas, con excepción de aquellos que formen parte del Programa de Colocación Avanzada.
- c) Las asignaturas Practicum, ni las asignaturas integradoras.
- d) Las asignaturas que por su particularidad están expresamente restringidas para esta modalidad.

Artículo 103. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac inscritos en el Programa de Colocación Avanzada o el programa AP (*Advanced Placement de College Board*), podrán acreditar por Examen de Suficiencia Académica las asignaturas y/o talleres que estén habilitadas en el Sistema Integral Universitario (SIU) para este propósito, en los términos que el Programa de Colocación Avanzada establezca, sin afectar el porcentaje de créditos y asignaturas que resulten, indicado en el artículo anterior (Cfr. Artículo 167).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Sistema general de calificaciones

Artículo 104. Para la acreditación en la universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

Para planes de estudio 2010 a 2015:

- a) Acreditación con calificación numérica:

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- i. La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).

- ii. Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura.

- i. La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
 - ii. La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
 - iii. La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).
- b) Acreditación por cumplimiento.** Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD, adeudada / no acreditada (Cfr. Artículo 79). Esta acreditación aplica a los requisitos curriculares para titulación (Cfr. Artículos 50 y 54), a los programas especiales y de nivelación que así lo definan, y a los talleres y actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Artículo 45 inciso b). Adicionalmente podrá aplicar a asignaturas cuando éstas sean producto de un dictamen de revalidación que no cuente con una calificación numérica expresa, ni exista una tabla de conversión de calificaciones oficial, en cuyo caso no contarán para promedio.

Para planes de estudio 2016 a 2019 y 2020 a 2025:

- a) Acreditación con calificación numérica:**

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- i. La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- ii. Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura, taller o actividad formativa.

- i. La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
 - ii. La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
 - iii. La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).
- b) Acreditación por cumplimiento.** Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD, adeudada/no acreditada (Cfr. Artículo 79). Esta acreditación aplica a los requisitos de titulación (Cfr. Artículos 50 y 54) y a los programas especiales y de nivelación que así lo definan. Adicionalmente podrá aplicar a asignaturas cuando éstas sean producto de un dictamen de revalidación que no cuente con una calificación numérica expresa, ni exista una tabla de conversión de calificaciones oficial, en cuyo caso no contarán para promedio.

Artículo 105. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura, taller o actividad formativa como el resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y finales, o como resultado de un examen extraordinario o de suficiencia académica. Es la que se asienta en la historia

académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 106. El alumno que haya aprobado la evaluación en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, taller o actividad formativa según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Artículo 107. Para toda asignatura, taller o actividad formativa acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Artículo 108. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura, taller o actividad formativa inscritos, su calificación final será de 5.0., o AD, según corresponda.

Reconocimientos académicos

Artículo 109. La universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Artículo 110. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, la universidad otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 (nueve) en el último periodo.
- b) Hayan cursado como mínimo 30 créditos en el periodo escolar.
- c) No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.
- d) Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad o por Examen de Suficiencia Académica.
- e) Hayan cursado el periodo, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro de la sede de la Universidad Anáhuac en la que estén inscritos.

Artículo 111. Mención honorífica es el reconocimiento que la universidad otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 (nueve punto cinco) de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad o por suficiencia académica.

Si no hubiera egresados con al menos 9.5 (nueve punto cinco) de promedio total, obtendrán mención honorífica los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 (nueve) a 9.4 (nueve punto cuatro) y estén dentro del cinco por ciento del promedio más alto del total de alumnos que egresan de la licenciatura en cuestión en ese periodo.

Periodos académicos

Artículo 112. Los periodos académicos pueden ser:

- a) Académicos ordinarios semestrales. Dependiendo del plan de estudios, cada ciclo anual se tendrán dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y diciembre, y otro entre los meses de enero y mayo; cada uno de ellos de quince semanas efectivas de clases.

- b) Académicos intersemestrales. Entre los periodos ordinarios semestrales se programará un periodo intensivo de cinco semanas de clases.

CAPÍTULO XII. Requisitos de Permanencia

Artículo 113. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la o las licenciaturas que está cursando, no debe encontrarse en situación de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente Libro.

Baja voluntaria y baja especial

Artículo 114. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios de la o las licenciaturas que está cursando y solicita la baja de todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido por el área de Administración Escolar y paga los créditos correspondientes, como sigue:

- a) Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, o la primera semana en el caso del periodo intersemestral, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- b) Después de la sexta y hasta la decimotercera semana, inclusive, de clases del periodo ordinario, se considerará como una oportunidad utilizada sin calificación en todas y cada una de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- c) A partir de la decimocuarta semana no procederán las solicitudes de baja voluntaria.

Artículo 115. La baja especial consiste en que un alumno, por causas de fuerza mayor que serán evaluadas por el Comité Rectoral, y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo ordinario semestral, y después de la tercera semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo intersemestral, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar los créditos correspondientes de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos.

Artículo 116. Después de una baja voluntaria o una baja especial, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción correspondiente.

Siempre que un alumno se atrase en su plan de estudios, o cambie de plan de estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Artículo 117. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reinscripción al periodo siguiente. En cada asignatura, taller o actividad formativa al que haya dejado de asistir se le asentará la calificación reprobatoria que corresponda.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Artículo 118. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Artículo 119. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario o intersemestral, a excepción de lo señalado en el artículo 120. Las asignaturas acumuladas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura (Cfr. Artículos 80 y 120).
- c) No culmine su licenciatura en un máximo de dos veces el tiempo previsto en el mapa curricular de referencia de la misma, atendiendo al siguiente criterio:
 - i. Para licenciaturas de 300 a 360 créditos totales podrá concluir en un máximo de 16 periodos semestrales.
 - ii. Para licenciaturas de 361 a 420 créditos totales podrá concluir en un máximo de 18 periodos semestrales.
 - iii. Para licenciaturas de 421 totales en adelante podrá concluir en un máximo de 20 periodos semestrales.

Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas, talleres y actividades formativas cursadas que otorgan créditos y se empiezan a contar los periodos de forma ininterrumpida a partir de la primera inscripción del alumno al plan de estudios. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud del propio alumno.

- d) Que, habiendo recibido dispensa académica, en los términos de los artículos 122 y 123, haya cursado y reprobado el Programa de Complementación Académica (PCA) (Cfr. Artículo 163).

Artículo 120. Cuando un alumno se ubique en una causal de baja académica al finalizar el periodo enero – mayo o intersemestral en su caso, podrá inscribir y cursar únicamente las asignaturas que sean causal de baja académica (Cfr. Artículo 119) y que se ofrezcan en el periodo intersemestral inmediato, para con ello intentar salir de la causal de baja.

Artículo 121. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- a) Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura (Cfr. Artículos 122 y 123).
- b) Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura y habiendo cursado el Programa de Complementación Académica, no lo acredita (Cfr. Artículos 119 d y 163).
- c) Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica, con excepción de lo señalado en el artículo 120.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos 122 y 123, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Artículo 122. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 119 a y b, podrá solicitar por escrito al Comité Rectoral, por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Artículo 123. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente periodo académico ordinario semestral, cursar y aprobar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Artículos 162 y 163) y sujetarse a la carga académica conforme a lo señalado para cada caso en los artículos 164 y 165 del presente Libro.

Artículo 124. El alumno en baja académica que haya cursado más del 75% de los créditos de su licenciatura y que haya obtenido la dispensa académica conforme los artículos 121 al 123 no estará obligado a cursar el Programa de Complementación Académica pero sí deberá salir de cualquier causal de baja académica (Cfr. Artículo 165).

Artículo 125. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa y podrá inscribir hasta 36 créditos en su próximo periodo ordinario (Cfr. Artículo 66).

Artículo 126. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente Libro (Cfr. Artículos 27 a 33).

Artículo 127. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello (Cfr. Artículo 25); cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no realice su pago inicial (inscripción o reinscripción); o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Artículo 128. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la universidad, podrá inscribirse a la misma licenciatura o a otra, si la universidad lo autoriza, en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Artículo 129. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Artículo 130. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

CAPÍTULO XIII. Certificación

Artículo 131. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

En virtud de que la autoridad educativa (Secretaría de Educación Pública) ha determinado que los certificados de estudio, los diplomas de especialista, títulos y grados académicos, y las cédulas profesionales se emitan de forma electrónica, la universidad se sujetará a las disposiciones que dicha autoridad señale para estos efectos.

Para lo anterior será necesario que cada alumno tramite y obtenga su correo institucional de la Universidad Anáhuac (@anahuac.mx) y previo a su titulación, tramite y obtenga en el Servicio de Administración Tributaria su e. Firma (antes firma electrónica).

Artículo 132. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales o historiales académicos expedidos por la universidad.
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Títulos profesionales expedidos por la universidad.
- d) Títulos profesionales expedidos por la universidad y legalizados y registrados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- e) Traducción al idioma inglés de los documentos expedidos por la universidad mencionados en este artículo.
- f) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- g) Constancias diversas (sin validez oficial).

Artículo 133. La universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Artículo 43), y de titulación (Cfr. Artículo 51), haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la universidad.

Artículo 134 a Artículo 145. Derogados.

CAPÍTULO XIV. Disposiciones Financieras

Artículo 146. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo, con excepción del acceso a sus calificaciones parciales y final del periodo que se encuentra cursando. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la universidad conforme a las disposiciones establecidas y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de intranet de la universidad, transferencias electrónicas o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Artículo 147. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria del periodo en el que se encuentra inscrito, en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. Artículo 114).

Artículo 148. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 149. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Artículo 150. Derogado.

Artículo 151. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (pago inicial de inscripción o reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Libro o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas

Artículo 152. Para efectos del presente Libro, se usará el término de “pago inicial” para referirse al primer pago del alumno en cada periodo a cursar (inscripción o reinscripción).

Todos los alumnos de nuevo ingreso deben realizar su pago inicial (inscripción o reinscripción) cubriendo la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello. En el caso de beca del 100% y/o su renovación, el alumno deberá entregar la documentación que avale lo anterior, verificar que haya sido renovada en la caja de la universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

La universidad ha dispuesto tres importes diversos para el pago inicial (inscripción o reinscripción) conforme al número de créditos que el alumno cursará en el periodo correspondiente:

- a) 18 o menos créditos.
- b) 19 a 35 créditos.
- c) 36 o más créditos.

Al inicio de cada periodo, los alumnos deben efectuar el pago inicial (inscripción o reinscripción) correspondiente a 36 o más créditos y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

La omisión del pago inicial (inscripción o reinscripción) dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el mismo.

Si el alumno realiza el pago inicial (inscripción o reinscripción) fuera del plazo señalado, deberá cubrir el costo correspondiente por pago extemporáneo y hacerlo directamente en la caja de la universidad.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) podrá hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de intranet, transferencias electrónicas o mediante pago directo en línea desde dicho

portal, o en la caja de la universidad en aquellas sedes donde aún opere. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Artículo 153. Las colegiaturas vencen conforme al calendario de pagos establecido por la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido causará el recargo correspondiente, mismo que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras el alumno no erogue o liquide en favor de la universidad el importe de las colegiaturas y los recargos generados.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

En algún caso, si el alumno cubre de forma anticipada sus compromisos de pago, podrá contar con un descuento sobre los mismos, aún no vencidos. El alumno podrá consultar en la caja, o en el área de Crédito y Cobranza o en el Sistema Integral Universitario (SIU), el porcentaje de descuento que aplica de acuerdo con el pago que esté realizando.

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de intranet y/o realizar los pagos directamente en línea. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Artículo 154. El costo de los cursos de licenciatura se cubre mediante la realización del pago inicial (inscripción o reinscripción) y de cuatro o cinco colegiaturas, en periodos ordinarios semestrales, y dos en periodos intersemestrales, conforme al costo de los créditos inscritos y al calendario definido por la universidad.

Artículo 155. El costo de una asignatura acreditada por Examen de Suficiencia Académica será equivalente al 30% del costo de los créditos de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por pago inicial (inscripción o reinscripción). El Examen de Suficiencia Académica para alumnos del Programa de Colocación Avanzada no tendrá costo alguno.

Artículo 156. El pago inicial (inscripción o reinscripción) o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Artículo 157. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente (ID), licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo 153 de este Libro. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) realizado con un cheque que no pueda ser cobrado por la universidad, en términos del párrafo anterior, impedirá que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la universidad.

Devoluciones

Artículo 158. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja, o en el área de crédito y cobranza de la universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la universidad.

- a) Para cursos no impartidos o incompatibilidad de horario o cualquiera otra causa de fuerza mayor, el alumno deberá solicitar la devolución correspondiente como máximo en 30 días naturales después de la fecha de inicio de cursos, para ser autorizada por el Comité Rectoral. Si la solicitud de devolución es procedente, se bonificará el 100% del monto pagado. Esto aplica tanto para periodos ordinarios semestrales como para el periodo intersemestral.
- b) Al alumno que habiendo realizado algún pago inicial (inscripción o reinscripción) y/o de colegiaturas y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto del pago inicial (inscripción o reinscripción) y/o de colegiaturas que hubiese pagado dentro de los treinta días hábiles siguientes.
- c) En el caso de haber realizado cualquier pago por anticipado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Artículo 121), se le devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones y/o colegiaturas, y seguros (gastos médicos y educación garantizada) en su caso.

Programas de ayuda financiera y servicio de educación garantizada

Artículo 159. La universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de becas y de financiamiento educativo que al efecto emita para cada ciclo escolar.

Los alumnos deberán cubrir junto con su pago inicial (inscripción) un seguro de gastos médicos. En el caso de que ya cuenten con un seguro similar podrán cubrir el pago inicial (inscripción) descontando el importe correspondiente. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente. Este procedimiento lo debe hacer antes de realizar la impresión de la ficha de pago en el banco o antes de realizar el pago en línea mediante dicho portal.

Los alumnos en intercambio internacional deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes en el extranjero, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La universidad ofrece para alumnos de licenciatura presencial el servicio de educación garantizada, que consiste en la cobertura de los estudios de una licenciatura presencial en caso de fallecimiento del padre, la madre o de la persona responsable del pago de la colegiatura del alumno. En caso de que la persona responsable del pago de las colegiaturas sea alguien diverso a los padres, el servicio sólo aplicará para los dos que estén registrados en el sistema de intranet de la universidad. Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la universidad, en el documento “reglamento de operación del servicio de educación garantizada”.

CAPÍTULO XV. Programas Especiales

Programas de nivelación y de Desarrollo Personal

Artículo 160. La universidad aplicará evaluaciones de diagnóstico de Habilidades de Comunicación, Matemáticas y Competencias Digitales, dependiendo del plan de estudios de la licenciatura a cursar. Los resultados de estas evaluaciones permitirán definir si el alumno debe participar obligatoriamente en un programa de nivelación que le asegure un buen desempeño en sus estudios universitarios y además le permita poder cursar las asignaturas que requieran un dominio previo en estas áreas, según corresponda.

La universidad podrá ofrecer diversos programas para optimizar el desempeño académico, el desarrollo personal y/o socioemocional de los alumnos a los que se detecten deficiencias o se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana; tales como el Programa de Desarrollo Universitario (PDU), el Programa de Seguimiento Socioemocional (SSE), el Programa de Seguimiento Personal (PDP) entre otros, con el fin de evitar que lleguen a la condición de baja académica.

El programa puede estar integrado por diversos cursos, asignaturas y actividades que no forman parte del plan de estudios de la licenciatura del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado.

Estos programas, no otorgan créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos.

Los admitidos que sean considerados candidatos a alguno de estos programas, por el Comité de Admisiones, deberán cursarlo de manera obligatoria el ~~programa~~ durante el primer periodo que estudien en la universidad, a fin de proporcionarles herramientas de apoyo académico y personales para salir de su condición de riesgo. Adicionalmente sólo podrán cursar las asignaturas de su plan de estudios que se le recomienden, en ese mismo periodo.

El alumno que no acredite el programa quedará con estándar académico *Condicionado* y estará obligado a recursarlo hasta que lo acredite (Cfr. Artículo 66)

Programa de Complementación Académica (PCA)

Artículo 161. La universidad ofrecerá el Programa de Complementación Académica (PCA), cursos de regularización, tutorías académicas y en general cualquier ayuda para mejorar el desempeño académico, evitar la deserción y apoyar a los alumnos con problemas académicos o que presenten

alguna situación específica que se refleje en su bajo rendimiento o que les impida concluir en forma satisfactoria sus estudios.

El Programa de Complementación Académica puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PCA no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos. Dicho programa no forma parte del plan de estudios del alumno.

Artículo 162. Un alumno debe cursar el Programa de Complementación Académica, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si ha incurrido en alguna causal de baja académica y a solicitud suya se le ha concedido una dispensa para continuar en la universidad (Cfr. Artículos 122 y 123).
- b) Si el Comité Rectoral considera que está en riesgo de baja académica, previo análisis respectivo de su expediente académico.

La inscripción al Programa de Complementación Académica del alumno que se ubique en alguno de los supuestos indicados, será registrada en el Sistema Integral Universitario (SIU).

Artículo 163. Al alumno que no acredite el Programa de Complementación Académica, bajo el supuesto señalado en el artículo 162 a, se le aplicará la baja académica que dio origen a la dispensa y no podrá reinscribirse en esa misma licenciatura (Cfr. Artículos 119, 121, 122 y 123).

Artículo 164. El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 a, es decir, que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. Artículos 122 y 123), deberá en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir únicamente las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tenga reprobadas y que la universidad ofrezca en ese periodo, sin exceder el máximo de 36 créditos.

El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 b, es decir, que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. Artículos 122 y 123), deberá, en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir y aprobar la asignatura en cuestión; adicionalmente, deberá inscribir prioritariamente otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tuviera reprobadas y que la universidad ofrezca en ese periodo; y de no tener otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas podrá inscribir otras hasta un máximo de 36 créditos.

Artículo 165. El alumno que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas o que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, haya cubierto un mínimo del 75% de créditos de su plan de estudios, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. Artículos 122 y 123), deberá atenerse, según corresponda, a lo estipulado en el artículo 164, sin estar obligado a cursar el Programa de Complementación Académica, pero quedando abierto a cursarlo voluntariamente (Cfr. Artículo 124).

El alumno podrá solicitar, de acuerdo con los artículos 122, 123, 124, 164 y 165, una única dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, en función de la causal de baja y del avance de créditos.

Programas de excelencia académica y de liderazgo

Artículo 166. La universidad ofrece programas de excelencia académica y de liderazgo para proyectar de una manera más acelerada el desarrollo del potencial y cualidades de los alumnos que participan en ellos.

Estos programas pueden ofrecer asignaturas o talleres con valor curricular, como sigue:

a) Planes de estudio 2010 a 2015 y 2016 a 2019

Las asignaturas y los talleres forman parte de la oferta del Bloque Anáhuac Electivo.

b) Planes de estudio 2020 a 2025

Las asignaturas forman parte de la oferta del Bloque Anáhuac Electivo y los talleres forman parte de la oferta del Bloque Interdisciplinar Electivo.

Cada programa cuenta con una normatividad propia a la cual deben sujetarse los alumnos que participen en ellos.

Programas de colocación avanzada

Artículo 167. Los alumnos de la Universidad Anáhuac provenientes de la Prepa Anáhuac o bachillerato Anáhuac, que hayan participado y cumplido los requisitos establecidos en el Programa de Colocación Avanzada o el programa AP (*Advanced Placement de College Board*), podrán acreditar por suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que la misma Universidad Anáhuac ofrezca, de conformidad al contenido y alcances que este programa tenga al momento de su aplicación (Cfr. Artículo 103).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

CAPÍTULO XVI. De la Sociedad de Alumnos

Artículo 168. Los alumnos de la universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles por cada licenciatura, o en su caso, por cada División, Facultad o Escuela. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución. Adicionalmente podrán promover, organizar y dirigir la participación de los alumnos en las actividades de las Licenciaturas, Escuelas y Facultades de la Universidad Anáhuac, a través de sus integrantes, con el propósito de representar y fungir como interlocutores del alumnado ante las autoridades universitarias y coadyuvar a la formación integral de los estudiantes, así como la promoción de la vida universitaria del campus.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Artículo 169. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Los alumnos que formen parte de estas sociedades, estarán sujetos a la normatividad autorizada por la universidad, que rija la gestión y operación de las mismas.

Artículo 170. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Artículo 171. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

CAPÍTULO XVII. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 172. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 173. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 174. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO SEGUNDO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura Empresarial de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Libro tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académica de licenciaturas empresariales y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios y tipo de programa académico.

Artículo 2. Se consideran estudios de licenciatura empresarial aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y tienen por objeto fundamental el desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades, actitudes y valores) y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión con estadías y trabajo práctico en empresas o industrias, en períodos cuatrimestrales, en modalidad escolar o mixta, en horarios compatibles para el trabajo y el estudio y con un perfil de ingreso específico.

Artículo 3. Se aplican a las licenciaturas empresariales las disposiciones de este Libro y de manera supletoria y sin que las contradigan, las que se contienen en el presente Compendio.

Artículo 4. Sólo pueden inscribirse como alumnos de una licenciatura empresarial, aquellos que además de los requisitos documentales que se indican en el presente Libro, tengan una edad mínima de 21 años y se encuentren laborando de manera formal.

CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso de Licenciatura Empresarial

Artículo 5. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la universidad en los programas de licenciatura empresarial y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 6. Se entiende por admisión el proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de una licenciatura empresarial de la Universidad Anáhuac, y que permite a ésta seleccionar a quien, con base en las disposiciones vigentes, reúne las condiciones establecidas para ser considerada como alumno.

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que pudiera cumplir el perfil de ingreso para matricularse en la universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura empresarial que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- b) **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión a la universidad, para un periodo determinado en una licenciatura empresarial específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.

- c) Examinado: Aquel solicitante que ha concluido su proceso de admisión para un periodo determinado en una licenciatura empresarial específica y está en espera del resultado.
- d) Admitido: Aquel examinado que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura empresarial específica.
- e) No admitido: Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura empresarial y periodo determinado.
- f) Inscrito: Aquel admitido que ha cubierto el importe de su pago inicial (inscripción) o en caso de tener una beca al 100%, ha acreditado dicho pago, para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en la licenciatura empresarial elegida en ninguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- g) Inscrito con selección de cursos: Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- h) Reinscrito: Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos en un periodo previo en la universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo con el plan de estudios de la licenciatura empresarial que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su pago inicial (reinscripción).
- i) Reinscrito con selección de cursos: Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- j) Alumno: Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura empresarial específicos.
- k) Egresado: Aquel alumno que haya concluido el 100% de los créditos, asignaturas, estadías y prácticas en su caso, de acuerdo con su plan de estudios.
- l) Titulado: Aquel egresado que haya cumplido con los requisitos de titulación necesarios, señalados en el presente Compendio y efectuado el trámite correspondiente.

Artículo 8. La universidad cuenta con una estructura administrativa para llevar a cabo el proceso de admisión que comprende el Comité de Admisiones y las áreas de admisiones y la coordinación del programa académico.

Artículo 9. El procedimiento de admisión consiste en los siguientes pasos:

- a) El solicitante:
 - i. Entregar a la universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida, conforme al perfil de ingreso de una licenciatura empresarial.
 - ii. Pagar la cuota correspondiente al proceso de admisión.
 - iii. Presentar los exámenes y procesos de admisión.
 - iv. Acudir a la entrevista personal con el coordinador del programa.
 - v. Entregar constancia que compruebe que se encuentra laborando de manera formal.
 - vi. Si no tiene la edad de 21 años, se requiere demostrar dos años de experiencia laboral.
- b) Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.

c) El solicitante recibe la comunicación oficial.

Artículo 10. El solicitante que resulte no admitido en una licenciatura empresarial, no podrá solicitar readmisión al mismo programa en cualquiera de las sedes de la universidad durante los dos periodos siguientes a la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Artículo 11. El alumno que haya causado baja académica de un programa de licenciatura empresarial no podrá ser admitido nuevamente en el mismo. Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ningún programa académico, de cualquiera de las sedes de la universidad.

Artículo 12. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen.

La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Artículo 13. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del dictamen que elabore la propia universidad a través de la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

La universidad podrá establecer excepciones de ingreso de alumnos por equivalencia o revalidación en programas que así lo justifiquen, lo cual deberá ser informado en la publicidad y al aspirante durante el proceso de admisión.

Dicho dictamen se presenta al Comité de Admisiones para su consideración dentro del proceso de admisión.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la universidad.

Artículo 14. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en

instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el presente Libro.

- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- e) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos asignaturas semestrales.
- f) Solo se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac a los alumnos provenientes de la propia universidad o universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac.
- g) Las asignaturas o estadías prácticas, se podrán acreditar por equivalencia o revalidación, siempre y cuando sean cursadas y aprobadas en instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de intercambio, titulación conjunta o doble titulación, como parte integral de dichos convenios.

Artículo 15. La resolución favorable de admisión a una licenciatura empresarial será válida para cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac que la ofrezca, y tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios adicionales a partir del periodo escolar en que fue emitida.

En caso de que no se formalice la inscripción a la universidad en dicho plazo, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

Artículo 16. La Universidad Anáhuac ejercerá su derecho de no admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, cuando existen causas justificadas y probadas para ello, o bien, incumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno

Artículo 17. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios de un programa de licenciatura empresarial en la universidad, ya sea por baja voluntaria o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac que la ofrezca. Para el caso de licenciatura empresarial aplican las mismas disposiciones del Libro Primero.

Del registro oficial del alumno

Artículo 18. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la universidad su pago inicial (inscripción) y los trámites y derechos de incorporación o, en su caso, hacer efectiva su beca o financiamiento educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.

- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Artículo 19. Los solicitantes que procedan de bachilleratos oficiales o incorporados, bien sea a la Secretaría de Educación Pública o a la Universidad Nacional Autónoma de México u otras instituciones de educación superior, deben entregar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento original o archivo digital oficial y dos copias.
- b) Constancia de que se encuentra laborando o constancia de ser considerado como deportista profesional o de alto rendimiento.
- c) Certificado de bachillerato original y dos copias.
- d) Copia de la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 20. El extranjero que sea admitido debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia simple del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias simples de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la universidad.

Artículo 21. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar copia de los documentos en que consten dichos estudios, junto con el documento original y copia de la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal o en su caso su equivalente en los Estados de la República Mexicana.

Artículo 22. El alumno que no entregue su documentación completa dentro de los seis meses contados a partir de su ingreso, la universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará y se cancelará cualquier calificación en su historia académica.

Artículo 23. Todo alumno de licenciatura empresarial debe contar con su credencial de la Universidad Anáhuac vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la universidad y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la universidad al recoger sus documentos.

Artículo 24. El alumno de un programa de licenciatura empresarial no podrá cursar simultáneamente otra licenciatura, a no ser que cuente con autorización expresa del Comité Rectoral, pero sí podrá cursar una segunda licenciatura.

CAPÍTULO IV. Segunda Licenciatura

Artículo 25. Cuando un alumno de la universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya acreditado todos los requisitos curriculares de la licenciatura empresarial previa y haya cumplido oficialmente con el servicio social correspondiente a la licenciatura empresarial previa.

Artículo 26. Si en las licenciaturas previa y adicional existen asignaturas comunes (mismos nombre y clave), no será necesario presentar dictamen de equivalencia de estudios para asentarlas como acreditadas.

CAPÍTULO V. De la Reinscripción a la Universidad

Artículo 27. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la universidad.

Artículo 28. Sólo se considera reinscrito al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria.
- b) No tener adeudo financiero, documental, ni de material didáctico con la universidad.
- c) Efectuar el pago inicial (reinscripción), dentro de los plazos establecidos.
- d) Realizar el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

CAPÍTULO VI. Modelo Curricular

Artículo 29. El modelo curricular Anáhuac está administrado por créditos. Crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica.

Planes de estudio

Artículo 30. De acuerdo con el modelo curricular Anáhuac para licenciaturas empresariales, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso, requisitos de permanencia y cubrir la totalidad de las asignaturas y créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberán cubrirse los requisitos de egreso correspondientes.

Artículo 31. Los alumnos realizarán estadías empresariales obligatorias, cuando sean parte de su plan de estudios.

Servicio social

Artículo 32. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar el servicio social como requisito de titulación, en los términos de las disposiciones legales y las normas universitarias aplicables.

Requisitos de egreso

Artículo 33. Los requisitos de egreso son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista, los cuales están indicados en el plan de estudios y son necesarios para el avance dentro del mismo o para el otorgamiento del título profesional.

CAPÍTULO VII. Selección de Cursos

Carga académica

Artículo 34. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno cumplir de manera satisfactoria con los requerimientos académicos.

Artículo 35. La carga académica que el alumno cursará deberá ser la estipulada en el mapa ideal del plan de estudios que determine su sede sin posibilidad de adelantar cursos.

Selección de cursos

Artículo 36. Antes del inicio de cada periodo cuatrimestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente sus cursos a través del SIU (Sistema Integral Universitario).

Artículo 37. La carga académica mínima para un periodo escolar cuatrimestral es de 12 créditos o el número de créditos que le resten para concluir el programa académico al que esté inscrito. La carga académica máxima para un periodo escolar cuatrimestral es de 52 créditos.

La carga normal de cada periodo escolar es de 30 créditos con excepción del periodo en el cual se cursa la “Estadía Empresarial”, donde se podrá adicionar esa asignatura. En un periodo normal podrá adicionar a su carga una asignatura que tenga no acreditada de periodos anteriores, pero no podrá cursar asignaturas de periodos superiores.

Artículo 38. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la siguiente primera semana, supeditado a la disponibilidad del cupo de los grupos y al pago de trámite extemporáneo.

En caso de no realizar el trámite de selección de cursos, la universidad podrá inactivarlo (baja por No Inscripción), y en caso de haber efectuado un pago por ello, dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar.

Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios consecutivos, causará baja administrativa.

Los alumnos deben respetar la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Artículo 39. El alumno podrá solicitar la modificación de su selección de cursos en los siguientes términos y cumpliendo con lo que dispone este Libro:

- a) Alta de asignaturas adicionales, sujeto a la autorización correspondiente del coordinador del programa y al cupo disponible. Sólo durante la primera semana de clases.
- b) Baja de asignaturas, sujeto a la autorización correspondiente del coordinador del programa:
 - i. Durante la primera semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - ii. Después de la primera semana de clases y antes de concluir la sexta semana, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes. El número máximo de asignaturas que se puedan dar de baja en un periodo, es de dos.

- iii. De la séptima semana de clases y antes de concluir la décimo tercera, en cuyo caso se contará como oportunidad utilizada y con la obligación de pago de los créditos correspondientes
- iv. La baja de asignaturas en la semana catorce, del periodo genera la reprobación de la asignatura (5.0) y mantiene la obligación de pago de los créditos correspondientes.

Artículo 40. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

CAPÍTULO VIII. Acreditación

Artículo 41. El alumno está obligado académicamente a cumplir con los requisitos del programa académico al que pertenece, debiéndose sujetar también a los lineamientos que fije la universidad.

Artículo 42. Las disposiciones referentes a la titulación de licenciatura empresarial se establecen en el Libro Octavo del presente Compendio.

Acreditación del aprendizaje

Artículo 43. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura, estadías empresariales o prácticas, o bien da cumplimiento a los requisitos de egreso.

Artículo 44. Cuando el alumno acredita una asignatura, estadías empresariales o prácticas, obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Artículo 45. Existen tres formas de acreditación, que se indican a continuación:

- a) Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- b) Examen de Suficiencia Académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica, sujetándose al procedimiento y evaluación establecidos para estos casos. La universidad podrá establecer excepciones en los programas que así lo justifiquen, lo cual deberá ser informado en la publicidad y al aspirante durante el proceso de admisión.
- c) Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública.

Solo se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac a los alumnos provenientes de la propia universidad o universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac.

Las asignaturas o estadías prácticas, se podrán acreditar por equivalencia o revalidación, siempre y cuando sean cursadas y aprobadas en instituciones nacionales y extranjeras con

las que se tengan firmados convenios de intercambio, titulación conjunta o doble titulación, como parte integral de dichos convenios.

Artículo 46. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica.

Artículo 47. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial. No se permite asistir con carácter de oyente.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 48. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo y con base en los criterios y modalidades establecidas en el presente Libro.

Artículo 49. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos una evaluación parcial y una evaluación final, que comprenda tanto los objetivos generales de la asignatura como sus contenidos.

Las evaluaciones parciales comprenden el 60% de la calificación final del curso. La evaluación final comprende el 40% restante.

Los alumnos de una licenciatura empresarial deben presentar la evaluación final de todas sus asignaturas para acreditarlas, no siendo permitido exentarla.

Artículo 50. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá como calificación cero (0.0) en la misma y contará para efectos de promedio.

El alumno que no asista a alguna de las evaluaciones finales tendrá como calificación cero (0.0) en las mismas y su calificación final será 5.0 (cinco).

Artículo 51. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones.

Artículo 52. El alumno contará con dos días hábiles a partir de cada notificación de resultados de las evaluaciones parciales y final para solicitar a la escuela o facultad, la revisión, adición o corrección de una calificación obtenida. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 53. El alumno sólo tiene derecho a presentar evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor y asentados en el Programa Magisterial autorizado de la asignatura.

Artículo 54. Todas las evaluaciones finales se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares de la universidad en los días, horas y salones reportados por la escuela o facultad al área de Administración Escolar. La universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares o fuera de los horarios establecidos.

Artículo 55. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier evaluación; se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para ello, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Artículo 56. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen el cual se considerará como concluido.

Artículo 57. Cuando un alumno, por causa grave, fortuita, de fuerza mayor, y no administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la División, Escuela o Facultad, a través del Coordinador Académico de su programa y entregar por escrito la comprobación, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

Artículo 58. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

Artículo 59. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 60. Las licenciaturas empresariales no aplican exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia en los programas que así lo establezcan.

Artículo 61. En el modelo curricular existen dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético: Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado: Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio se usa para la renovación de becas, y para distinciones académicas.

Sistema general de calificaciones

Artículo 62. Para la acreditación, en la universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

- a) Calificaciones de evaluaciones parciales y de evaluación final.
 - i. La calificación parcial se expresará en una escala numérica de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
 - ii. La evaluación parcial no presentada tendrá una calificación de cero (0.0).
- b) Calificación final.
 - i. La calificación final se expresará en una escala numérica de cinco (5.0) como asignatura reprobada, y de seis (6.0) con una cifra decimal a diez (10), como calificación aprobatoria.
 - ii. La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

Artículo 63. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura, estadía empresarial o práctica, como resultado de la ponderación de la evaluación parcial y final, es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, es la que se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 64. El alumno que haya aprobado la evaluación y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Para toda asignatura o actividad académica acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial obtenida, conforme a la escala mencionada con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Artículo 65. En caso de que el alumno pierda su derecho de acreditación su calificación final será de 5.0 (cinco).

Reconocimientos académicos

Artículo 66. La universidad premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Para las licenciaturas empresariales se aplicará el capítulo correspondiente del Libro Primero del presente Compendio.

Periodos académicos

Artículo 67. Los periodos académicos de una licenciatura empresarial son cuatrimestrales. Tres por año lectivo.

CAPÍTULO IX. De los Requisitos de Permanencia

Artículo 68. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la o las licenciaturas que está cursando, no debe encontrarse en situación de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente Libro.

Baja voluntaria y baja especial

Artículo 69. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste solicita la baja de las asignaturas inscritas, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido en administración escolar y paga los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja.

- a) Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la cuarta semana efectiva de clases del cuatrimestre, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito.
- b) Después de la cuarta y hasta la décimo primera semana de clases inclusive, se considerará como oportunidad utilizada (OU) sin calificación en todas las asignaturas inscritas.
- c) A partir de la décimo segunda semana se asignará calificación reprobatoria de 5.0 (cinco) a cada asignatura que se dé de baja, sin perjuicio de lo que indica el artículo siguiente.

La baja especial consiste en que un alumno, excepcionalmente y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas en que se encuentre inscrito, después de la cuarta semana de iniciado el cuatrimestre y hasta el último día de clases, sin que se le contabilice

como una oportunidad en las asignaturas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar las cuotas devengadas hasta el momento en que haya tramitado su baja en la Caja de Ingresos.

Artículo 70. Después de una baja voluntaria, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción en la universidad.

El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo para poder realizar el trámite de reinscripción.

Bajas académica, administrativa y disciplinaria

Artículo 71. En las bajas académica, administrativa o disciplinaria, el alumno no debe pagar por dicha gestión; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Artículo 72. La baja académica de una licenciatura empresarial se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico, es decir, las asignaturas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura.

Siempre que un alumno interrumpa sus estudios o se retrase y desee continuar sus estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Artículo 73. El alumno al que se le haya determinado baja académica conforme al artículo anterior, puede solicitar una dispensa académica al Comité Rectoral en el formato establecido. Si dicha dispensa le fuese concedida, el alumno no podrá cursar ninguna otra asignatura hasta haber aprobado al menos tres de las asignaturas reprobadas o, en su caso, la asignatura reprobada en tres oportunidades.

Artículo 74. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura empresarial que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac.

Artículo 75. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello; cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no realice su pago inicial (inscripción o reinscripción); o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios cuatrimestrales consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Artículo 76. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la universidad.

Artículo 77. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Artículo 78. La baja disciplinaria es determinada conforme a lo estipulado en el Libro Sexto del presente Compendio y puede ser temporal o definitiva. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma.

CAPÍTULO X. Certificación

Artículo 79. El área de Administración Escolar (Servicios Escolares) es la única dependencia de la universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

En virtud de que la autoridad educativa (Secretaría de Educación Pública) ha determinado que los certificados de estudio, los diplomas de especialista, títulos y grados académicos, y las cédulas profesionales se emitan de forma electrónica, la universidad se sujetará a las disposiciones que dicha autoridad señale para estos efectos.

Para lo anterior será necesario que cada alumno tramite y obtenga su correo institucional de la Universidad Anáhuac (@anahuac.mx) y previo a su titulación, tramite y obtenga en el Servicio de Administración Tributaria su e. Firma (antes firma electrónica).

Artículo 80. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales o historiales académicos expedidos por la universidad.
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Títulos profesionales expedidos por la universidad.
- d) Títulos profesionales expedidos por la universidad y legalizados y registrados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- e) Traducción al idioma inglés de los documentos expedidos por la universidad mencionados en este artículo.
- f) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- g) Constancias diversas (sin validez oficial).

Artículo 81. La universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso y titulación, en su caso; haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la universidad.

Becas, Financiamiento Educativo y Financiamiento Educativo Provisional

Artículo 82. Las disposiciones generales sobre el otorgamiento o renovación de becas y crédito educativo están contenidas en el Libro Séptimo del presente Compendio.

CAPÍTULO XI. Disposiciones Financieras

Artículo 83. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la universidad conforme a los requisitos que ésta exija y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde la

intranet de la universidad o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Artículo 84. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en la Dirección de Administración Escolar (Servicios Escolares) tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas.

Artículo 85. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá solicitarla así en la caja de ingresos o ingresando a la página web de la universidad, antes de efectuar el pago y cubrir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales vigentes. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por web, llevando a cabo el trámite correspondiente dentro del mismo mes en que realizó el pago.

Artículo 86. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel con su propio riesgo y cuenta, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipo de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo y valores negociables.

Artículo 87. La universidad no se responsabiliza de las actividades extra escolares que desarrollen los alumnos de la institución, por lo que queda exenta de toda responsabilidad ajena al ámbito estrictamente académico o administrativo y no responderá de la conducta o actividades extraescolares que realice cualquier persona vinculada a la universidad. El Comité Rectoral se reserva el derecho de sancionar en tiempo y forma al alumno que contravenga esta disposición y ponga en riesgo la imagen de la universidad, de algún otro miembro de la Red de Universidades Anáhuac, o de la red misma, y/o contradiga los valores y la misión de la universidad.

Artículo 88. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, expedición de documentos, etc.) no obliga a la universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del Compendio Reglamentario Anáhuac o del plan de estudios correspondiente, y si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago inicial (inscripción, reinscripción) y colegiaturas.

Artículo 89. Para efectos del presente Libro, se usará el término de “pago inicial” para referirse al primer pago del alumno en cada periodo a cursar (inscripción o reinscripción).

Artículo 90. Todos los alumnos deben formalizar su inscripción mediante el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello; o bien, en el caso de renovación de beca del 100%, verificar que haya sido renovada en la caja de ingresos de la universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

Artículo 91. La cuota de pago inicial (inscripción o reinscripción) no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

Artículo 92. La omisión de este trámite, dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos, impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, la falta de validez de los estudios realizados durante el periodo.

Artículo 93. El pago inicial (inscripción o reinscripción) deberán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la universidad mediante los mecanismos que para tal fin se emitan, exclusivamente a los alumnos que no tengan adeudos, o las fichas que el alumno pueda imprimir de modo directo del sistema, en la caja de ingresos, o por web con tarjeta de crédito o débito o mediante transferencia bancaria.

Artículo 94. Para poder reinscribirse es necesario estar libre de adeudos.

Artículo 95. Si el alumno realiza pago inicial (inscripción o reinscripción) fuera del plazo señalado, deberá cubrir el costo correspondiente por el pago inicial (inscripción o reinscripción) extemporánea, y hacerlo directamente en la caja de ingresos con cheque certificado o de caja, o con tarjeta de crédito o débito.

Artículo 96. Las colegiaturas vencen el primer día de cada mes y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado en el calendario de pagos.

Artículo 97. Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo causará el recargo correspondiente, que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso.

Artículo 98. Este recargo se causará y continuará en vigor, mientras el alumno no erogue o liquide a favor de la universidad el importe de las colegiaturas, por medio de un cheque girado a favor de la institución o de un pago inmediato con tarjeta bancaria de crédito o débito.

Artículo 99. En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo) mientras el alumno no se ponga al corriente de sus pagos.

Artículo 100. Pagos de otros servicios. La universidad ofrece el servicio de hacer otro tipo de pagos (cursos, servicios escolares, etc.) a través de la intranet o haciendo su pago por web. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Artículo 101. El costo de los cursos de la licenciatura empresarial, se cubren mediante el pago de un pago inicial (inscripción o reinscripción) y de tres colegiaturas mensuales, conforme a las materias inscritas y al calendario de la universidad.

Artículo 102. El pago inicial (inscripción o reinscripción) o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de exámenes ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Artículo 103. Los pagos con cheque se harán en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la universidad, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente, licenciatura que cursa y número telefónico.

Artículo 104. Los pagos extemporáneos o los que sean por un importe mayor al de dos colegiaturas deberán hacerse, además, mediante cheque certificado o mediante pago de tarjeta de crédito o de débito.

Artículo 105. Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda, se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional. Asimismo, el alumno que tenga un

cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

Artículo 106. No se considerarán como válidos los pagos que se hayan efectuado con cheque que no pueda ser cobrado por la universidad por cualquier causa (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etcétera).

Artículo 107. El pago inicial (inscripción o reinscripción) realizado con un cheque que no pueda ser cobrado por la universidad, impedirán que el alumno seleccione sus cursos y en caso de haberlos ya realizado estos se invalidarán.

Devoluciones

Artículo 108. Toda devolución deberá tramitarse en la caja de ingresos de la universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría Administrativa de la universidad.

Artículo 109. Sólo procede la devolución en las bajas académicas. Se devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases.

Artículo 110. Una vez otorgada una beca inferior al 100%, se le bonificará al alumno el saldo a su favor en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se devolverá la totalidad del monto de colegiaturas o pago inicial (inscripción o reinscripción) que se hubiese pagado.

Artículo 111. Si la solicitud de devolución es procedente (curso no impartido o incompatibilidad de horario), se devolverá el 100% del monto pagado.

Artículo 112. Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Artículo 113. Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por pago inicial (inscripción o reinscripción) o colegiaturas.

CAPÍTULO XII. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 114. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 115. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 116. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO TERCERO. Reglamento para Alumnos de Posgrado de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Libro para Alumnos de Posgrado de la Universidad Anáhuac tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de Posgrado y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de posgrado de la universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Libro, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de posgrado de nuevo ingreso cubre su pago inicial (inscripción) y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del Libro vigente, publicado por la universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

La universidad está obligada a informar a los miembros de la comunidad de los cambios al presente Libro, en el periodo inmediato anterior a su entrada en operación a través de los mecanismos físicos o electrónicos que determine.

Artículo 2. Se consideran estudios de posgrado aquellos programas de especialidad, maestría y doctorado que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel, que por su preparación profesional y humana se comprometan con el auténtico desarrollo del ser humano y de la sociedad.

Los estudios de posgrado, de acuerdo con su nivel, tienen por objeto:

a) Especialidad

Formar especialistas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a competencias (conocimientos y habilidades) de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.

b) Maestría

Formar profesionales, docentes e investigadores capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.

c) Doctorado

Formar profesionales capacitados para la docencia, investigación y la vinculación con los sectores productivos, capaces de generar y/o aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

CAPÍTULO II. Modelo Educativo de Posgrado

Artículo 3. El modelo educativo de formación integral Anáhuac de Posgrado contempla una

estructura curricular por bloques y administrada por créditos. El crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, estimada con base en la normativa vigente.

Artículo 4. Los planes de estudio se impartirán en periodos mínimos de 11 - 12 semanas para programas trimestrales y 15 - 16 semanas para programas semestrales.

Las asignaturas dentro de un periodo de estudio pueden ser impartidas en la totalidad del mismo, en una parte de él o de forma intensiva.

Artículo 5. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de las asignaturas y créditos de su plan de estudios.

Artículo 6. Los planes de estudio anteriores al modelo curricular 2017 se rigen por la estructura curricular contenida en los mismos.

En los planes de estudio del modelo curricular 2017, las asignaturas se definen y agrupan como sigue:

- a) Bloque Obligatorio Profesional. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de su programa.
- b) Bloque Electivo. Contiene asignaturas electivas de carácter profesionalizante, así como asignaturas, talleres o actividades formativas de carácter humanístico y de formación general, que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Estas asignaturas, talleres y/o actividades formativas podrán ser elegidas por el alumno de acuerdo con sus propios intereses.

Artículo 7. Para el Bloque Electivo, de los planes de estudio del modelo curricular 2017, el alumno deberá cumplir los créditos especificados en su plan de estudios conforme a lo siguiente:

- a) Áreas de concentración

Si un plan de estudios incluye áreas de concentración, el alumno deberá seleccionar una de éstas y cursar todas las asignaturas comprendidas en la misma, hasta completar el número de créditos correspondientes.

- b) Electivo Profesional

El alumno deberá cubrir, como mínimo, los créditos especificados en su plan de estudios a partir de lo siguiente:

- i. Del listado de asignaturas profesionales electivas propias de su plan de estudios.
- ii. De las asignaturas profesionales (obligatorias o electivas) de otros programas de posgrado de los planes de estudio de su misma Escuela o Facultad.

Todas las asignaturas enlistadas como obligatorias o electivas profesionales de un plan de estudios abonarán al bloque electivo profesional de todos los planes de la misma Escuela/Facultad.

El Modelo de Posgrado otorga créditos a diversas actividades de formación académica, centradas en el trabajo autónomo, teórico y/o práctico del alumno, en apoyo al programa que estudia. Los alumnos interesados en realizar actividades de formación académica deberán solicitar al coordinador académico la autorización previa de las mismas, con el fin de que el Comité Académico de Posgrado realice el dictamen correspondiente y determine si procede la autorización para obtener créditos mediante estas actividades y la ponderación correspondiente.

Los créditos otorgados a las actividades de formación académica serán registrados por el Comité Académico de Posgrado y, al momento en que el alumno solicite registrarlos en su historia académica, en el siguiente periodo escolar deberá inscribir la clave correspondiente a los créditos acumulados y pagar dichos créditos. Estas actividades no contarán con una calificación numérica.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otros programas con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores al modelo curricular 2017.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo Profesional, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad.

a) Electivo de Formación Anáhuac

En el Posgrado se busca fortalecer la formación integral de la persona a partir de asignaturas que le permitan desarrollar una visión humanista de los fenómenos de estudio y de la realidad. Es por esto que el alumno deberá cursar asignaturas definidas como de Formación Anáhuac para cumplir, como mínimo, con el número de créditos especificados en este apartado del bloque electivo.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos de Formación Anáhuac especificados en el plan de estudios, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad.

b) Electivo de Formación Multidisciplinar

Para enriquecer la formación profesional de los alumnos y favorecer el desarrollo de una perspectiva multidisciplinar e integral de los fenómenos de estudio, en algunos planes de estudio se requiere que el alumno cumpla créditos mediante asignaturas provenientes de planes de estudio de otras Escuelas o Facultades que le permitan complementar su formación profesional y vincular sus intereses con otras disciplinas. El alumno podrá inscribirse a las asignaturas que han sido ofertadas para todos los alumnos de la universidad identificadas como de Formación Multidisciplinar.

Será responsabilidad del alumno verificar su avance en el cumplimiento de todos los créditos de cada sección del Bloque Electivo Profesional de acuerdo con lo definido en su plan de estudios.

Artículo 8. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla, o bien, renunciarla y hacer el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar de la universidad.

Artículo 9. Los créditos de los planes de estudio son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente Libro y en las disposiciones normativas de intercambios para Alumnos de Posgrado de la Universidad Anáhuac.

Requisitos de avance y obtención de diploma o grado

Artículo 10. Los requisitos de avance y obtención de diploma o grado son un conjunto de actividades académicas que se consideran indispensables para el avance en algunos planes de estudios y para el otorgamiento del diploma de especialista o del grado académico. Pueden estar determinados en el plan de estudios o definidos por la Escuela o Facultad e informados al alumno desde el ingreso al programa.

Artículo 11. Los requisitos de avance y obtención de diploma o grado no otorgan créditos académicos y se acreditan por cumplimiento.

Artículo 12. El alumno deberá cumplir los requisitos de idiomas que el programa en el que está inscrito solicite, en el tiempo establecido.

CAPÍTULO III. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso

Artículo 13. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la universidad en los programas de posgrado y refiere los procedimientos administrativos que se

deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones y a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 14. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la universidad a nivel posgrado, y que permite a esta seleccionar a aquellos que serán sus alumnos, de acuerdo con los antecedentes académicos, el perfil de ingreso de cada programa y los requisitos de admisión del programa al que se pretende ingresar.

Artículo 15. Para efectos del presente Libro, se entiende por:

- a) **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir la licenciatura, maestría, o equivalente, que pudiera cumplir con el perfil de ingreso para matricularse en la universidad y esté interesada en estudiar un programa de Posgrado que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- b) **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión a la universidad para un periodo determinado en un programa de posgrado específico y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- c) **Entrevistado:** Aquel solicitante que acudió a entrevista con el Coordinador Académico del programa.
- d) **Admitido:** Aquel que, después de haber efectuado la entrevista y obtenido el dictamen de antecedentes personales y académicos en el área escolar, ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión por parte del Comité de Admisiones, para ingresar en un periodo determinado a un programa de posgrado.
- e) **No admitido:** Aquel entrevistado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión.
- f) **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su pago inicial (inscripción) o en caso de tener una beca al 100%, ha acreditado dicho pago, para cursar el programa de posgrado elegido.
- g) **Inscrito con selección de cursos:** Aquella persona que ha realizado su selección para un periodo escolar determinado.
- h) **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos en un periodo previo en la universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo con el plan de estudios del programa vigente.
- i) **Reinscrito con selección de cursos:** Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- j) **Reingreso:** Aquel alumno que, habiendo suspendido sus estudios, realiza el trámite administrativo correspondiente para continuarlos.
- k) **Alumno:** Aquel inscrito con selección de cursos en un programa de posgrado específico.
- l) **Egresado:** Aquel alumno que haya concluido el 100% de los créditos, asignaturas y requisitos de avance de acuerdo con su plan de estudios.
- m) **Diplomado o Graduado:** Aquel egresado que haya cumplido con los requisitos de obtención de diploma o grado necesarios y efectuado el trámite correspondiente.

Artículo 16. Las instancias responsables para llevar a cabo el proceso de admisión comprenden a la Coordinación Académica del Programa, el área de Administración Escolar y el Comité de Admisiones, de quien depende la resolución final.

Artículo 17. El aspirante admitido a un programa de posgrado puede quedar registrado con las

categorías de: pasante, opción de titulación o titulado.

Artículo 18. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

- a) El solicitante debe:
 - i. Acudir a la entrevista personal y, en su caso, cumplir con el procedimiento específico de admisión determinado por el programa.
 - ii. Entregar a la universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida de acuerdo con el programa que está interesado en cursar, y cumplir con los requisitos de admisión del programa al que se pretende ingresar. La universidad podrá requerir alguna información adicional, misma que solicitará oportunamente.
- b) El entrevistado recibe la resolución oficial por escrito por parte de la Coordinación Académica del programa al que pretende ingresar.

Artículo 19. Para ingresar a los programas de especialidad y maestría, se requiere entregar de manera física y/o digital al área de Administración Escolar y Normatividad o área equivalente en la universidad los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento original o archivo digital oficial y dos copias.
- b) Original del certificado oficial de los estudios señalados como antecedente escolar del programa al que pretende ingresar.
- c) Copia fotostática (ambos lados) o archivo digital del título, diploma y/o grado señalado como antecedente escolar del programa al que pretende ingresar.
- d) Copia fotostática (ambos lados) o archivo digital de la cédula profesional del antecedente escolar expedida por la Secretaría de Educación Pública. Si la cédula fue expedida a nivel estatal, deberá obtener la cédula profesional federal del antecedente escolar.
- e) Impresión del formato oficial de la CURP.

Extranjeros

- f) Copia fotostática del documento migratorio vigente.
- g) Acta de nacimiento original apostillada o legalizada, o copia certificada ante notario mexicano o embajada o consulado mexicano en el extranjero de la original apostillada o legalizada y traducción en caso de estar escrita en otro idioma.
- h) Revalidación de estudios SEP o Dictamen Técnico de Estudios tramitado previamente en la Dirección de Administración Escolar de la universidad.

Artículo 20. Para ingresar a los estudios de doctorado, se deberán realizar en la Coordinación del Programa y al área de Administración Escolar y Normatividad o área equivalente en la universidad los procedimientos de ingreso establecidos y entregar los documentos siguientes:

- a) Acta de Nacimiento original y copia fotostática.
- b) Copia del CURP (Clave Única de Registro de Población).
- c) Copia certificada o cotejada del Título y de la Cédula Profesional de nivel licenciatura y en su caso, los de especialidad. Para estudios realizados en el extranjero, la revalidación oficial de la SEP o su equivalente.
- d) Copia certificada o cotejada del Certificado de Estudios de maestría con Validez Oficial y copia del grado académico y de la Cédula correspondiente. En caso de programas que permitan ingresar sin Grado de Maestro deberá entregar dictamen de suficiencia académica

emitido por la Dirección de la Facultad y avalado por la Dirección General Académica.

Extranjeros

- e) Copia fotostática del documento migratorio vigente.
- f) Acta de nacimiento original apostillada o legalizada, o copia certificada ante notario mexicano o embajada o consulado mexicano en el extranjero de la original apostillada o legalizada y traducción en caso de estar escrita en otro idioma.

Revalidación de estudios SEP o Dictamen Técnico de Estudios tramitado previamente en la Dirección de Administración Escolar de la universidad.

Artículo 21. El alumno que no haya entregado la documentación señalada dentro del plazo establecido con base en el dictamen de admisión:

- a) Perderá su derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito.
- b) Será dado de baja, y deberá cubrir las colegiaturas que hasta el momento adeude.
- c) Si incurriera en situación de baja académica, ésta prevalecerá sobre la baja por falta de documentos y no podrá reingresar al programa.

Inscripción al posgrado

Artículo 22. Cuando el alumno de especialidad o maestría no tenga título profesional de licenciatura y se le registre en calidad de pasante (100% de créditos cubiertos de la licenciatura), se podrá conceder un plazo para presentar el título profesional, lo cual mantiene al alumno en situación de condicionado, y el término de cumplimiento será de seis meses, a partir de que el alumno inicie el programa.

En el caso de que el alumno no cumpla con la entrega del documento en el caso señalado, se le suspenderá el servicio y tendrá un plazo máximo de dos años para poder reingresar, con la previa presentación del documento requerido.

El incumplimiento de esta disposición:

- a) Causará la suspensión del alumno o la baja administrativa, en caso de no subsanarse.
- b) Impedirá obtener la certificación oficial de los estudios realizados en tanto no entregue la documentación oficial requerida.
- c) No exime al alumno de la obligación de cubrir las colegiaturas devengadas hasta el momento de la baja.

Artículo 23. El alumno puede cursar como opción de titulación de licenciatura un programa de posgrado (Especialidad o Maestría), cuando éste haya sido autorizado por su institución educativa de origen como tal, para lo cual deberá entregar:

- a) Carta oficial de la institución de procedencia en la que se acepte, como opción de titulación, el programa de especialidad o maestría al que se inscribirá el alumno.
- b) Certificado de estudios de licenciatura con validez oficial. En su defecto, entregar comprobante de 100% de créditos cubiertos de la licenciatura, quedando condicionada su permanencia a la entrega del documento oficial.

Artículo 24. El alumno procedente de otra institución que curse un programa de posgrado como opción de titulación de la licenciatura, se ceñirá a las disposiciones de su universidad de origen y entregará al área de Administración Escolar el documento correspondiente.

Para el caso de los estudios de Doctorado como opción de obtención de grado de maestro, sólo será aplicable para egresados de maestrías cursadas en la propia universidad o instituciones educativas bajo convenio de doble titulación.

Artículo 25. Para continuar con los estudios de especialidad o maestría, el alumno debe obtener una prórroga por un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la fecha en que aprobó los créditos requeridos para presentar el título, o en su caso, el comprobante de titulación. Esta prórroga será otorgada por el área de Administración Escolar, conforme a la situación particular del alumno.

El incumplimiento de esta disposición:

- a) Causará baja administrativa.
- b) Anulará las calificaciones obtenidas en el periodo de prórroga.
- c) Impedirá obtener la certificación oficial de los estudios realizados en tanto no entregue la documentación oficial requerida.
- d) No exime de la obligación de cubrir las colegiaturas devengadas hasta el momento de la baja.

En caso de que el programa concluya antes que la prórroga otorgada, el alumno sólo podrá obtener el grado correspondiente y el certificado oficial de estudios cuando entregue el título y la cédula profesional de la licenciatura.

Artículo 26. Para poder tramitar la expedición del diploma o grado académico correspondiente, el alumno deberá haber completado la entrega de los documentos requeridos, haber efectuado el proceso de titulación de su licenciatura y los pagos institucionales señalados para ello.

Artículo 27. Para quedar inscrito en los programas de posgrado, se requiere entregar a la coordinación del programa durante el primer periodo escolar, los documentos que se enlistan a continuación:

Especialidad y Maestría:

- a) Acta de nacimiento original o archivo digital.
- b) CURP
- c) Original del certificado de estudios oficial o archivo digital de la licenciatura.
- d) Copia fotostática (ambos lados) o archivo digital del título profesional de licenciatura.
- e) Copia fotostática (ambos lados) o archivo digital de la cédula profesional de licenciatura.

Doctorados:

- a) Acta de nacimiento original o archivo digital oficial.
- b) CURP
- c) Original del certificado de estudios oficial o archivo digital del antecedente escolar de ingreso señalado en el plan de estudios del doctorado al que pretenda ingresar (licenciatura o maestría).
- d) Copia fotostática (ambos lados) o archivo digital del título profesional o grado de maestro del antecedente escolar señalado.
- e) Copia fotostática (ambos lados) o archivo digital de la cédula profesional del antecedente escolar señalado.

Extranjeros

- a) Documento migratorio vigente.
- b) Acta de nacimiento original apostillada o legalizada o copia certificada ante notario mexicano o embajada o consulado mexicano en el extranjero de la original apostillada o legalizada y traducción en caso de estar escrita en otro idioma.

Cualquier persona con estudios en el extranjero

- a) Revalidación de estudios SEP o Dictamen Técnico tramitado previamente en el área de Administración Escolar de la universidad.

Los estudiantes de nacionalidad extranjera inscritos en programas de modalidad escolar o mixta deberán acreditar su estancia legal en el país, presentando en el área de Administración Escolar copia fotostática del documento migratorio que lo autoriza; asimismo está obligado a presentar los refrendos que al mismo se le hagan, desde su primera inscripción hasta el momento de la obtención del diploma de especialista o grado académico. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno.

Artículo 28. Documentos para tramitar el dictamen técnico:

- a) Acta de nacimiento original (necesariamente apostillada o legalizada, o copia certificada ante notario mexicano o embajada o consulado mexicano en el extranjero de la original apostillada o legalizada, si el alumno es de nacionalidad extranjera).
- b) Copia fotostática o archivo digital del diploma de bachillerato o preparatoria (solo para quienes ingresan a especialidad o maestría).
- c) Certificado de calificaciones de licenciatura (original y copia fotostática o archivo digital, si ingresa a especialidad o maestría, y solo copia o archivo digital si ingresa a doctorado).
- d) Diploma o título profesional de licenciatura (original y copia fotostática o archivo digital, si ingresa a especialidad o maestría y solo copias o archivos digitales si ingresa a doctorado).
- e) Certificado de calificaciones de la maestría (original y copia fotostática o archivo digital solo para quienes ingresan a doctorado).
- f) Grado de Maestro (original y copia fotostática o archivo digital, solo para quienes ingresan a doctorado).
- g) Copia fotostática o archivo digital del documento migratorio vigente.

Puntos a considerar sobre los documentos para la elaboración del dictamen técnico.

- h) Los documentos pueden o no estar legalizados o apostillados (con excepción del acta de nacimiento). Si no lo están, estos serán verificados con la universidad que los expidió, debiendo el alumno proporcionar los datos de contacto para ello.
- i) Los documentos en otro idioma se tendrán que traducir al español; dicha traducción la puede realizar el alumno o un perito oficial registrado en México, respetando los formatos de la documentación entregada.
- j) Los originales solo se utilizan para cotejo y se devuelven en el instante en que se están validando; las copias o archivos digitales deberán estar completos por ambos lados y legibles.
- k) El dictamen no tiene costo alguno y se realiza en cuanto se presente la documentación completa.
- l) La universidad contará con diez días hábiles para la emisión del dictamen técnico correspondiente.

Artículo 29. El alumno inscrito que no haya entregado la documentación requerida para su inscripción dentro del plazo establecido:

- a) Perderá su derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito.
- b) Será dado de baja, y deberá cubrir las colegiaturas que hasta el momento adeude.

Si incurriera en situación de baja académica, ésta prevalecerá sobre la baja por falta de documentos y no podrá reingresar al programa.

Artículo 30. El alumno que, habiendo iniciado sus estudios en una sede de la Universidad Anáhuac y desee continuar en otra, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión. Sin embargo, se sujetará a las disposiciones de movilidad, transferencia, becas y crédito educativo en su caso.

Artículo 31. El solicitante que ha cursado estudios superiores de nivel posgrado en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen en un máximo del 40% del programa de la universidad.

El porcentaje máximo de revalidación o equivalencia podrá reducirse en programas académicos que se encuentren acreditados por organismos nacionales o extranjeros que así lo establezcan.

El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación.

La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en estudios con validez oficial en el extranjero.

Artículo 32. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del dictamen que se elabore con los criterios que establezca la legislación educativa vigente y los criterios institucionales.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

El alumno manifestará por escrito su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la universidad.

Artículo 33. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) Si el alumno presenta dos asignaturas cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos asignaturas aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de

calificación.

CAPÍTULO IV. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno

Artículo 34. Se considera alumno de reingreso a todo aquel que cuando menos en una ocasión hizo el trámite de selección de cursos para un programa de posgrado e interrumpió voluntariamente sus estudios, o causó baja administrativa y es aceptado nuevamente para continuarlos.

En este caso, el alumno que solicite su reingreso a la universidad, deberá acudir al área de Administración Escolar a tramitarlo, o bien si solicita cambio de programa deberá acudir a la Coordinación Académica del programa para la entrevista y llenar la nueva solicitud. Si por el reingreso o cambio de programa requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a su cumplimiento.

El alumno que haya causado baja académica de un programa no podrá ser admitido nuevamente en el mismo, en alguna actualización o derivación de este, ni en otro en la que prevalezca la causal de baja académica.

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ningún otro programa, ni en ninguna sede de la Universidad Anáhuac.

Artículo 35. El alumno de reingreso que no haya incurrido en baja académica podrá continuar sus estudios, para lo cual deberá:

- a) Solicitar el trámite en el área de Administración Escolar.
- b) No tener adeudo financiero y/o documental, con la universidad.
- c) Sujetarse al plan de estudios vigente o al que determine la universidad.
- d) En caso de cambio de plan de estudios, tramitar la equivalencia correspondiente.
- e) Someterse a la oferta académica en el momento de su reingreso.

Registro oficial del alumno

Artículo 36. Para quedar registrado en la universidad y ante la SEP dentro de los plazos establecidos debe:

- a) Entregar toda la documentación requerida.
- b) Cubrir el pago inicial (inscripción) o equivalente o hacer efectiva su beca o financiamiento en la caja de ingresos de la universidad.
- c) Realizar la selección de cursos en tiempo y forma.

En programas de modalidad escolar o mixta, el alumno extranjero deberá tener la autorización migratoria que le permita la generación de su CURP.

Artículo 37. Todo alumno de posgrado debe contar con su credencial vigente de la Universidad Anáhuac, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la universidad, al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la universidad al recoger sus documentos.

CAPÍTULO V. Cambio de Programa de Posgrado

Artículo 38. Se entiende por cambio de programa al proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a otro programa de posgrado, diferente al que se inscribió originalmente.

La solicitud para un cambio de programa de posgrado deberá llevarse a cabo cuando menos una semana antes del inicio de clases del programa de posgrado al que se pretenda cambiar.

Artículo 39. El alumno que solicite un cambio de programa de posgrado deberá cubrir los requisitos de admisión y el perfil de ingreso de aquel al que pretende ingresar.

Los cambios de programa sólo aplican para periodos ordinarios, no para el periodo intersemestral.

Artículo 40. Autorizado el cambio de programa, se atenderán los siguientes aspectos académicos y administrativos:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambos programas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave).
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su programa previo, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece el nuevo programa, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente registrar el dictamen definitivo ante la SEP.
- c) Se transferirán al nuevo programa las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y equivalentes, no acreditadas. En el caso de las asignaturas que pudieran resultar electivas para el nuevo programa, el alumno podrá renunciar a dichas asignaturas y a la calificación reprobatoria correspondiente.
- d) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que queden fuera del plan de estudios del nuevo programa.
- e) Podrán acreditarse como asignaturas del nuevo programa las acreditadas en el primero, que cumplan con las condiciones para ser consideradas electivas.

Artículo 41. No se concederá el cambio de programa solicitado si en el posgrado al que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica.

CAPÍTULO VI. Programas Simultáneos

Artículo 42. Un alumno podrá solicitar al Coordinador Académico del programa y al área de Administración Escolar, la autorización para cursar dos programas de posgrado en forma simultánea, siempre y cuando:

- a) El alumno tenga un promedio aritmético total a la fecha de su solicitud, mínimo de 8.0 en el primer programa.
- b) Cuando existan asignaturas comunes o equivalentes entre los dos programas, se podrá ingresar al segundo programa cuando se haya acreditado el 50 % del primero con promedio mínimo de 8.0 (ocho). El máximo de asignaturas del Plan de Estudios del segundo programa que podrán ser acreditadas en ambos programas por ser comunes o equivalentes será del 60%.
- c) Será indispensable cubrir el perfil de ingreso del segundo programa.

Una vez aceptada la solicitud por el Comité de Admisiones, deberá cubrir en su caso los requisitos de admisión del segundo programa.

Artículo 43. Autorizado el segundo programa de posgrado se atenderá a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Libro.

Artículo 44. En caso de que los programas simultáneos se cursen en diferentes sedes de la Universidad Anáhuac, los pagos correspondientes se cubrirán en cada una de las sedes donde el alumno está matriculado.

Adicionalmente, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada programa y deberá realizar el trámite y pago de titulación correspondiente a cada uno de ellos.

Cualquier solicitud de excepción a lo anterior se presentará al área de Administración Escolar y será resuelta por el Comité de Admisiones.

En caso de contar con beca en el primer programa, ésta no se aplicará al segundo programa.

El alumno deberá cumplir con las normas y los pagos correspondientes de cada uno de los programas para obtener los diplomas o los grados de los dos programas de acuerdo con el Libro Octavo del presente compendio.

CAPÍTULO VII. Segundo Programa de Posgrado

Artículo 45. Cuando un alumno de la universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su programa de Posgrado y pretenda cursar uno adicional, deberá acudir a la Coordinación del programa para iniciar el trámite de admisión.

Artículo 46. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y equivalentes entre ambos programas, el alumno se sujetará a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Libro.

CAPÍTULO VIII. Selección de Cursos

Artículo 47. Antes del inicio de cada periodo ordinario trimestral, semestral o intersemestral, en la fecha establecida para ello en el calendario oficial, el alumno seleccionará y registrará, de acuerdo con la oferta académica correspondiente, los cursos o actividades de desarrollo académico que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

En caso de no realizar el trámite de selección de cursos, la universidad podrá inactivarlo (baja por No Inscripción), y en caso de haber efectuado un pago por ello, dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar.

Artículo 48. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar la oferta académica institucional del periodo, su avance en el plan de estudios, y las recomendaciones de su coordinador o tutor académicos.

La coordinación del programa recomienda una carga académica, acorde a la duración ideal del programa, misma que el alumno confirmará o modificará durante la selección de cursos.

Artículo 49. En la selección de cursos el alumno deberá respetar la seriación de asignaturas y la compatibilidad de horario. Cualquier violación a la seriación anulará el registro a la asignatura consecuente.

Artículo 50. El alumno podrá modificar la selección de cursos (alta o baja de asignaturas) solo en la primera semana de clases (semana de ajustes) a partir del inicio del periodo trimestral o semestral conforme al calendario escolar. La selección definitiva determinará el monto de sus pagos, debiendo considerarse la posibilidad de que se inscriban asignaturas con un costo diferente a las asignaturas del programa en el que está inscrito.

Artículo 51. El alumno sólo podrá modificar su selección de cursos en el periodo intersemestral durante la primera semana de clases.

Artículo 52. Si el alumno no selecciona cursos en el periodo que le corresponde, causará baja administrativa y deberá realizar el trámite de reingreso en el tiempo establecido en el calendario de Posgrado.

Artículo 53. El alumno podrá modificar su selección de cursos en los siguientes términos:

I.- En periodos semestrales:

a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):

- Podrá dar de alta asignaturas, y/o actividades de desarrollo académico, sin rebasar el número de créditos máximos para un periodo semestral y sujeto al cupo disponible.
- Podrá dar de baja asignaturas, y/o actividades de desarrollo académico respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes.

b) Después de la primera semana de clases:

No podrá dar de alta asignaturas y/o actividades de desarrollo académico, únicamente podrá dar de baja asignaturas, y/o actividades de desarrollo académico, bajo las siguientes consideraciones:

- Durante la segunda y hasta antes de concluir la sexta semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- Durante la séptima semana y hasta antes de concluir la décimo tercera, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.

c) De la decimo cuarta y hasta la décimo sexta, le contará como reprobada (5.0) con obligación de pago de los créditos correspondientes.

Si durante el periodo se imparten las horas frente a docente determinadas en cada asignatura de forma intensiva en un parte del mismo (de 3 a 4 semanas), la baja de asignaturas se realizará:

- Durante la primera semana, podrá dar de alta y baja la asignatura sin que le cuente como oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes.
- Durante la segunda, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- Durante la tercera semana, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- En la cuarta semana, le contará como reprobada (5.0) con obligación de pago de los créditos correspondientes.

II.- En periodos trimestrales:

a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):

- Podrá dar de alta asignaturas, y/o actividades de desarrollo académico, sin rebasar el número de créditos máximos para un periodo trimestral y sujeto al cupo disponible
 - Podrá dar de baja asignaturas, y/o actividades de desarrollo académico respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes.
- b) Después de la primera semana de clases:**
- No podrá dar de alta asignaturas y/o actividades de desarrollo académico. Únicamente podrá dar de baja asignaturas, y/o actividades de desarrollo académico, bajo las siguientes consideraciones:
 - Durante la segunda y hasta antes de concluir la cuarta semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - Durante la quinta semana y hasta antes de concluir la novena, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - De la décima y hasta la décima primera, le contará como reprobada (5.0) con obligación de pago de los créditos correspondientes.

Si durante el periodo trimestral se imparten las horas frente a docente determinadas en cada asignatura de forma intensiva en un parte del mismo (de 3 a 4 semanas), la baja de asignaturas se realizará:

- Durante la primera semana, podrá dar de alta y baja la asignatura sin que le cuente como oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes.
- Durante la segunda, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- Durante la tercera semana, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- En la cuarta semana, le contará como reprobada (5.0) con obligación de pago de los créditos correspondientes

En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

En todos los casos, el importe total de los pagos del periodo no disminuirá.

Artículo 54. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

CAPÍTULO IX. Acreditación

Artículo 55. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura o actividad formativa, o bien da cumplimiento a los requisitos curriculares.

Artículo 56. Cuando el alumno acredita una asignatura o actividad formativa obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Artículo 57. Existen cuatro formas de acreditación:

- a) Ordinaria.** Cuando se cursa una asignatura en un periodo ordinario o en un periodo intensivo intersemestral y su calificación final es aprobatoria.

- b) Examen de Suficiencia Académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos y su calificación final es aprobatoria.
- c) Realización de actividades de formación académica. Cuando un alumno, previa autorización del Comité Académico, presenta las evidencias de la realización y cumplimiento de las actividades académicas determinadas para ello, y como consecuencia obtiene y realiza el pago de los créditos correspondientes, conforme al procedimiento institucional vigente.
- d) Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proviene de otro programa de posgrado de igual o superior nivel, nacional o extranjero, cuyos contenidos son equiparables, en al menos un 60%, y con una calificación mínima de 8.0 o su equivalente, puede solicitar acreditar hasta un 40% de las asignaturas del programa al que pretende ingresar o se encuentra inscrito. Las asignaturas integradoras o de práctica profesional, se podrán acreditar por equivalencia o revalidación, siempre y cuando sean cursadas y aprobadas en instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de intercambio, titulación conjunta o doble titulación, como parte integral de dichos convenios.

Para los planes de estudio bajo el modelo 2017, no procede la solicitud de equivalencia o revalidación de asignaturas clasificadas como de "Formación Anáhuac" (con excepción de aquellas asignaturas acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac).

Artículo 58. El alumno dispone de hasta dos oportunidades para acreditar cada asignatura; en caso contrario, causará baja académica.

Artículo 59. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los cursos en los que se encuentren inscritos; no se permite asistir con carácter de oyente. Los profesores no deben añadir nombres a las listas oficiales, cualquier adición a las mismas, así como la asistencia del alumno a un curso en el que no esté registrado, carecerá de validez oficial. El alumno que esté registrado en un curso y no aparezca su nombre en la lista oficial, deberá acudir al área de Administración Escolar para aclarar su situación, a más tardar la semana siguiente al inicio de clases de la asignatura. Después de este plazo no se convalidará ninguna inscripción.

Artículo 60. El alumno que pretenda acreditar asignaturas por Examen de Suficiencia Académica, deberá solicitarlo conforme al procedimiento institucional establecido para ello. Por esta vía podrá acreditar hasta un máximo del 15 % de los créditos de su plan de estudios y solo podrá optar por esta forma de acreditación en una sola ocasión, en cada asignatura y aquellas que nunca haya inscrito en modalidad ordinaria:

- a) El alumno solicitará, conforme al procedimiento establecido, la autorización en su Facultad o Escuela para presentar el examen y cubrir el pago correspondiente. Una vez autorizado, deberá presentarlo en la fecha establecida.
- b) Para acreditar una asignatura por Examen de Suficiencia Académica, el alumno debe documentar previamente que ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.
- c) Si el alumno reprueba el Examen de Suficiencia Académica, le contará como oportunidad,

y deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo.

- d) El alumno que pague el derecho a examen para acreditar una asignatura por examen de suficiencia y no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

La naturaleza de la asignatura deberá ser acorde a esta modalidad de acreditación y corresponde a la Dirección de la Escuela o Facultad dictaminarlo.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana del curso. El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de dos asignaturas en un mismo periodo mediante Examen de Suficiencia Académica, ni dos asignaturas en un mismo periodo que tengan establecida alguna seriación entre ellas.

La acreditación a través del Examen de Suficiencia Académica no aplica para las asignaturas de formación Anáhuac.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 61. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de los objetivos o de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el programa magisterial.

Artículo 62. El profesor informará a los alumnos el primer día de clases, el plan magisterial de la asignatura, que contendrá los criterios de evaluación, porcentajes, modalidades a aplicar y calendario de evaluaciones. Los criterios de evaluación establecidos en el programa magisterial no podrán modificarse a lo largo del periodo sin la autorización del coordinador del programa.

Es obligación del profesor brindar retroalimentación al alumno sobre su avance o resultados de sus evaluaciones parciales.

La calificación final se publicará en el Sistema Integral Universitario y es responsabilidad del alumno consultarla y, en su caso, solicitar la revisión de la misma, para lo cual contará con dos días hábiles a partir de su publicación. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación y la omisión o error no podrá ser invocado en fecha futura.

Artículo 63. La revisión será dictaminada por la comisión académica nombrada por el director de la escuela o facultad, e integrada por tres miembros, preferentemente por el titular de la asignatura, el coordinador del programa y un profesor de un área afín y versará sobre la calificación final asentada en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final. Queda descartada cualquier revisión sobre calificaciones parciales, en su caso.

La escuela o facultad notificará fecha y hora al alumno, quien podrá estar presente.

El área de Auditoría Escolar verificará el cumplimiento del proceso de acuerdo con la normativa.

En su caso, se procederá a la modificación de la calificación que podrá ser igual, superior o inferior a la originalmente asentada en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final.

Artículo 64. Cuando un alumno, por una causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo de inmediato a la coordinación del programa, sujetándose al procedimiento determinado para estos casos.

Artículo 65. En caso de que el alumno abandone la asignatura sin efectuar la baja de la misma ante el área de Administración Escolar, su calificación final será de 5.0 (cinco), sin posibilidad de cambio.

Se considerará que el alumno ha abandonado una asignatura, cuando:

- a) No cumpla con la asistencia requerida de acuerdo con lo estipulado por el profesor.
- b) No asista a la evaluación final.
- c) Presente la solicitud del trámite de baja de forma extemporánea.
- d) No presente ninguna evaluación.

Artículo 66. Ninguna calificación final obtenida por un alumno y asentada en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final es susceptible de renuncia.

Artículo 67. El promedio del rendimiento escolar se obtiene de las calificaciones finales de las asignaturas inscritas.

El promedio parcial se refiere a un periodo determinado y el global es acumulativo de todas las asignaturas cursadas en un programa.

Artículo 68. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos una evaluación parcial y una evaluación final, orientadas a evaluar el proceso y los resultados de aprendizaje.

El profesor establecerá la ponderación de las evaluaciones en el programa magisterial. El alumno deberá sujetarse a los criterios de evaluación establecidos en el programa magisterial de cada curso.

En los cursos ordinarios trimestrales, semestrales, e intersemestrales los alumnos deben presentar la evaluación final de cada asignatura para tener derecho a acreditarla. No está permitido exentar la evaluación final.

Artículo 69. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Artículo 70. El alumno que no asista a alguna evaluación final o por suficiencia académica, tendrá cero en esa evaluación y la calificación final del curso será 5.0 (cinco).

Artículo 71. El alumno sólo tiene derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos en el Programa Magisterial de cada asignatura, en el caso de que el profesor lo haya establecido como obligatorio.

Artículo 72. Todas las evaluaciones se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en las instalaciones o plataformas digitales autorizados por la universidad, en los días, horas y salones definidos por la escuela o facultad. La universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de las instalaciones escolares autorizadas o fuera de los horarios establecidos.

En el caso de los cursos impartidos en línea, las evaluaciones se realizarán conforme a los criterios propios de este tipo de cursos.

Artículo 73. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación.

Artículo 74. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen escrito, si es el caso, el cual se considerará concluido.

Artículo 75. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo aritmético de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo).

Sistema general de calificaciones

La calificación final de cada asignatura se asienta en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final.

Artículo 76. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura como el resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y finales, o como resultado de un Examen de Suficiencia Académica. Es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 77. Para la acreditación en la universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

- a) Acreditación con calificación numérica.
 - i. La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
 - ii. Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0).
 - iii. Si la calificación final de la asignatura es aprobatoria se expresará en una escala numérica con una cifra decimal en una escala de 6.0 (seis) a 10 (diez).
 - iv. Si la calificación final de la asignatura es reprobatoria se expresará como 5.0 (cinco).
- b) Acreditación con calificación alfabética. En el caso de las actividades de desarrollo académico, la calificación final se expresará alfabéticamente como acreditada (AC) o no acreditada (AD).

Artículo 78. El alumno que haya aprobado la evaluación en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura o actividad de desarrollo académico según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Artículo 79. Para toda asignatura o actividad de desarrollo académico acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número o letra, así como la modalidad de acreditación.

CAPÍTULO X. Requisitos de Permanencia y Bajas

Artículo 80. Para iniciar el trámite de baja de un alumno, deberá entrevistarse en primera instancia con el Coordinador Académico del programa, quien deberá realizar el análisis que motiva la solicitud del alumno con el fin de buscar alternativas de solución distintas a la baja.

Artículo 81. Para que un estudiante continúe inscrito en la Universidad Anáhuac en el o los programas que está cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente Libro.

En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva y no tendrá derecho a la devolución del pago por ningún concepto.

Artículo 82. Los estudios de posgrado que el alumno realice en la universidad pueden interrumpirse de forma temporal o definitiva. Las bajas temporales están sujetas al proceso de reingreso correspondiente.

El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reingreso al periodo siguiente.

El alumno puede solicitar una baja voluntaria o especial.

Artículo 83. En cualquier tipo de baja, el alumno deberá cubrir adeudos por colegiaturas devengadas, de biblioteca, laboratorios, transporte, etc., ya que todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo.

Baja voluntaria y baja especial

Artículo 84. La baja voluntaria tiene lugar cuando el alumno lo desee, siempre y cuando se sujete a los plazos y condiciones establecidos en la reglamentación de la universidad.

Artículo 85. Para tramitar la baja voluntaria de todas las asignaturas seleccionadas para un periodo, el alumno debe realizar el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar con objeto de dar inicio al proceso de baja.

Si el trámite se realiza entre la tercera y la sexta semana de clases para periodos trimestrales, o entre la tercera y la octava semana de clases para periodos semestrales, las asignaturas registradas no contarán como oportunidad para el alumno.

En los programas que se impartan de forma modular o intensiva, si el alumno ya hubiese cursado una asignatura y tuviera calificación final asentada, ésta se mantendrá.

Para el periodo intersemestral, cualquier baja contará como oportunidad utilizada.

Si el trámite se realiza a partir de la séptima semana para periodos trimestrales y novena para periodos semestrales, las materias que se den de baja aparecerán en la historia académica del alumno con las siglas OU (oportunidad utilizada) y se agotará una de las dos oportunidades que tiene para acreditar la asignatura.

Sólo se anularán las cuotas o mensualidades no vencidas en la fecha en que se tramite la baja.

En el periodo intersemestral, el alumno debe solicitar la baja, en la primera semana de clases y ésta no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas o actividades de desarrollo académico en que se haya inscrito.

Artículo 86. Un alumno, excepcionalmente y por una sola ocasión durante los estudios de un programa de posgrado, puede dar de baja todas las asignaturas en que esté inscrito, durante las dos últimas semanas del periodo escolar, sin que se contabilice como una oportunidad en las asignaturas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar las cuotas devengadas hasta el momento en que haya tramitado su baja en la caja de ingresos.

En los programas que se impartan de forma modular o intensiva, si el alumno ya hubiese cursado una o más asignaturas y tuvieran calificación final asentada, éstas se anularán.

Artículo 87. Después de una baja voluntaria o especial, para poder reinscribirse, el alumno deberá realizar el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar.

Bajas institucionales

Artículo 88. Las bajas institucionales se clasifican en: académica, administrativa y disciplinaria. Este tipo de bajas son aplicadas por la institución al incurrir el alumno en alguna de las causales señaladas en este Libro.

Baja académica

Artículo 89. La baja académica de un programa de posgrado se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por reprobado dos asignaturas en un mismo periodo.
- b) Por acumular tres asignaturas reprobadas del periodo cursado y anteriores.
- c) Por haber agotado las dos oportunidades a que tiene derecho para acreditar una asignatura.
- d) No concluir la acreditación de todas las asignaturas y créditos requeridos en su plan de estudios conforme lo siguiente:

Especialidad: 3 años calendario a partir del primer periodo inscrito.

Maestría: 5 años calendario a partir de la primera inscripción en este nivel y 4 años si inició en una especialidad que forma parte de la misma

Doctorado: 6 años calendario a partir de la primera inscripción.

Artículo 90. Todas las bajas académicas son de carácter definitivo y el alumno no podrá concluir los estudios del programa de posgrado que cursaba en la universidad.

Artículo 91. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir el programa que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de programa conforme al presente Libro, siempre y cuando salga de la causal de baja académica.

Baja administrativa

Artículo 92. La baja administrativa se aplica cuando:

- a) El alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello o cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa.
- b) El alumno no realice oportunamente el trámite de selección de cursos por un periodo ordinario consecutivo.
- c) El alumno tenga adeudos y no los haya cubierto.

Artículo 93. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a que se le expida ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la universidad.

Artículo 94. Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la universidad, podrá reingresar al mismo programa, o a otro (si es admitido por el Comité de Admisiones), en el periodo siguiente y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Artículo 95. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todos los programas de todas las sedes de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Baja disciplinaria

Artículo 96. La baja disciplinaria es determinada por la autoridad superior universitaria con base en lo establecido en el Libro Sexto del presente Compendio y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma.

CAPÍTULO XI. Certificación

Artículo 97. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

En virtud de que la autoridad educativa (Secretaría de Educación Pública) ha determinado que los certificados de estudio, los diplomas de especialista, títulos y grados académicos, y las cédulas profesionales se emitan de forma electrónica, la universidad se sujetará a las disposiciones que dicha autoridad señale para estos efectos.

Para lo anterior, será necesario que cada alumno tramite y obtenga su correo institucional de la Universidad Anáhuac (@anahuac.mx) y previo a su obtención de diploma o grado académico, tramite y obtenga en el Servicio de Administración Tributaria su e. Firma (antes firma electrónica).

Artículo 98. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales o historiales académicos expedidos por la universidad.
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Diplomas de especialista y grados académicos expedidos por la universidad.
- d) Diplomas de especialista y grados académicos expedidos por la universidad y legalizados y registrados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- e) Traducción al idioma inglés de los documentos expedidos por la universidad mencionados en este artículo.
- f) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- g) Constancias diversas (sin validez oficial).

Artículo 99. Para obtener una constancia de estudios, el alumno debe haber entregado toda la documentación requerida para su proceso de admisión. Si el alumno no está al corriente de sus pagos, no podrá realizar trámites de expedición de documentos oficiales.

Se expedirá un certificado parcial a los alumnos procedentes de otra institución, que cursan un programa de Posgrado como opción de titulación de su licenciatura, a fin de comprobar en su

institución de procedencia los estudios realizados. El correcto uso, académico y/o legal, de este documento es responsabilidad del alumno.

Artículo 100. Para la obtención del diploma o grado académico del programa cursado, el alumno se atenderá a las disposiciones del Libro Octavo del presente Compendio.

CAPÍTULO XII. Disposiciones financieras

Artículo 101. El alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la universidad conforme a las disposiciones establecidas y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de intranet de la universidad o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Artículo 102. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria, tiene la obligación de cubrir íntegramente las colegiaturas devengadas.

Artículo 103. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura o CFDI por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura o CFDI se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 104. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Artículo 105. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (pago inicial de inscripción o reinscripción, exámenes de suficiencia, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Libro o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago inicial (inscripción) y colegiaturas

Artículo 106. Para efectos del presente Libro, se usará el término de “pago inicial” para referirse al primer pago del alumno en cada periodo a cursar (inscripción).

Todos los alumnos de nuevo ingreso deben realizar su pago inicial (inscripción) cubriendo la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello. En el caso de beca del 100% y/o su renovación, el alumno deberá entregar la documentación que avale lo anterior, verificar que haya sido renovada en la caja de la universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que

no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

El pago inicial (inscripción) no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

La omisión del pago inicial (inscripción), para alumnos de nuevo ingreso, dentro de la fecha señalada en el calendario de pagos impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, no podrá asistir a clases en el periodo e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el mismo.

El pago inicial (inscripción) podrá hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la universidad o mediante los mecanismos electrónicos vigentes autorizados. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Artículo 107. Las colegiaturas vencen en las fechas establecidas en el calendario de pagos de la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado. El calendario será debidamente difundido con anticipación al inicio de los cursos.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido causará el recargo correspondiente, mismo que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras el alumno no liquide en favor de la universidad el importe de las colegiaturas y los recargos generados.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún proceso o trámite adicional (académico o administrativo).

Si el alumno desea cubrir de forma anticipada sus compromisos de pago, podrá contar con un descuento sobre los mismos. El alumno podrá consultar en la caja o en el portal de servicios de intranet el porcentaje y condiciones de descuento que aplica de acuerdo con el pago que esté realizando.

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de Administración Escolar y otros) a través de los mecanismos electrónicos vigentes autorizados. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Artículo 108. El costo de una asignatura acreditada por Examen de Suficiencia Académica será equivalente al 30% del costo de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por pago inicial (inscripción).

Para alumnos que cuentan con algún porcentaje de cualquier tipo de beca, los beneficios de ésta no aplicarán para cubrir este costo.

Artículo 109. Si no se realizó la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos, el pago inicial (inscripción) o colegiaturas no otorgan al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni la acreditación de las asignaturas pretendidas.

Pago con cheque

Artículo 110. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil que se indique.

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento conforme a la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

El pago inicial (inscripción) realizado con un cheque que no pueda ser cobrado por la universidad, en términos del párrafo anterior, impedirá que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la universidad.

Devoluciones

Artículo 111. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en el área de finanzas y administración de la universidad.

- a) Si por alguna causa imputable a la universidad, no se imparte un curso al cual el estudiante se hubiera inscrito, éste podrá solicitar su devolución o abono en cuenta del importe correspondiente y deberá ser autorizado por las instancias correspondientes en un máximo de 30 días naturales.
- b) Al alumno que habiendo realizado el pago inicial (inscripción) y/o de colegiaturas y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le reintegrará o bonificará el saldo a su favor según su elección, en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar, exclusivamente para el ciclo en que se otorgó. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto de pago inicial (inscripción) y/o de colegiaturas que hubiese pagado.
- c) En el caso de haber realizado cualquier pago por adelantado y el alumno cause baja académica definitiva, se le devolverá el total de los pagos realizados no devengados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse. La solicitud de devolución deberá presentarse durante el primer mes de clases, para lo cual deberá presentar el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por pago inicial (inscripción) y/o colegiaturas.

Programas de ayuda financiera

Becas

Artículo 112. Las disposiciones generales sobre el otorgamiento o renovación de becas están contenidas en el Libro Séptimo del presente Compendio.

Artículo 113. Los alumnos becados están obligados a cubrir todos los pagos por concepto de trámites académicos-administrativos.

Artículo 114. En el caso de que los candidatos a beca hayan sido notificados de improcedencia de la solicitud de beca, deberán cubrir de inmediato los pagos devengados.

Artículo 115. El alumno que solicite beca, con un porcentaje menor al 100% deberá realizar el pago inicial (inscripción) para tener derecho a quedar inscrito en el primer periodo.

CAPÍTULO XIII. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 116. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 117. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 118. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO CUARTO. Reglamento para Alumnos de Posgrado en Línea Modular de la Universidad Anáhuac

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO. De los Estudios de Posgrado en Línea Modular

Artículo 1. El presente Reglamento para Alumnos de Posgrado en Línea Modular de la Universidad Anáhuac tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de Posgrado en Línea Modular de la universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de Posgrado en Línea Modular de nuevo ingreso cubre su primer pago y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas de este Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, publicado por la universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

La universidad está obligada a informar a los miembros de la comunidad de los cambios al presente Libro, en el periodo inmediato anterior a su entrada en operación a través de los mecanismos físicos o electrónicos que determine.

Artículo 2. Se consideran estudios de posgrado aquellos programas de especialidad, maestría y doctorado que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel, que por su preparación profesional y humana se comprometan con el auténtico desarrollo del ser humano y de la sociedad.

Los estudios de Posgrado, de acuerdo con su nivel, tienen por objeto:

a) Especialidad

Formar especialistas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a competencias (conocimientos y habilidades) de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.

b) Maestría

Formar profesionales, docentes e investigadores capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.

c) Doctorado

Formar profesionales capacitados para la docencia, investigación y la vinculación con los sectores productivos, capaces de generar y/o aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Se consideran estudios de posgrado, conforme a su propósito, los siguientes:

- a) Especialidad: estos estudios buscan complementar la formación de los individuos, capacitándolos en la aplicación de conocimientos para la solución de problemas concretos en algún campo profesional.
- b) Maestría: su propósito es ampliar la formación de los individuos en un campo específico del conocimiento, a fin de elevar su nivel de competitividad en el mercado laboral.
- c) Doctorado: su propósito es formar individuos que tengan un alto grado de profundización en una determinada área del conocimiento, capaces de difundir el saber propio de la disciplina a través de la docencia, así como generar nuevos conocimientos, por medio del diseño y realización de proyectos de investigación.

Artículo 3. Para los programas académicos de posgrados en línea modular, la universidad otorga:

- a) Diploma de Especialista
- b) Grado Académico de Maestro
- c) Grado Académico de Doctor

Artículo 4. Los estudios de Posgrado en Línea Modular son aquellos que incorporan el uso intencional de las tecnologías de información y comunicación en el proceso educativo, para impartir la enseñanza síncrona como asíncrona y desarrollar las actividades de aprendizaje.

Artículo 5. Los estudios de posgrado en línea se sustentan en el uso de una plataforma tecnológica educativa, que es el recurso didáctico a través de la cual el alumno desarrolla su proceso de aprendizaje.

Artículo 6. Los periodos académicos ordinarios de un programa de Posgrado en Línea Modular son modulares, y su duración es de 5 semanas, durante las cuales el alumno podrá cursar una asignatura y excepcionalmente dos.

TÍTULO II. Alumnos de Nuevo Ingreso al Posgrado en Línea Modular

CAPÍTULO I. Solicitud de Admisión

Artículo 7. Se considera que un solicitante llega a ser alumno de Posgrado en Línea Modular de la universidad, cuando ha cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión y ha sido aceptado por la institución.

Para quedar registrado en la universidad y ante la SEP, debe, dentro de los plazos establecidos:

- a) Entregar toda la documentación original requerida.
- b) Cubrir el pago correspondiente.
- c) Realizar la selección de cursos.
- d) Obtener la credencial que lo acredita como alumno.

Artículo 8. La estructura administrativa para llevar a cabo la admisión y el proceso de validación de documentos, está constituida por el Comité de Admisiones y el área de Administración Escolar.

Artículo 9. La admisión a los posgrados en línea modulares de la universidad, por revalidación o equivalencia de estudios, queda sujeta a la normatividad, procedimientos y documentación señalada para ello en el Libro Tercero del presente Compendio.

Artículo 10. En caso de que el programa académico previo se haya cursado en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales o extranjeras, podrán solicitar la equivalencia o revalidación de estos estudios, según sea el caso. Deberán hacer esta solicitud durante los 3 primeros periodos del programa.

Artículo 11. El solicitante que pretenda ingresar a los posgrados en línea modulares de la universidad, mediante la revalidación o equivalencia de los estudios realizados en la universidad o en otras universidades del país o del extranjero, está sujeto a las disposiciones del Comité de Admisiones.

Artículo 12. Toda persona interesada en cursar estudios de Posgrado en Línea Modular en la Universidad Anáhuac debe presentar una solicitud de registro en el Sistema Integral Universitario (SIU).

Artículo 13. Una vez registrada la solicitud en el SIU, el prospecto recibe un número de identificación personal (ID).

Artículo 14. Con dicho número se inicia el proceso de admisión institucional, el cual debe realizar todo solicitante que aspira a cursar alguno de los programas en línea modulares ofertados por la universidad, con la finalidad de que la institución seleccione a quien cumpla el perfil de ingreso señalado en el plan de estudios y las condiciones establecidas para tal fin.

Artículo 15. Una vez realizada la selección por parte de la universidad y que ésta sea favorable, el solicitante queda admitido en la institución. En caso de que la resolución sea negativa el solicitante se considerará no admitido.

Artículo 16. La resolución favorable de admisión a un programa de Posgrado en Línea Modular tendrá una vigencia de 5 periodos ordinarios, contados a partir del periodo en que fue emitida.

Artículo 17. En caso de que no se formalice la inscripción a la universidad en el plazo señalado en el artículo anterior, el solicitante deberá reiniciar el proceso de admisión.

Artículo 18. La universidad se reserva el derecho de admitir a cualquier solicitante que no cumpla con el antecedente académico señalado en el plan de estudios y el perfil de ingreso correspondientes.

Artículo 19. Para el registro definitivo del admitido a la universidad debe:

- a) Entregar toda la documentación requerida por el área de Administración Escolar en el plazo establecido.
- b) Pagar el costo total de las asignaturas a cursar.
- c) Realizar el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

Artículo 20. Los documentos que el solicitante deberá entregar previamente a su admisión en forma electrónica, y posteriormente en al área de Administración Escolar, son:

- a) Acta de nacimiento original o archivo digital oficial y dos copias.
- b) Copia impresa o archivo digital de la cédula profesional de licenciatura o maestría.
- c) Original impreso o archivo digital del certificado total de estudios de licenciatura o maestría.
- d) Copia impresa o archivo digital del título profesional de licenciatura o grado de maestría o, en su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.

Clave única del registro de población (CURP).

El solicitante tendrá un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de su admisión, para entregar o enviar esta documentación al área de Administración Escolar.

Artículo 21. El solicitante que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de bachillerato, preparatoria o educación superior, deberá entregar copia o archivo digital los documentos que avalen dichos estudios.

Artículo 22. Los solicitantes extranjeros residentes en México deben presentar, además de los documentos mencionados en el artículo 21 del presente Libro, copia del documento que acredite su legal estancia, así como los refrendos que se expidan durante el tiempo que dure el programa en línea y hasta el otorgamiento de su diploma de especialista y/o grado académico.

Artículo 23. El incumplimiento de los artículos 21 y 22 no permite certificar los estudios realizados por el alumno sin responsabilidad para la universidad.

Artículo 24. El alumno que no entregue en tiempo y forma la documentación requerida para su inscripción, causará “Baja Administrativa” y pierde el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito o hubiera acreditado.

Artículo 25. Para cursar un segundo programa académico en línea modular, el alumno tendrá que haber cubierto el 100 % de los créditos del programa anterior y solicitar autorización por escrito a la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 26. El aspirante admitido a un programa de Posgrado en Línea Modular puede quedar registrado con la categoría “pasante”, “opción de titulación” o “titulado”.

Artículo 27. Cuando el alumno de especialidad o maestría no tenga título de licenciatura y se le registre en su calidad de pasante (100% de créditos cubiertos de la licenciatura), el área de Administración Escolar podrá conceder un plazo para presentar el título profesional, lo cual mantiene al alumno en situación de “condicionado” y el término de cumplimiento será de nueve meses, en programas de especialidad, y de un año calendario, en estudios de maestría, a partir de que el alumno inicie el programa.

Cuando, por circunstancias que lo justifiquen, se le conceda una prórroga, en ningún caso podrá exceder de un año calendario, para programas de especialidad, y de 16 meses, en programas de maestría, a partir de su primera inscripción.

El incumplimiento de esta disposición:

- a) Causará baja administrativa.
- b) Anulará las calificaciones obtenidas en el periodo de prórroga.
- c) Impedirá obtener la certificación oficial de los estudios realizados en tanto no entregue la documentación oficial requerida.
- d) No exime de la obligación de cubrir las cuotas adeudadas hasta el momento de la baja.

Artículo 28. El alumno puede cursar, como opción de titulación de licenciatura, un programa de posgrado (especialidad o maestría), cuando esto haya sido autorizado como tal, con base en el Libro Octavo y si la institución de origen lo permite, para lo cual deberá entregar:

- a) Carta oficial de la institución de procedencia en la que se acepte como opción de titulación el programa de especialidad o maestría al que se inscribirá el alumno.

- b) Copia del certificado de estudios de licenciatura con validez oficial. En su defecto, entregar comprobante de 100% de créditos cubiertos de la licenciatura, quedando condicionada su permanencia a la entrega del documento oficial.

Artículo 29. El alumno procedente de otra institución que curse un programa de posgrado como opción de titulación, se ceñirá a las disposiciones de su universidad de origen y entregará en el área de Administración Escolar el documento correspondiente.

CAPÍTULO II. Del Alumno

Artículo 30. Todo solicitante que haya cumplido totalmente con los requisitos de inscripción a programas de posgrado en línea modular, solicitados por la universidad, será considerado como alumno de Posgrado en Línea Modular de la institución, con los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 31. El alumno perderá su condición como tal cuando cause baja voluntaria, académica, administrativa y/o disciplinaria de la universidad, sin que esto lo exima de las responsabilidades académicas, administrativas y financieras que tuviese hasta ese momento.

Artículo 32. El alumno que haya concluido sus estudios de Posgrado en Línea Modular y haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos, adquiere la condición de "egresado".

CAPÍTULO III. De los Derechos de los Alumnos

Artículo 33. El alumno tiene derecho a recibir de la universidad la formación académica en línea, correspondiente al plan de estudios vigente del programa modular al que se encuentra inscrito, para lo cual la institución le proveerá los mecanismos de identificación, códigos de usuarios y contraseñas para el acceso a la plataforma educativa en el que se desarrolla el plan y al Sistema Integral Universitario (SIU), mismos que son intransferibles.

Artículo 34. El alumno podrá, en todo momento, contactar al coordinador del programa que se encuentre cursando para manifestarle sus inquietudes y sugerencias, así como para solicitar las aclaraciones y la orientación que requiera.

Artículo 35. El alumno de programas de Posgrado en Línea Modulares tiene los siguientes derechos:

- a) A ser informado oportunamente de los requerimientos de equipo y dispositivos necesarios para acceder a la plataforma educativa y a los contenidos de las asignaturas del plan de estudios del programa que se encuentre cursando.
- b) A que los recursos tecnológicos y la entrega de contenidos de las asignaturas del plan de estudios del programa que se encuentra cursando, estén disponibles y con posibilidad de acceso, de acuerdo con las disposiciones académicas de uso.
- c) A que se especifiquen las condiciones bajo las cuales será impartido cada curso, así como, los objetivos y requisitos a cubrir para lograr los aprendizajes previstos y acreditarlos.
- d) A que la universidad cuente con personal calificado que oriente a los estudiantes durante el curso y dé respuesta a sus dudas o comentarios (académicos, administrativos o técnicos) que, según sea el caso, se establece de la siguiente manera:

- i. Profesor/Tutor: dudas o comentarios relacionadas con los contenidos de la materia.
 - ii. Personal técnico: aspectos tecnológicos de las herramientas utilizadas para la impartición del programa en línea que se curse.
 - iii. Personal administrativo: aspectos relacionados con pagos, trámites y procesos de administración escolar.
- e) A que las consultas y dudas presentadas sean contestadas oportunamente por el tutor de la asignatura de que se trate, con el fin de mantener la continuidad en el desarrollo de las actividades académicas.
- f) A que existan mecanismos de comunicación entre la coordinación del programa y el alumno para informar sobre los avances, logros, fallas y áreas de oportunidad que presenta el alumno.
- g) A que, en caso de inconformidad por los resultados de la evaluación de un curso, el alumno pueda solicitar la revisión de los mismos ante la coordinación del programa para que esta examine su caso y emita la resolución conducente de conformidad con las normas y políticas institucionales establecidos en el presente Libro.
- h) A solicitar la expedición de la credencial oficial vigente de la institución.
- i) A solicitar cambio del programa en línea modular que se encuentre cursando, aclarando que no podrá cursar otro programa de la misma modalidad simultáneamente.
- j) A que sus datos personales y resultados académicos, sean manejados con la debida confidencialidad y conforme a lo establecido en el aviso de privacidad de la institución, siendo sólo el interesado quien autorice con quién compartir la información.

CAPÍTULO IV. De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 36. Son obligaciones del alumno de Posgrado en Línea Modular:

- a) Ingresar a la plataforma tecnológica educativa, a fin de cursar y cubrir los contenidos, actividades y requerimientos académicos en los plazos y periodos establecidos en cada asignatura en la que se encuentre inscrito.
- b) Notificar de manera inmediata, a la coordinación del programa, en caso de que exista problema para acceder a los contenidos de las asignaturas que esté cursando, ya que, de no hacerlo, la imposibilidad de acceso no lo exime del cumplimiento de las actividades y demás requerimientos para acreditar sus cursos, ni del pago de las cuotas respectivas.
- c) Usar los foros y correo electrónico en la plataforma tecnológica educativa, de acuerdo con las políticas de convivencia para tal efecto. De ninguna manera podrá violentar, deteriorar o impedir su funcionamiento, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas.
- d) Cubrir las cuotas de las asignaturas a cursar, en tiempo y forma, para tener acceso a la plataforma.
- e) Tratar con respeto a los profesores, tutores, compañeros y en general al personal de la institución.

Artículo 37. Cualquier violación a los artículos del presente capítulo hará al alumno acreedor a una sanción en los términos del capítulo séptimo del presente Libro y del Libro Sexto del presente Compendio Reglamentario Anáhuac.

CAPÍTULO V. De la Reinscripción, Bajas y Permanencia

Artículo 38. La reinscripción se refiere al proceso que el alumno de programas en línea modulares debe realizar, para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar, de acuerdo con el plan de estudios del programa que se encuentre cursando y con el calendario establecido por la institución.

Artículo 39. Solo se considerará “reinscrito” al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica, administrativa o disciplinaria.
- b) No tener adeudo financiero ni documental con la universidad.
- c) Haber efectuado los pagos correspondientes de las asignaturas a cursar dentro de los plazos establecidos.
- d) Realizar el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

Artículo 40. Las bajas de los programas de Posgrado en Línea Modular, pueden ser:

- a) Voluntaria.
- b) Académica.
- c) Administrativa.
- d) Disciplinaria.

Artículo 41. La baja voluntaria tendrá lugar cuando el alumno decida interrumpir los estudios del programa que esté cursando y solicite la baja de las asignaturas inscritas. Este trámite lo deberá realizar ante el área de Administración Escolar. Para estos efectos deberá cubrir los adeudos que tenga hasta ese momento, incluidos los pagos de las asignaturas que esté cursando, así como observar lo siguiente:

- a) Si el trámite de baja concluye antes de finalizar la primera semana efectiva de clase del periodo ordinario, no se contabilizará como “oportunidad utilizada” en ninguna de las asignaturas en que estuviese inscrito.
- b) Durante la segunda y la tercera semana efectiva de clase del periodo ordinario, se contabilizará como “oportunidad utilizada” en las asignaturas en que esté inscrito.
- c) Durante la cuarta y quinta semana efectiva de clase del periodo ordinario se tomará como materia reprobada con calificación de cinco (5.0).

Artículo 42. Después de una baja voluntaria, el alumno que desee reiniciar sus estudios, dentro de un plazo no mayor a dos años, deberá realizar oportunamente el trámite de reinscripción que corresponda.

El alumno deberá inscribirse al plan de estudios vigente del programa que se encontraba cursando y realizar los trámites de equivalencia que fueran necesarios.

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca dicho Comité y con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 43. La baja académica es aquella que se aplica a un alumno que:

- a) Acumule tres asignaturas reprobadas durante el programa.
- b) Agote dos oportunidades para aprobar una asignatura.

- c) Repruebe dos asignaturas en un mismo periodo.
- d) No concluya el programa en un periodo máximo de dos veces el tiempo establecido para ello, siendo este último el que resulte de cursar una asignatura del programa por cada periodo, en periodos continuos ininterrumpidos.

Artículo 44. El alumno en baja académica podrá solicitar por escrito al Comité Rectoral, y por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su programa. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Artículo 45. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno no podrá inscribir nuevas asignaturas hasta haber aprobado todas las asignaturas que tenga reprobadas.

Artículo 46. La baja académica impide que el alumno pueda concluir el programa en línea al que estaba inscrito, pero puede solicitar cambio de programa en el mismo sistema en línea modular, siempre y cuando en el nuevo programa la condición de baja no persista.

Artículo 47. La baja administrativa aplica cuando el alumno no completó la documentación requerida para integrar su expediente en tiempo y forma, cuando alguno de estos documentos carezca de validez oficial, o cuando no realice el trámite de selección de cursos por cuatro periodos ordinarios consecutivos.

Artículo 48. Cuando un alumno causa baja administrativa por falta de documentación, no tiene derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la universidad.

Artículo 49. La baja administrativa por presentar documentos apócrifos es definitiva, las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Artículo 50. La baja disciplinaria es determinada por la Comisión Consultiva y Disciplinaria, puede ser temporal o definitiva de acuerdo con lo establecido en el Libro VI de este Compendio.

- a) La baja temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la sanción o suspensión que le haya sido impuesta.
- b) Cuando la baja disciplinar sea por deshonestidad académica, ésta será definitiva cuando sea reincidente.

Artículo 51. – Artículo 66. Derogados.

TÍTULO III. De los Cursos

CAPÍTULO I. Modelo Curricular

Artículo 67. El modelo educativo de formación integral Anáhuac de Posgrado en Línea Modular, contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica.

Artículo 68. Los planes de estudio de los programas de Posgrado en Línea Modular comprenden:

- a) Antecedentes académicos de ingreso.
- b) Objetivos generales.
- c) Perfil del egresado.
- d) Lista de asignaturas.

- e) Propuesta de evaluación y actualización periódica.

Artículo 69. Los planes de estudio de los programas en línea modulares están constituidos por un solo bloque de asignaturas que el alumno deberá cubrir y acreditar para alcanzar los objetivos generales previstos en cada plan.

Artículo 70. Para acreditar el plan de estudios el alumno debe cumplir con antecedentes académicos de ingreso, así como acreditar la totalidad de las asignaturas de dicho plan.

Para la obtención del grado académico correspondiente el alumno deberá cubrir además los requisitos señalados en el título quinto del presente Libro y al Libro Octavo del presente Compendio.

CAPÍTULO II. Selección y Registro de Cursos

Artículo 71. Se considera “carga académica” al número de asignaturas y créditos que el alumno inscribe en un periodo escolar.

Artículo 72. La carga académica máxima permitida para los programas en línea modulares es de dos materias y la mínima es de una por periodo, esto con la finalidad de que el alumno esté en posibilidad de cumplir de manera satisfactoria con los requisitos académicos solicitados.

Artículo 73. El alumno debe seleccionar los cursos de las asignaturas a través del Sistema Integral Universitario (SIU), en las fechas establecidas para ello al inicio de cada periodo escolar, de no hacerlo en la fecha señalada, perderá el derecho a cursar la asignatura y el pago se aplicará en el curso inmediato posterior.

Artículo 74. El alumno debe efectuar, en tiempo y forma, el pago correspondiente al número de asignaturas que cursará. Una vez efectuado el pago, podrá realizar la selección de cursos.

Artículo 75. Para seleccionar las asignaturas el alumno debe considerar la seriación establecida en el plan de estudios y la recomendación del coordinador del programa que curse.

Artículo 76. El alumno debe respetar la seriación de asignaturas establecidas en el plan de estudios, cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Artículo 77. En caso que el alumno no seleccione asignaturas por cuatro periodos ordinarios consecutivos, causará baja administrativa.

Artículo 78. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno debe contactar al coordinador del programa que curse.

Artículo 79. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, pierde la oportunidad de cursar materias en ese periodo.

Artículo 79-bis. El alumno podrá dar de baja la o las asignaturas seleccionadas en un periodo; si la baja ocurre antes de concluir la primera semana, no tendrá efectos académicos; si ocurre entre la segunda y antes de concluir la cuarta se le asentará “Oportunidad Utilizada “OU”.

La baja de una asignatura en la quinta semana de trabajo origina que la calificación de la misma sea reprobatoria (5.0)

En ningún caso la baja de la o las asignaturas inscritas implica devolución del pago efectuado.

CAPÍTULO III. De la Evaluación y Calificación del Aprendizaje.

Artículo 80. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno, a la valoración de las competencias, es decir, de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo y a través del cumplimiento de los requerimientos académicos establecidos en cada una de las asignaturas.

Artículo 81. La evaluación en los programas en línea modulares es:

- a) Continua – durante las cinco semanas de cada periodo académico.
- b) Sumativa – el puntaje obtenido en todas las actividades se suma hasta acumular 100 puntos.

Artículo 82. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá calificaciones en cada asignatura.

- a) Calificaciones de evaluaciones – se expresan en la plataforma tecnológica educativa en una escala numérica de 100 puntos.
- b) Calificaciones oficiales - La escala numérica de 100 puntos de la plataforma tecnológica educativa se expresa en el SIU en una escala numérica como sigue:
 - i. De 0 a 59 puntos, la calificación será de 5.0 para asignatura reprobada.
 - ii. De 60 a 100 puntos, la calificación será de 6.0 a 10 para asignatura aprobada.

Artículo 83. Las calificaciones son el valor numérico que se otorga como resultado de una evaluación del aprendizaje a una asignatura.

Artículo 84. Los resultados de la evaluación de los requerimientos académicos se publicarán en la plataforma tecnológica educativa y las calificaciones oficiales quedarán registradas en el Sistema Integral Universitario (SIU). Es responsabilidad del alumno consultarlos y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones.

Artículo 85. El alumno cuenta con dos días naturales, a partir de la notificación de los resultados de las evaluaciones, para solicitar a la coordinación del programa, la revisión y en su caso, corrección de una calificación obtenida que podrá ser mayor o menor a la misma. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 86. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 87. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas.

Artículo 88. El alumno solo tiene derecho a calificaciones finales de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y no tenga adeudo financiero, ni documental.

Artículo 89. Para los posgrados en línea modulares no existen evaluaciones extraordinarias o de suficiencia académica.

Artículo 90. La universidad no reconoce las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de la plataforma tecnológica educativa o fuera de los horarios y fechas establecidas.

CAPÍTULO IV. De la Acreditación del Aprendizaje.

Artículo 91. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura.

Artículo 92. Para acreditar una asignatura existen dos modalidades:

- a) Ordinaria: cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- b) Equivalencia o revalidación: cuando un alumno proveniente de otra universidad o institución solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen.

Artículo 93. El alumno dispone de hasta dos oportunidades para acreditar cada asignatura.

Artículo 94. El alumno que haya aprobado el curso y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

TÍTULO IV. De la certificación y titulación.

Artículo 95. El área de Administración Escolar, es la única instancia de la universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

En virtud de que la autoridad educativa (Secretaría de Educación Pública) ha determinado que los certificados de estudio, los diplomas de especialista, títulos y grados académicos, y las cédulas profesionales se emitan de forma electrónica, la universidad se sujetará a las disposiciones que dicha autoridad señale para estos efectos.

Para lo anterior será necesario que cada alumno tramite y obtenga su correo institucional de la Universidad Anáhuac (@anahuac.mx) y previo a su obtención de diploma o grado académico, tramite y obtenga en el Servicio de Administración Tributaria su e. Firma (antes firma electrónica).

Artículo 96. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales o historiales académicos expedidos por la universidad.
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Diplomas de especialista y grados académicos expedidos por la universidad.
- d) Diplomas de especialista y grados académicos expedidos por la universidad y legalizados y registrados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- e) Traducción al idioma inglés de los documentos expedidos por la universidad mencionados en este artículo.
- f) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas, no requerirá de pago (sin validez oficial).

g) Constancias diversas (sin validez oficial).

Para la realización de estos trámites, el alumno deberá:

- a) No tener adeudo por ningún concepto.
- b) Cubrir la cuota que marque la universidad.
- c) Llenar y firmar las solicitudes correspondientes.

Artículo 97. La universidad otorga el Diploma de Especialista, el Grado de Maestro o Doctor, de programas en línea modulares que ampara la formación académica acorde con el perfil de egreso de cada programa y permite, en términos de la legislación educativa nacional, el registro oficial y, en su caso, la expedición de la cédula profesional correspondiente, por parte de la SEP, al alumno que satisfaga los requisitos administrativos, académicos y financieros requeridos para ello.

Artículo 98. El alumno de especialidad de programas en línea modulares que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios, y haya cumplido, en su caso, con los requisitos específicos establecidos en el mismo, podrá obtener el diploma correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el alumno deberá realizar los trámites y efectuar los pagos que la universidad señale.

Artículo 99. Obtención directa de grado académico de maestría: cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso aplicables, haya cumplido todos los requisitos curriculares aplicables, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros ni documentales con la universidad.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Para la obtención del Grado de Doctor para programas en línea modulares, únicamente procede la realización y defensa de la tesis doctoral correspondiente.

Artículo 102. El reconocimiento de mención honorífica no aplica para los egresados de los posgrados de especialidad y maestría en línea modulares de la Universidad Anáhuac.

TÍTULO V. De las Disposiciones Financieras.

Artículo 103. El alumno debe estar al corriente de sus pagos para realizar cualquier trámite académico o administrativo.

Artículo 104. Los pagos pueden efectuarse por medio de:

- a) Pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.
- b) Fichas referenciadas, que pueden ser impresas desde el portal de servicios de intranet de la universidad y pagadas en sucursales de los bancos autorizados en el Territorio Nacional.
- c) Transferencias bancarias.

Artículo 105. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura podrá solicitarla una vez que haya realizado el pago correspondiente, ingresando los datos fiscales en el portal de servicios de intranet de la universidad y se le hará llegar al correo electrónico registrado.

Artículo 106. La factura se expedirá dentro del mes en que se realiza el pago, en caso contrario su pago será llevado a la factura global.

Artículo 107. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite no obliga a la universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 108. Los pagos con cheque se hacen en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la universidad, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente, el programa que cursa y número de teléfono.

Artículo 109. Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda, se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización de 20% sobre el monto del documento (artículo 193 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo.

Artículo 110. El alumno que tenga un cheque devuelto debe cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

Artículo 111. No se consideran válidos los pagos que se hayan efectuado con cheque que no pueda ser cobrado por la universidad, por cualquier causa (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.).

Artículo 112. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, se sujetará a los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO I. Del Pago Único por Asignatura Inscrita.

Artículo 113. Para efecto de este reglamento el alumno de programas de Posgrado en Línea Modular de la Universidad Anáhuac, se usará el término “pago de inscripción de asignatura” al pago único que realice el alumno para poder cursar una asignatura en un periodo.

Artículo 114. Para seleccionar una asignatura, es necesario estar libre de adeudos y haber cubierto el pago de inscripción.

Artículo 115. En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional, académico o administrativo, mientras el alumno no se encuentre al corriente en sus pagos.

Artículo 116. El pago de inscripción de asignaturas no otorga al alumno el derecho de ingreso a la plataforma tecnológica educativa, a la presentación de evaluaciones ni a cualquier otro servicio académico o administrativo, si no ha cumplido los requisitos administrativos, si no ha entregado los documentos señalados en el artículo 20, o no haya aprobado las asignaturas precedentes de acuerdo con la seriación señalada en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 117. Los pagos de asignaturas realizados con un cheque que no pueda ser cobrado por la universidad, cancelará la selección de cursos.

CAPÍTULO II. De los Descuentos y Becas.

Artículo 118. Las disposiciones generales sobre el otorgamiento o renovación de descuentos serán de acuerdo con lo dictaminado por el Comité Rectoral.

En relación con las becas, éstas se otorgarán conforme a lo establecido en Libro Séptimo del presente Compendio.

Artículo 119. Los descuentos y las becas solo cubren los pagos de inscripción de asignaturas en el porcentaje asignado.

Los porcentajes de beca o descuento asignados, no aplican en los procesos de trámites de expedición de documentos y otros servicios.

CAPÍTULO III. Devoluciones.

Artículo 120. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del documento de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Toda devolución deberá tramitarse en la caja de la universidad, o bien en el área de Finanzas y Administración de la universidad.

Sólo procede la devolución cuando:

- a) El curso o programa académico al que se inscribe el alumno se haya cancelado por parte de la universidad.
- b) Cuando el alumno que efectúa el pago se encuentra en situación de baja académica y ello le impide hacer efectiva la reinscripción.
- c) Cuando un alumno de primer ingreso haya realizado un primer pago o el pago total de un programa y no haya seleccionado cursos.

Artículo 121. Por razones fiscales, la universidad no podrá hacer ninguna devolución después del mes de diciembre, por los pagos efectuados durante ese año.

TÍTULO VI. Promulgación, Modificación e Interpretación.

Artículo 122. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 123. Es facultad del Comité Rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 124. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO QUINTO. Derechos y Obligaciones.

CAPÍTULO I. De los Derechos en general.

Las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac gozarán de los siguientes derechos:

Artículo 1. Derecho a la educación y a recibir una formación integral. Por medio del Modelo Educativo Anáhuac de Formación Integral se procura el desarrollo armónico de las diferentes facetas personales de los estudiantes: intelectual, profesional, humana, espiritual y social.

Artículo 2. Respeto y defensa de los derechos humanos. Las autoridades universitarias velarán por el respeto, promoción y defensa de los derechos inherentes a la persona humana reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 3. Derecho a ser respetado en su dignidad personal, integridad física, moral, psicológica, emocional y espiritual, así como en sus bienes materiales, independientemente de cualquier condición de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, sexo, estado civil, apariencia física o cualquier otra que vaya en contra de la dignidad humana o tenga por finalidad anular o menoscabar sus derechos y libertades. Las autoridades universitarias velarán para que este derecho se respete en todos los niveles de la comunidad universitaria.

Artículo 4. Derecho a contar con libertad de opinión y expresión, así como su creatividad artística. Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a expresar con libertad sus propias ideas de manera escrita, verbal o de cualquier otro medio, siempre que se respeten la identidad, principios y reglamentos disciplinares de la universidad y no se atente contra los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria. En este sentido, las autoridades universitarias no otorgarán licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres; promuevan la discriminación de raza o condición social.

Artículo 5. Derecho a ser tratado en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna. Las autoridades de la universidad velarán para otorgar igualdad de condiciones sin distinción a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 6. Derecho a asociarse libre y pacíficamente para los fines que responden a su calidad de estudiantes, profesores y personal universitario en los ámbitos académico y formativo, espiritual y pastoral, cultural y artístico, deportivo y de compromiso social. Las autoridades de la universidad proveerán las bases que regirán el derecho de asociación para garantizar la participación armónica de sus miembros en completo respeto a la identidad y misión institucional.

Artículo 7. Derecho a ser reconocido de acuerdo con los procesos institucionales en función de sus méritos académicos, deportivos, culturales, sociales, espirituales, apostólicos y profesionales.

Artículo 8. Derecho a gozar de un ambiente y espacio seguro, armónico y favorable. Las autoridades universitarias contarán con políticas y protocolos de acción que favorezcan la seguridad y el desarrollo de un ambiente universitario y laboral sano y seguro, de acuerdo con las normas oficiales y las políticas institucionales vigentes.

Artículo 9. Derecho a disfrutar de la garantía de audiencia en los procedimientos universitarios en los que sea parte.

Artículo 10. Derecho a contar con un ambiente libre de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio, así como acciones en contra de su honra y reputación. Las autoridades universitarias promoverán acciones para garantizar la seguridad de todos los miembros de la comunidad universitaria Anáhuac.

Artículo 11. Derecho a ser oído y tratado con justicia de manera pronta, expedita, gratuita e imparcial. Las autoridades universitarias garantizarán la existencia de instancias para la atención de los miembros de la comunidad universitaria Anáhuac que procuren el respeto de la dignidad de todos.

CAPÍTULO II. De las Obligaciones en general.

Artículo 12. Los miembros de la comunidad universitaria reconocen su obligación de:

- a) Conocer y cumplir el compendio reglamentario Anáhuac, el código de conducta, la normatividad vigente, así como los criterios, políticas y procedimientos institucionales.
- b) Respetar plenamente a todas las personas que integran la comunidad universitaria y a quienes acuden al campus universitario por razón de su trabajo, estudios, invitaciones, y participación en cualquier tipo de eventos.
- c) Hacer buen uso, cuidado y conservación de las instalaciones, recursos materiales y bienes de la institución o de terceros, respetando las disposiciones de cada sede de la universidad en cuanto al uso limitado y adecuado de espacios para fumadores.
- d) Cumplir y desarrollar las actividades propias de su responsabilidad como miembros de la comunidad universitaria en los términos de lo dispuesto por el compendio universitario, las normas vigentes, así como los criterios y políticas institucionales.
- e) Colaborar con las autoridades competentes, tanto oficiales como institucionales, en el esfuerzo por hacer valer lo que establecen las normas públicas e institucionales.
- f) Conocer y respetar plenamente la identidad y misión institucionales.

CAPÍTULO III. Promulgación, Modificación e Interpretación.

Artículo 13. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 14. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO SEXTO. Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Glosario de términos

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Académico: persona que se dedica a la docencia y/o a la investigación.

Acoso laboral (*mobbing*): consiste en el trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral.

Agresión: es el acto por el cual se atenta contra la integridad física o moral o de los bienes de las personas o instituciones.

Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Alumno: persona inscrita en cualquier tipo de programa o curso de la Universidad Anáhuac, con independencia de su nivel y duración.

Amonestación: sanción consistente en la explicación al infractor de las consecuencias de la falta cometida con la exhortación a la enmienda y previniéndole de las consecuencias derivadas de la reiteración de su conducta la cual debe formularse por escrito.

Apercibimiento: llamado de atención verbal con indicación de las consecuencias que pueden derivarse de determinadas conductas y de las sanciones en que puede incurrir.

Áreas: instancias administrativas y académicas que no están encuadradas dentro de las escuelas y facultades de la Universidad Anáhuac.

Autoridad: toda persona que ejerce atribuciones derivadas de su puesto o de la normativa de la Universidad Anáhuac. Este término incluye a los académicos, tanto de asignatura como de planta, a los coordinadores / jefes de área administrativa o académica, a los directores de las escuelas, facultades y áreas, al Defensor Anáhuac, a la Comisión Consultiva y Disciplinaria, a los vicerrectores, al Rector y al Comité Rectoral.

Autoridad Pública: dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal que ejercen atribuciones en el ámbito educativo o en todo aquello concerniente a la operación de la Universidad Anáhuac.

Autoridad Jurisdiccional: autoridades del poder judicial federal y de cada estado, así como las fiscalías especializadas.

Campus: espacio físico donde se realizan las actividades universitarias.

Comisión: se refiere a la Comisión Consultiva y Disciplinaria de la Universidad Anáhuac.

Comité: se refiere al Comité Rectoral como órgano colegiado responsable de orientar las decisiones en materia académica, operativa y administrativa de la Universidad Anáhuac.

Comunidad Universitaria Anáhuac: colectividad conformada por los alumnos, cualquiera que sea su estatus académico y administrativo, por los profesores de planta y de asignatura, por los investigadores y por el personal administrativo que labora en la Universidad Anáhuac, así como a

toda aquella persona que preste un servicio eventual o permanente a la universidad. También se consideran como integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac a los egresados, quienes no son sujetos obligados por las normas disciplinarias de este Reglamento, salvo los casos en que se establezca expresamente un criterio diferente.

Coordinador Académico: docente de planta que realiza funciones de coordinación y supervisión académica y administrativa del claustro docente, con nombramiento específico o en funciones.

Defensor(a) Anáhuac: persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios - Defensoría Anáhuac.

Defensoría Anáhuac: órgano o instancia encargada de promover los derechos universitarios al interior de la universidad y velar por su cumplimiento a fin de fomentar la sana convivencia y prevenir todo tipo de violencia, así como coadyuvar en la atención y acompañamiento de las personas pertenecientes a la comunidad Universitaria Anáhuac con relación a faltas a la normatividad. De manera particular es responsable de la capacitación e implementación de los procesos relacionados con la protección de los derechos universitarios, de menores de edad, personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, así como la atención de quejas y casos de transgresión a la normatividad universitaria y colaborar en la investigación para turnar y presentar a la comisión los que corresponda dando seguimiento y conservando el debido registro.

Director: persona designada por las autoridades universitarias para dirigir una escuela, una facultad o un área académica o administrativa de la Universidad Anáhuac.

Estatus Académico: situación académica de los alumnos inscritos o matriculados en la Universidad Anáhuac.

Evaluación: instrumento académico para medir o demostrar el aprovechamiento en los estudios.

Falta de respeto: manifestación de agresión de forma verbal o de algún otro modo.

Falta disciplinaria: toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Universidad Anáhuac, así como a los deberes que corresponden a la condición de estudiante, docente, o administrativo de ésta y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente Libro.

Grado Académico (nivel de estudio): documento legal que se le otorga a quienes cumplen con los requisitos de egreso y titulación o graduación de un programa de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Institución: hace referencia a la Universidad Anáhuac.

Libro: se refiere al Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina de la Universidad Anáhuac.

Menor de edad: cualquier persona con edad inferior a los dieciocho años.

Obsceno: que ofende al pudor, especialmente en lo relativo al sexo.

Ofendido: persona que, sin resentir directamente los efectos de la falta disciplinaria, sufre una afectación en su patrimonio o en los bienes jurídicos que tutela el derecho.

Probable Infractor: integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac que se presume, por los indicios existentes, que cometió una falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en este Libro.

Profesor de planta: persona que desempeña un trabajo académico en función de una relación laboral permanente con la Universidad Anáhuac.

Profesor de asignatura: persona contratada por un periodo determinado para desarrollar actividades profesionales en la Universidad Anáhuac.

Persona en situación de vulnerabilidad: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entendimiento o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

Persona con discapacidad: todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Personal administrativo y de apoyo: personas que desempeñan un trabajo no académico en la Universidad Anáhuac.

Personal eventual: personas que desarrollan actividades para la Universidad Anáhuac de manera esporádica y transitoria.

Plagio: acción individual o colectiva consistente en presentar como propios textos, datos, imágenes, diseños, audios, sistemas informáticos y cualquier otro tipo de creaciones intelectuales, producidos y/o por otras personas físicas o morales, omitiendo citar los créditos y referencias académicas y/o jurídicamente necesarias.

Responsable (infractor): integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac a quien se le ha acreditado que ha cometido una falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en este Libro.

Sanción: medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Libro como consecuencia de la realización de una falta.

Sujetos obligados: se refiere a los integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac a quienes les son aplicables las disposiciones de este Libro.

Universidad: Universidad Anáhuac.

Víctima: persona física que resiente directamente los efectos de la falta disciplinaria.

Violencia: es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra otra persona, un grupo o comunidad, que cause o pueda causar daño. Algunas manifestaciones particulares son las siguientes:

Violencia de género: formas de violencia basadas en las diferencias asignadas culturalmente para las mujeres y los hombres, relacionadas con roles y estereotipos. Esta forma de violencia se manifiesta frecuentemente contra mujeres, niñas, niños y personas sexualmente diversas.

Violencia digital: es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia laboral: consiste en tomar una serie de acciones en contra de otro individuo en el entorno laboral, las cuales pueden ser ejercidas tanto por una figura de autoridad como por uno o más compañeros de trabajo del mismo rango, conllevar el abuso de poder, también implica la violación de un conjunto de derechos laborales y humanos que son fundamentales para el bienestar y desarrollo de los individuos.

Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia patrimonial: transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual: definida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que no se ejerce solamente en contra de las mujeres, sino contra la persona en general, haciendo clara distinción de aquella que se realiza contra menores de edad o adultos vulnerables.

CAPÍTULO I. Generalidades.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Libro tiene por objeto prevenir, investigar y, de ser el caso, sancionar conductas que afecten la sana convivencia universitaria.

Este Libro establece las acciones y omisiones que se consideran violatorias de la sana convivencia universitaria en los ámbitos académico y extraacadémico que tengan lugar tanto en espacios físicos como virtuales y digitales, administrados o no por la universidad, como en cualquier actividad externa promovida por la Institución o en las que ésta participe o esté representada. Sus disposiciones son obligatorias y vinculantes para toda la Comunidad Universitaria Anáhuac, son irrenunciables y no pueden ser objeto de pacto, excepción, convenio, exención o modificación alguna. El objeto consiste en salvaguardar la dignidad humana, la integridad física, psicológica, económica, emocional y patrimonial, la libertad, la justicia, la honradez, la corresponsabilidad de procurar la sana convivencia y los valores que fomenta la universidad.

La universidad no será responsable de los actos, situaciones o conductas que lleguen a generarse entre las personas consideradas como miembros de la Comunidad Universitaria, cuando no se realicen en sus instalaciones ni son consentidas por la universidad, a excepción de las que afecten la sana convivencia universitaria como pueden ser, entre otros, intercambios académicos, experiencias internacionales, viajes académicos y deportivos, competencias deportivas, internado y servicio social médico, así como en espacios digitales institucionales con representación universitaria.

Las conductas de acción y omisión que se consideran faltas disciplinarias en este Libro no excluyen la posibilidad de enfrentar la responsabilidad civil, administrativa o penal que eventualmente resulte. No se considera que exista una doble sanción si al infractor se le imponen sanciones con base en este reglamento y la autoridad competente aplica las que proceden conforme a derecho.

El desconocimiento de lo establecido en este reglamento no exime de su cumplimiento. La sola circunstancia de pertenecer a la Comunidad Universitaria Anáhuac obliga al conocimiento y observancia de sus disposiciones.

Artículo 2. Obligatoriedad.

Todo integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac queda sometido a lo dispuesto en este reglamento:

- a) Los profesores de asignatura desde el momento en que aceptan impartir la materia correspondiente, con independencia de su alta como catedrático. Es obligación de dichos profesores conocer el contenido de este reglamento antes de iniciar su labor docente. Será responsabilidad de los directores y coordinadores académicos cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.
- b) El personal administrativo y académico de planta, así como el personal de apoyo y eventual, desde el momento de la firma del contrato correspondiente. Será responsabilidad de los directores de las escuelas y facultades, y de los directores de las áreas administrativas, cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.
- c) Los alumnos aceptan expresamente los efectos y condiciones de este reglamento al matricularse en cualquier programa o curso de la universidad, independientemente de su estatus académico. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3. Respeto a los derechos humanos.

Las disposiciones de este Libro son de aplicación estricta y no permiten interpretación por analogía o mayoría de razón. En caso de existir contradicción con algún otro código o reglamento de la universidad, la aplicación de este reglamento será preferente y siempre sustentada en la buena fe y en el mantenimiento de una sana convivencia universitaria. En caso de duda se resolverá siempre a favor del investigado, invocando el principio *pro persona*. La interpretación del presente reglamento y sus alcances estará a cargo de la Comisión Consultiva y Disciplinaria y, en su caso, del Comité Rectoral.

Se garantiza a toda la Comunidad Universitaria Anáhuac que, en la aplicación de este reglamento, se respetará la dignidad de las personas, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a declarar o guardar silencio, el derecho a ser informado de la apertura de una investigación, el derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea, el derecho a conocer los cargos motivo de investigación, el derecho de aportar y solicitar pruebas siempre que sean pertinentes y conducentes, el derecho a examinar el expediente y a solicitar a su costa copia del mismo, el derecho a contar con un defensor o persona de su confianza que lo asista así como a la protección de sus datos personales.

Artículo 4. Menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.

La Universidad Anáhuac reconoce el valor e importancia de la participación de menores de edad, de personas con discapacidad y de adultos mayores en diversas actividades curriculares y extracurriculares, así como la necesidad de generar para ellos ambientes seguros y libres de violencia.

En aras a salvaguardar su integridad física, psicológica, emocional, sexual y espiritual, se constituye la figura de la Defensoría Anáhuac con la finalidad de velar en particular por el cumplimiento de las medidas necesarias para su protección y prevenir las conductas descritas como causales específicas de faltas disciplinarias relacionadas con menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad que se mencionan en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

Las faltas que se cometan en contra de un menor de edad, persona con discapacidad o de un adulto en situación de vulnerabilidad serán denunciadas, de conformidad con lo que establece este Libro, tanto a la Defensoría Anáhuac como a la Comisión Consultiva y Disciplinaria para lo referente a su competencia, siguiendo los lineamientos apuntados en el protocolo de actuación correspondiente.

CAPÍTULO II. Faltas Disciplinarias y Sanciones.

Artículo 5. Disposiciones generales.

Constituyen faltas disciplinarias todas aquellas conductas y omisiones que cometan los sujetos obligados a respetar el presente Libro y que se encuentran expresamente descritas en el mismo.

Cuando los sujetos obligados cometan alguna conducta considerada como delito por las leyes federales o locales, o faltas administrativas previstas en las disposiciones oficiales, las instancias universitarias responsables de la aplicación del presente reglamento actuarán en coadyuvancia con las autoridades competentes e implementarán todas las medidas preventivas y correctivas que éstas indiquen o que prudentemente resulten pertinentes.

Cuando alguno de los sujetos obligados sea objeto de una investigación por parte de las autoridades públicas competentes o se le dicte un auto de vinculación a proceso, oficiosamente se iniciará un procedimiento disciplinario universitario y se podrán adoptar las medidas precautorias y provisionales que resulten pertinentes.

El presente Libro considera tres tipos de faltas disciplinarias universitarias, clasificadas en función de su gravedad. Las faltas leves serán aquellas que afecten el orden y la disciplina, pero sin alterar de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello serán sancionadas con menor rigor. Las faltas graves y severas son aquellas que afectan de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello ameritan sanciones más rigurosas.

Se contará con un registro de sanciones, administrado por la *Defensoría Anáhuac*, en los casos de aplicación de protocolos de su competencia, en la que se tendrá reserva de los datos personales de los sancionados.

Artículo 6. Catálogo de sanciones y medidas disciplinarias.

Se consideran sanciones y medidas disciplinarias, aplicables en lo conducente a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac, las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- c) Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.

- d) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia.
- e) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- f) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- g) Suspensión de la participación en grupos de liderazgo, representación estudiantil, equipos representativos, tanto deportivos como académicos.
- h) Suspensión en actividades académicas, culturales o recreativas.
- i) Reprobar la materia.
- j) Suspensión o retiro de la beca y/o descuento asignado.
- k) Imposibilidad de inscribir una materia específica.
- l) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio o movilidad.
- m) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la universidad o de terceros.
- n) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico determinado por la universidad, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- o) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.
- p) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- q) Suspensión de uno a dos periodos.
- r) Expulsión definitiva de la universidad.
- s) Suspensión o rescisión de contrato para profesores de asignatura.
- t) Suspensión o rescisión de contrato para el personal administrativo y docente de planta.
- u) Incorporación a un programa especial o atención especializada interna en el ámbito que se recomiende.
- v) Limitación de los reconocimientos de cualquier naturaleza.
- w) Retiro de título o grado académico.

No podrán imponerse sanciones distintas a las establecidas en este artículo.

Artículo 7. Graduación de la sanción.

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La gravedad de la falta.
- b) La afectación del bien común de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Los antecedentes personales, académicos y laborales, en su caso, del responsable.
- d) El compromiso por enmendar su falta, mejorar su conducta y colaborar con las autoridades.

- e) Anular, disminuir o resarcir, espontáneamente, las consecuencias de la falta cometida.
- f) El sincero arrepentimiento.
- g) Si se trata de una primera ofensa o bien existen violaciones disciplinarias anteriores.
- h) La violación reiterada a las normas disciplinarias.
- i) La intencionalidad en la comisión de la falta disciplinaria.
- j) Reconocer ante la autoridad universitaria correspondiente, espontáneamente y de manera lisa y llana, haber cometido una falta disciplinaria.
- k) Las circunstancias en las que se ha producido la falta.

La Comisión fundando y motivando su resolución, podrá calificar la conducta para el efecto de atenuarla o agravarla.

Artículo 8. Denuncias.

Toda persona, sea o no miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac, podrá denunciar ante las autoridades señaladas en el artículo 17 de este Libro los hechos y/o las omisiones que considere contrarias a la disciplina y la sana convivencia. Las denuncias se podrán hacer de manera oral, escrita o por medio electrónico. Las autoridades que conozcan de dichas denuncias serán las responsables de darles el cauce pertinente según lo señalado en este Libro.

El Comité Rectoral, la Defensoría Anáhuac y la Comisión Consultiva y Disciplinaria definirán las estrategias que consideren adecuadas para fomentar que se denuncien los hechos que ameriten ser investigados.

Las autoridades universitarias podrán iniciar investigaciones oficiosamente. La Defensoría Anáhuac conocerá de las quejas y denuncias por violaciones a derechos universitarios y protocolos de actuación correspondiente.

Artículo 9. Prescripción.

La posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario prescribirá en dos años a partir de que se tenga conocimiento de la conducta y su probable autor, y en cuatro años independientemente de tal circunstancia, salvo que en este Libro se señale un término diferente.

Las conductas asociadas de acoso sexual, abuso sexual y hostigamiento sexual no tendrán prescripción.

Artículo 10. Faltas leves.

Constituyen faltas leves:

Relacionadas con la honestidad académica.

- a) Copiar o intentar copiar en una evaluación. Por esta falta se sanciona tanto al alumno que lo realiza como al que lo permite. De esta conducta se informará a la Coordinación Académica de la escuela o facultad a efecto de que se lleve un registro de quienes incurrieron en ella. La comisión de esta conducta deberá quedar registrada en el expediente del alumno.

Adicionalmente, se le amonestará a efecto de que no reincida, y en caso de hacerlo se le aplicarán sanciones graves.

- b) Comercializar material didáctico, cuestionarios, artículos o cualquier otra información utilizada por un docente, sin su previa autorización.
- c) Filmar, grabar o fotografiar las sesiones de clase, sin la previa autorización del docente.

Relacionadas con la sana convivencia.

- d) La conducta que implique indisciplina en el salón de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, administrativas, artísticas, deportivas, formativas y sociales de la universidad.
- e) La falta de respeto, por primera vez, a cualquier integrante de la Comunidad que no constituya una agresión física o verbal. Se considerará asimismo una falta de respeto aquellas que se transmitan a través de redes sociales y medios electrónicos.
- f) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes de quien esté facultado para impartirlas, ya sean de naturaleza laboral, académica o administrativa.
- g) Interferir con el desarrollo de actividades universitarias.
- h) Introducir y consumir alimentos y/o bebidas en áreas restringidas.
- i) Propiciar, realizar o participar sin justificación y/o autorización en actividades de comercio de cualquier tipo de productos o servicios al interior de la Universidad, incluida la venta, distribución, intercambio o entrega de alimentos, bebidas, material escolar o cualquier otro bien, ya que las actividades de comercio por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria no encuentran justificación o relación con las actividades académicas, administrativas, artísticas, deportivas, formativas y sociales permitidas y fomentadas por la Universidad
- j) Introducir animales a las instalaciones de la universidad sin el permiso correspondiente.
- k) Fumar o inhalar vaporizadores en zonas no autorizadas.
- l) Difundir cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias.
- m) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la universidad.
- n) No respetar los límites de velocidad o las normas de tránsito, así como estacionar vehículos inadecuadamente o en lugares no permitidos.
- o) Utilizar las aulas para actividades no académicas, sin el permiso correspondiente.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- c) Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.
- d) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia.

- e) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- f) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- g) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.

Podrán imponerse dos o más medidas cuando ello sea compatible, lo que no se considerará como una doble sanción ya que se trata de medidas disciplinarias leves.

Artículo 11. Imposición directa e inapelable de sanciones disciplinarias a faltas leves

Los profesores, tanto de asignatura como de planta, los coordinadores administrativos, los coordinadores académicos, los jefes de área, los directores de escuelas y facultades, así como los directores de áreas, podrán imponer directamente a los miembros de la Comunidad Universitaria que estén bajo su responsabilidad directa, las sanciones establecidas para las faltas leves.

La imposición de dichas sanciones se hará de forma directa bajo su más estricta responsabilidad, serán inapelables y no serán objeto de recurso alguno.

Artículo 12. Faltas graves.

Constituyen faltas graves:

Relacionadas con la ética y la honestidad académica.

- a) Difamar o calumniar a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac, a personas cercanas o relacionadas con ellos o a la universidad.
- b) La falta de respeto de manera reiterada, es decir, cuando se lleva a cabo en más de una ocasión, a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Reincidir en copia o intento de copia en una evaluación.
- d) Reiteración de conductas leves sancionadas previamente.

Relacionadas con la sana convivencia.

- e) Amenazar o intimidar a algún miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- f) Acosar de manera violenta o agresiva de manera reiterada y constante, durante un periodo determinado y de manera intencional en espacios digitales o físicos (*bullying* y ciberacoso).
- g) Usar indebidamente bienes propiedad de la universidad, incluyendo los recursos de cómputo.
- h) Atentar por cualquier medio contra el buen nombre de la universidad.
- i) Usar indebidamente el nombre, símbolos, logotipos de la universidad y la marca registrada Anáhuac, incluyendo medios digitales.
- j) Colocar, fijar o instalar anuncios, carteles publicitarios, de denuncia o propaganda sin el debido permiso de las autoridades universitarias correspondientes el cual deberá otorgarse por escrito y acompañarlos de manera visible.
- k) Incurrir en conductas, actos u omisiones de violencia laboral.
- l) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.

- m) Comportarse de manera obscena (palabras, imágenes o acciones que ofenden a la moral, principalmente de índole sexual), indecorosa (comportamiento inadecuado a la situación en cuestión), u hostil.
- n) Interferir dolosamente o impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento que se desprenda de la aplicación de este Libro, de cualquier otro Libro del Compendio Reglamentario de la Universidad o en cualquier disposición legal.
- o) Consumir o inducir al consumo de bebidas alcohólicas. No será sancionado el consumo de alcohol que se realice en una actividad promovida por las autoridades universitarias o autorizada por éstas.
- p) Consumir o inducir al consumo de sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.

Relacionadas con los menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.

- q) Tratar a los menores de edad, personas con discapacidad o adultos en situación de vulnerabilidad sin el debido respeto y prudencia, de manera que se ponga en riesgo su integridad física, psicológica, sexual, emocional o espiritual.
- r) Cualquier negligencia en la salvaguarda de la integridad física, psicológica, sexual, emocional o espiritual de los menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.
- s) Fumar o usar tabaco en la presencia de menores; usar, poseer o estar bajo la influencia del alcohol o algún estupefaciente durante la participación al cuidado de los menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.
- t) No brindar un trato equitativo a todos los menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad, hacer distinciones o mostrar favoritismos sobre las reglas del grupo, salvo que sea con la finalidad de salvaguardar su integridad personal.
- u) Dar o aceptar regalos particulares y/o especiales de los menores, o de sus padres sin permiso previo del responsable directo de las autoridades universitarias que corresponda.
- v) Emplear métodos correctivos o pedagógicos que puedan poner en riesgo la salud física o psicológica de menores.
- w) No reportar de inmediato a la Defensoría Anáhuac y/o a la Comisión Consultiva y Disciplinaria, cualquier conducta que pudiera estar vinculada con la comisión de una transgresión en contra de menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad, particularmente en aquellos casos en los que la integridad psicosexual de los menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad, sea puesta en riesgo o haya sido vulnerada.
- x) No cooperar ampliamente en caso de existir una investigación, por la comisión de una falta disciplinaria o un delito en contra de menores, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.
- y) Mantener contacto físico inapropiado (abrazos prolongados, cargar en las piernas, cargar al menor de edad, persona con discapacidad o adulto vulnerable en los hombros, entre otro tipo de conductas similares. Este listado no es taxativo sino simplemente enunciativo).

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- b) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.
- c) Reprobar la materia.

- d) Suspensión o retiro de la beca y/o descuento asignado.
- e) Imposibilidad de inscribir una materia específica.
- f) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio o movilidad
- g) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la universidad o de terceros.
- h) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico que no podrá exceder de un periodo académico, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- i) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.
- j) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- k) Suspensión de uno a dos periodos.
- l) Suspensión para profesores de asignatura.
- m) Limitación de los reconocimientos de cualquier naturaleza.
- n) Cualquier otra sanción de las establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 13. Faltas severas.

Constituyen faltas severas:

Relacionadas con la ética y la honestidad académica.

- a) Incurrir en conductas de acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual y violencia digital, entendiéndose por ello las conductas que atentan a la dignidad y desarrollo psicosexual de la persona.
- b) Incurrir en acoso u hostigamiento laboral.
- c) Usar documentos, credenciales, sellos, títulos, cédulas profesionales, certificados, constancias académicas o cualquier otro documento que acredite grados académicos o distinciones otorgadas, a sabiendas de que son falsos, o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- d) Falsificar, alterar o modificar cualquier credencial o documento expedido por la universidad.
- e) Falsificar o alterar las firmas de profesores, personal administrativo o autoridades de la universidad.
- f) Utilizar certificados médicos falsos.
- g) Simular actos administrativos o académicos para adquirir un beneficio propio o cumplir con un requisito que exija la universidad. También se sancionará a quien utilice documentos, certificados o registros de instituciones públicas o privadas para acreditar materias o requisitos de admisión, permanencia o egreso de la universidad, a sabiendas de que son falsos o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- h) Suplantar alumnos o profesores para presentar cualquier tipo de examen o evaluación académica. En este caso se sancionará tanto al alumno o profesor suplantado como al suplantador. En caso de que este último no fuera miembro de la Comunidad Universitaria

Anáhuac se denunciará inmediatamente esta conducta ante la agencia del Ministerio Público competente.

- i) Plagiar o hacer pasar como propio, parcial o totalmente, algún trabajo, información, cita o investigación, que no lo sea. Tratándose de trabajos finales para la obtención de cualquier grado académico como tesis, tesinas, estudios de casos, casos aplicativos y similares, esta conducta ameritará la expulsión, la imposibilidad de obtener el grado o el retiro del mismo. El plazo para ejercer la acción ante la Comisión Consultiva y Disciplinaria, que eventualmente derivaría en la aplicación de la sanción, prescribirá en un año, contado a partir de que se descubra el plagio, o a partir de veinte años de que el hecho haya tenido lugar, lo que ocurra primero. También se sancionará a quien incurra en autoplagio o duplicación de trabajos académicos.
- j) La negligencia de los directores de tesis, así como de los integrantes del sínodo revisor o de los profesores evaluadores, sobre la verificación y aprobación del contenido de la tesis, tesinas, estudios de casos, casos aplicativos y similares.
- k) Exigir por parte de un profesor a sus alumnos la elaboración de trabajos o investigaciones para hacerlos pasar como propios o utilizarlos en su beneficio.
- l) Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas o exámenes previa a su realización. También se sancionará a quien de manera posterior a su aplicación y sin la autorización expresa del docente, divulgue o comercialice los contenidos de evaluaciones académicas o exámenes.
- m) Sobornar para la obtención de favores en materia académica y administrativa o aceptar el soborno, ya sea en grado de tentativa (ofrecer o pedir), como en grado de hecho (entregar o recibir) tanto para quien lo ofrece como para quien acepta recibirlo.

Relacionadas con la sana convivencia.

- n) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, convicciones y preferencias sexuales o cualquier otra que afecte la dignidad de las personas.
- o) Introducir en los campus universitarios sustancias prohibidas por la Ley General de Salud. La comisión de la conducta no disculpa que el estupefaciente introducido al campus se encuentre dentro de los rangos permitidos por la Ley General de Salud para el consumo inmediato, personal y directo. La misma prohibición se extiende para cualquier otra actividad organizada por la universidad, aunque se realice fuera de sus instalaciones.
- p) Acudir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias prohibidas, consideradas así por la Ley General de Salud.
- q) Distribuir, aun de forma gratuita, comprar o vender sustancias prohibidas según la Ley General de Salud, en los campus universitarios o en actividades promovidas por la universidad.
- r) Generar intencionalmente una falsa alarma o reportar emergencias o situaciones de peligro inexistentes.
- s) Introducir a los campus universitarios cualquier tipo de explosivo o armas prohibidas por la ley. No se sancionará al personal de seguridad y custodia de alumnos o profesores o a quien legítimamente porte un arma de fuego, siempre y cuando se informe a la autoridad universitaria de esta circunstancia y cuente con su anuencia expresa y por escrito para ello.
- t) Agredir físicamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a los visitantes.

- u) Agredir a cualquier persona de manera verbal, en forma violenta y reiterada.
- v) Promover, fomentar o adherirse a desórdenes que alteren las actividades universitarias.
- w) Incurrir en la comisión de cualquier conducta que el ordenamiento jurídico mexicano considere como delito o falta administrativa, sin perjuicio de la investigación ministerial o judicial correspondientes.
- x) Acceder o manipular los sistemas informáticos de la universidad sin autorización. También se sancionará a quien altere los registros académicos y de calificaciones sin seguir los procedimientos establecidos por la universidad.
- y) Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores o con afectación del buen nombre de la universidad.
- z) Ser omiso en el establecimiento y/o cumplimiento de medidas y controles académicos y/o laborales encaminados a prevenir y/o sancionar hechos constitutivos de delitos o faltas disciplinarias según lo establecido en este Libro.

Relacionadas con los menores de edad, personas con discapacidad y adultos en situación de vulnerabilidad.

- aa) Permanecer en cualquier lugar cerrado y aislado (baños, vestidores, habitaciones, etc..) en compañía de un menor de edad, persona con discapacidad y adulto en situación de vulnerabilidad, salvo que se trate de situaciones de emergencia que supongan preservar su vida e integridad.
- bb) Utilizar un lenguaje degradante o malsonante, contar chistes con contenido sexual o sexista a menores, personas con discapacidad o adultos en situación de vulnerabilidad; hacer comentarios sobre su cuerpo o fisonomía; criticarlos o compararlos de manera peyorativa. Invitar, motivar o compartir material pornográfico.
- cc) Agredir física o verbalmente (léxico, tono de voz, crítica personal o familiar) a los menores de edad, personas con discapacidad o a adultos en situación de vulnerabilidad.
- dd) Realizar cualquier tocamiento a menores de edad o adultos en situación de vulnerabilidad en pecho, piernas, nalgas o genitales especialmente.
- ee) Tomar fotografías de los menores de edad, personas con discapacidad o adultos en situación de vulnerabilidad cuando se encuentren en situaciones de privacidad o en áreas privadas como baños, regaderas o recámaras. La publicación de fotografías de menores sólo podrá realizarse si se ha obtenido el consentimiento de los padres de familia o tutores.
- ff) Mantener cualquier tipo de comunicación o participación con menores de edad, personas con discapacidad o adultos en estado de vulnerabilidad en redes sociales.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión definitiva de la universidad.
- b) Rescisión de contrato para profesores de asignatura.
- c) Rescisión de contrato para el personal administrativo y docente de planta.
- d) Cualquier otra de las establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 14. Relaciones académicas y profesionales.

Los alumnos, académicos, personal administrativo y autoridades deberán conducirse en el marco del respeto, la tolerancia, la comprensión, la ayuda mutua y la solidaridad, conforme lo señalado en los principios y valores promovidos por la universidad.

Las relaciones entre administrativos, profesores y alumnos deberán constreñirse al ámbito estrictamente académico y profesional. El académico que inobserve esta disposición podrá ser suspendido o retirado de la programación académica por determinación del director de la escuela o facultad correspondiente. Tanto al profesor de asignatura, como al profesor de planta o personal administrativo que inobserve esta disposición, adicionalmente se le podrá rescindir su contrato laboral con la universidad, previa solicitud del director de la escuela o facultad correspondiente.

Artículo 15. Conductas que constituyen delitos o faltas administrativas.

Cuando la conducta cometida por el sujeto obligado constituya un delito perseguible por querrela o denuncia, pero ésta no se formule ante la autoridad pública competente, independientemente del motivo de tal determinación, oficiosamente se iniciará el procedimiento disciplinario y se sancionará como falta con sanción severa, cuando a criterio de las autoridades universitarias se ponga en riesgo o se afecte la sana convivencia universitaria. En este caso se incluyen las conductas tipificadas en la legislación penal federal o local, tales como el robo, fraude, abuso de confianza, daño en los bienes, abuso sexual, acoso sexual, discriminación, allanamiento de oficina o espacios de trabajo y hostigamiento laboral o académico. De igual forma se procederá cuando las conductas cometidas sean consideradas como faltas administrativas en las disposiciones oficiales.

Artículo 16. Pruebas de alcoholemia y toxicológicas.

La universidad podrá aplicar exámenes y pruebas de alcoholemia y toxicológicas a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac cuando haya una presunción fundada de que la persona se encuentra bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida aplicando el procedimiento correspondiente en los términos que determine el comité médico de la universidad o entidad equivalente.

CAPÍTULO III. Las Autoridades

Artículo 17. De las autoridades.

Para efectos de la interpretación y aplicación de este reglamento son autoridades:

- a) Los profesores, tanto de asignatura como de planta, son la autoridad disciplinar directa y sus determinaciones deberán ser respetadas por los alumnos. Su autoridad la pueden ejercer dentro del salón de clases o fuera de éste en actividades académicas, deportivas o sociales promovidas por la universidad de las cuales el profesor está a cargo.
- b) Los coordinadores administrativos, académicos y jefes de área.
- c) Los directores de las escuelas, facultades y áreas.
- d) La Defensoría Anáhuac
- e) La Comisión Consultiva y Disciplinaria.
- f) Los vicerrectores.

- g) El Comité Rectoral.
- h) El Rector.

Artículo 18. Autoridades competentes para el inicio de la investigación.

Tratándose de hechos que probablemente encuadren en las faltas graves o severas, será competencia de la Comisión, de la Defensoría Anáhuac, de los directores, coordinadores o jefes de área en caso de conocer los hechos, iniciar la investigación disciplinaria conforme lo señalado en el artículo 21 de este reglamento.

Las mencionadas autoridades podrán actuar de oficio o por denuncia presentada según lo establecido en los términos de este Libro. Esta potestad podrá ser delegada en alguno de los coordinadores de la escuela o facultad.

Artículo 19. La Comisión Consultiva y Disciplinaria.

Los integrantes de la comisión serán designados por el Comité Rectoral. Estará integrada por tres comisionados designados por periodos de uno o dos años con posibilidad de ser reelectos. No podrán ser destituidos de su encargo, salvo por causas graves que determine el comité. Será competencia de la comisión la tramitación del procedimiento disciplinario y la imposición de las sanciones previstas para las faltas graves y severas, sin perjuicio de ejercer la facultad de atracción para conocer de las faltas leves.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Solamente en el caso de que la sanción consista en la expulsión o terminación del vínculo laboral del responsable, esta se deberá adoptar por unanimidad de votos de los integrantes de la comisión.

Sus audiencias serán públicas, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 20 inciso g de este reglamento.

La comisión tendrá la facultad de solicitar la participación de especialistas, con derecho a voz, pero sin voto, tanto en sus sesiones ordinarias y extraordinarias como en las audiencias establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, cuando la naturaleza de los casos así lo ameriten.

Todos los miembros de la comisión, los especialistas y en general toda persona que acuda a las audiencias, o bien, tenga conocimiento de los casos, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información que conozcan, así como de los datos personales de los involucrados en los procedimientos disciplinarios.

La comisión contará con una Secretaría Técnica que se encargará de elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y medidas precautorias, de llevar las actas y los registros, de asesorar jurídicamente a la comisión y de apoyar las labores administrativas. La Secretaría Técnica también será la responsable de liderar los procesos de capacitación sobre la sana convivencia y la disciplina en todos los niveles, áreas, escuelas y facultades de la universidad, así como de gestionar las comunicaciones de la comisión. Dicha función corresponderá a la persona o personas que el comité determine.

La comisión también será la autoridad responsable de desahogar las consultas presentadas en relación con este reglamento y de formular ante el comité las recomendaciones que se deriven de los procedimientos disciplinarios por ella tramitados.

La Universidad Anáhuac reglamentará internamente la composición y funcionamiento de su correspondiente Comisión Consultiva y Disciplinaria.

CAPÍTULO IV. Procedimiento.

Artículo 20. Medidas precautorias

De ser necesario y para preservar la integridad de los miembros de la Comunidad Universitaria y mantener la sana convivencia, la Comisión Consultiva y Disciplinaria y/o la Defensoría Anáhuac podrán dictar como medidas precautorias provisionales las siguientes:

- a) La suspensión o restricción de participar en alguna actividad académica, deportiva, cultural, recreativa, espiritual, así como de cualquier otra relacionada con la vida universitaria.
- b) La restricción de acercarse a personas determinadas, a determinados lugares del campus o ingresar al mismo.

Estas medidas son actos de protección y de urgente aplicación en función de preservar la sana convivencia universitaria, así como del interés superior de la víctima, de los miembros de la comunidad universitaria y de las personas.

La imposición de estas medidas podrá ser solicitada por cualquier autoridad y una vez impuesta deberá ser inmediatamente notificada a la vicerrectoría, dirección o área correspondiente, a efecto de quedar registro de ella en las actuaciones que se lleven con motivo de la investigación.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario.

Las sanciones disciplinarias establecidas para los casos de faltas graves y severas sólo podrán ser impuestas previo agotamiento del siguiente procedimiento:

- a) Conocimiento: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que conozca de la comisión u omisión de alguna conducta tipificada como grave o severa, tiene la obligación de dar aviso a la Comisión Consultiva y Disciplinaria aportando la información de que dispongan, para los efectos conducentes.
- b) Investigación preliminar e integración del expediente: En esta etapa se recabará información y evidencias sobre los hechos objeto de investigación, pudiendo decretar diligencias para mejor proveer. Si agotada la investigación preliminar se considera que existe la probabilidad de haberse producido una falta grave o severa, se integrará el respectivo expediente.
- c) Medidas precautorias: La Comisión podrá dictar medidas precautorias, en caso de que no se haya hecho anteriormente, o bien modificar o eliminar las que se hayan dictado.
- d) Audiencia preliminar: El procedimiento disciplinario iniciará con la citación del probable infractor a una audiencia preliminar, en la cual podrá acudir asistido por abogado o persona de su confianza. En la misma se le hará saber la denuncia existente en su contra, la calificación provisional de los hechos, la posible sanción y las pruebas que la respaldan.
- e) Audiencia principal: En virtud de los principios de celeridad y economía procesal la audiencia podrá realizarse de inmediato, una vez terminada la audiencia preliminar, siempre que el investigado así lo acepte expresamente. De lo contrario, mediante citatorio se comunicará al probable infractor la fecha y hora de la audiencia.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- i. Previo consentimiento de las partes se solicitará la autorización para videograbar la audiencia en caso necesario.
- ii. El coordinador de la Comisión leerá al probable infractor la acusación que se formuló en su contra. Le preguntará si es su deseo declarar al respecto o bien reservarse ese derecho.
- iii. Se le permitirá ofrecer las pruebas que considere pertinentes, cuya admisión será calificada por la Comisión, proveyendo lo necesario para su desahogo.
- iv. Concluido el desahogo de las pruebas, se procederá a la formulación de alegatos, dándose por terminada la audiencia y cerrado el período de instrucción.

Cuando así lo considere pertinente la Comisión, podrá decretar que tanto las audiencias preliminares como las audiencias sean reservadas y no públicas, debiendo asistir únicamente las partes citadas para ello, a efecto de resguardar y proteger la identidad de las personas.

- f) Resolución: En un plazo máximo de 10 días hábiles, la Comisión emitirá por escrito, fundada y motivadamente emitirá su resolución. En ésta se establecerá el hecho circunstanciado que constituya la falta disciplinaria atribuida, la relación de las pruebas desahogadas y los puntos resolutivos.
- g) Irrecurrencia de las resoluciones: Las resoluciones de la Comisión son inatacables, con excepción de aquellas donde se imponga como sanción la expulsión definitiva. En este caso, el Comité Rectoral revisará las actuaciones y confirmará o modificará la sanción.
- h) Registro de sanciones: Una vez ejecutoriadas las resoluciones se procederá a realizar la inscripción correspondiente en el registro y/o antecedentes de sanciones, el cual será administrado por la Comisión con la intervención que le corresponda a la Defensoría Anáhuac en los casos que así proceda, imperando los principios de protección de datos personales.
- i) Publicidad y oralidad: Todas las audiencias serán públicas y orales, con excepción de lo expresado en el inciso “e” del presente artículo. De todas las actuaciones se levantará un acta de la cual se entregará copia al investigado para integrar lo necesario en el expediente correspondiente.

Artículo 22. Conciliación y mediación.

La Comisión podrá exhortar a las partes involucradas a un proceso autocompositivo de resolución de la controversia, y en caso de estar de acuerdo con ello, designará a uno de sus miembros, para que facilite su conclusión mediante acuerdo. De este procedimiento quedan excluidos los casos relacionados con acoso, abuso y hostigamiento sexual.

Artículo 23. Notificaciones.

Las notificaciones de las diferentes actuaciones en el procedimiento disciplinario se realizarán de forma electrónica al correo institucional. Si no fuere posible notificar de esta forma, o la persona investigada se negare a recibirlas, éstas se realizarán por correo electrónico a la última dirección que esté registrada en el expediente académico o laboral correspondiente.

Si practicada la notificación el investigado no comparece al procedimiento disciplinario, o en el transcurso de este se ausenta, la comisión continuará sus actuaciones a pesar de ello, hasta la emisión de la resolución.

Artículo 24. Resoluciones y ejecución de las medidas correspondientes.

Las resoluciones emitidas por la comisión serán notificadas al Comité Rectoral quien podrá, en todos los casos y en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento, ejercer su facultad de atracción.

Cuando se ejecute una resolución y/o se imponga una sanción disciplinaria está imperará sobre cualquier otra decisión de baja administrativa o similar operada por el alumno.

En caso de que el comité no haga uso de esta atribución, la resolución quedará firme, se integrará al registro de sanciones y será turnada a la Rectoría para su ejecución a través de las instancias competentes bajo su autoridad.

CAPÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación.

Artículo 25. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 26. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO SEXTO-BIS. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios - *Defensoría Anáhuac* -

CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Naturaleza y misión.

Artículo 1. La Defensoría de los Derechos Universitarios - *Defensoría Anáhuac* - es la instancia encargada del cuidado, vigilancia, observancia y respeto de los derechos humanos y universitarios de las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac ante la actuación de sus diferentes órganos y servicios, contribuyendo con ello a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la misma, procurando la cultura de paz y una sana convivencia.

Artículo 2. La misión de la *Defensoría Anáhuac* es brindar atención y acompañamiento a las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac con la finalidad de procurar y promover que la Universidad Anáhuac sea un espacio en el que todas las personas sean respetadas, atendidas, protegidas y valoradas en su dignidad y en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La *Defensoría Anáhuac* tendrá por objeto:

- a. Contribuir a la cultura de paz, legalidad y respeto entre las personas de la comunidad universitaria;
- b. Promover y procurar la corresponsabilidad de la comunidad universitaria en la sana convivencia.
- c. Promover los derechos humanos;
- d. Proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria,
- e. Coordinar las acciones de prevención de la violencia y en la atención en los casos en que ésta se presente.
- f. Aplicar los protocolos especializados.
- g. Promover y restaurar la sana convivencia, procurando espacios y ambientes libres de cualquier tipo de violencia dentro de la universidad.

CAPÍTULO II. De la Defensoría Anáhuac. Estructura, competencia, atribuciones y responsabilidades particulares.

Artículo 3. La *Defensoría Anáhuac* ejercerá su actuación de manera autónoma e independiente de las autoridades universitarias y no estará sometida a instrucciones por parte de instancia universitaria alguna, gozará de libertad de actuación y decisión y la universidad será responsable de ofrecer el apoyo necesario para el adecuado desempeño de las funciones que le competen.

Artículo 4. Con el objetivo de garantizar su independencia, la *Defensoría Anáhuac* gozará de un presupuesto propio y de los medios materiales y humanos para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 5. La *Defensoría Anáhuac* será competente para conocer de las quejas, denuncias, inconformidades o reclamaciones de miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, por actos u omisiones que afecten los derechos humanos y/o universitarios, así como en los casos de aplicación de protocolos de su competencia.

Artículo 6. La *Defensoría Anáhuac* actuará a petición de parte o de oficio cuando tenga conocimiento de posibles hechos que sean de su competencia, en relación con aquellas cuestiones que puedan afectar a los derechos y obligaciones de las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac, siempre con apego y respeto a la legislación vigente y a la normativa interna de la universidad. La *Defensoría Anáhuac* actuará al interior, al exterior y en espacios virtuales o digitales administrados o no por la universidad cuando la persona afectada o el probable responsable formen parte de la comunidad universitaria Anáhuac.

Artículo 7. La *Defensoría Anáhuac* estará impedida para:

- a. Imponer sanciones ya que en el correspondiente procedimiento disciplinario se establecen las instancias facultadas para ello.
- b. Conocer de las afectaciones de los derechos de naturaleza laboral, sean de carácter individual o colectivo;
- c. Conocer de las resoluciones disciplinarias en curso o resueltas por autoridades o por instancias competentes al interior de la universidad,
- d. Conocer de las evaluaciones académicas del profesorado, jurados calificadores, comisiones dictaminadoras, consejos técnicos o internos,
- e. Conocer de asunto, investigación o procedimiento en curso o pendiente de resolución en el ámbito jurisdiccional o disciplinario de la universidad a menos que haya sido iniciado por la misma *Defensoría Anáhuac* o sea solicitada expresamente su intervención o colaboración.
- f. En general aquellas que puedan atenderse por otras vías establecidas en la normatividad universitaria.

Artículo 8. La *Defensoría Anáhuac*, estará integrada por la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios y en caso necesario podrá estar auxiliado por defensores adjuntos, uno para asuntos estudiantiles (visitaduría de asuntos estudiantiles) y otro para asuntos relacionados con personal académico y administrativo. La *Defensoría Anáhuac* contará con una unidad de atención especializada la cual será el área encargada de auxiliar en la aplicación de los protocolos especializados y las demás acciones que se llegaran a establecer, además de asegurar y ofrecer atención psicológica, médica, legal y espiritual según sea el caso.

Artículo 9. Para ser titular de la *Defensoría Anáhuac* deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a. Tener treinta años cumplidos al momento de su nombramiento.
- b. Contar al menos con el grado académico de maestría o en su defecto con la suficiente preparación y experiencia a juicio del Comité Rectoral.
- c. Contar con un mínimo de dos años de servicio en la Universidad Anáhuac.
- d. Gozar de una reconocida trayectoria profesional y personal caracterizada por su liderazgo, integridad, capacidad y compromiso genuino con la identidad y misión de la Universidad Anáhuac, sus principios y valores.
- e. Tener experiencia en el ámbito de derechos humanos.
- f. Los demás requisitos que el Comité Rectoral establezca.

Artículo 10. La persona titular de la *Defensoría Anáhuac* será nombrada por la Junta de Dirección a propuesta del Comité Rectoral de entre una terna de candidatos para un periodo de tres años con posibilidad de ser nombrado para periodos consecutivos de la misma duración. Para su desempeño dependerá del Comité Rectoral y será incompatible con cualquier otra responsabilidad o cargo académico al interior de la universidad, salvo las labores de docencia e investigación.

Artículo 11. La persona titular de la *Defensoría Anáhuac* podrá cesar su labor a petición propia expresada por escrito, por expiración del plazo de su nombramiento o no renovación del mismo. Podrá ser destituido cuando medie causa grave o por incumplimiento de sus funciones o atribuciones a petición del rector contando con el consentimiento del Comité Rectoral. En casos de ausencia temporal de la persona titular de la defensoría que no exceda de un mes, será sustituido por un defensor adjunto a quien se haya designado para tal efecto por parte del Comité Rectoral y únicamente para este plazo. En caso de ausencia definitiva el Comité Rectoral deberá sujetarse a lo que dispone el artículo precedente.

Artículo 11. Las atribuciones y responsabilidades particulares de la persona titular de la *Defensoría Anáhuac* son las siguientes:

- a. Actuar con apego a los principios de confidencialidad, buena fe, privacidad de la información, objetividad, imparcialidad, legalidad, debida diligencia, perspectiva de género, de derechos humanos, *pro persona*, presunción de inocencia, prohibición de represalias, no discriminación y no revictimización.
- b. Admitir, recibir y atender quejas, denuncias, inconformidades o reclamaciones de miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, por actos u omisiones que afecten los derechos que otorga la normatividad universitaria y los que protegen los protocolos especializados, así como por actos u omisiones que vulneren su integridad o que constituyan cualquier tipo de violencia, así como cualquier otra forma de violación o vulneración de un derecho humano y/o universitario. En caso de rechazarse la petición se orientará al denunciante sobre las vías alternativas para su atención.
- c. Integrar debidamente en un marco de legalidad el expediente de investigación por denuncias o quejas de la comunidad universitaria contra cualquier acto u omisión.
- d. Decretar medidas cautelares o precautorias necesarias y urgentes para la protección de la persona afectada.
- e. Requerir a las personas señaladas como probables responsables de los informes respectivos, realizando las investigaciones o estudios que considere convenientes.
- f. Coadyuvar con las autoridades en la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y cualquier otra forma de violencia.
- g. Proporcionar asesoría en materia de derechos humanos y universitarios.
- h. Fungir como instancia para la igualdad de género y coordinar las acciones en este campo (en los términos que establece el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior).
- i. Vigilar el cumplimiento y respeto al estado de derecho universitario en los casos en que un alumno, académico, administrativo o cualquier persona reclame la violación, en función de la afectación de un derecho individual;
- j. Iniciar el procedimiento disciplinario ante la Comisión Consultiva y Disciplinaria.
- k. Recabar de la comunidad universitaria la información que considere oportuna para el desarrollo de sus funciones. Todos los miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, especialmente las autoridades académicas y administrativas, estarán obligadas a prestarle colaboración.
- l. Formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada, buscando cuando esto sea posible, dar soluciones inmediatas, para lo cual tendrá facultades para citar a las personas involucradas y proponerles dicha solución, para evitar mayor pérdida de tiempo y perjuicios al reclamante.
- m. Coordinar, actualizar y vigilar el registro de sanciones y su cumplimiento efectivo en los casos que se deriven de los protocolos especializados.

- n. Suscribir convenios de coordinación y vinculación con organismos públicos, autónomos y descentralizados federales, estatales y municipales, así como organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos.
- o. Realizar campañas de difusión y reconocimiento de derechos universitarios y derechos humanos, contra cualquier tipo de violencia hacia toda la comunidad universitaria.
- p. Proponer y difundir campañas, conferencias, cursos, especialización de capacitación en materia de derechos humanos y derechos universitarios a toda la comunidad universitaria.
- q. Rendir un informe anual de sus actividades a la comunidad universitaria Anáhuac, así como al Comité Rectoral.
- r. Cuando el caso lo permita y amerite podrá difundir entre la comunidad universitaria Anáhuac un extracto del sentido de la recomendación emitida, procurando la privacidad de la información.
- s. Todas aquellas que sean complementarias para el correcto desarrollo de los fines de la Defensoría Anáhuac.

Artículo 12. Las atribuciones de la unidad de atención especializada son las siguientes:

- a. Promover campañas de difusión, sensibilización, visibilización e información respecto a los derechos universitarios y el procedimiento a seguir en caso de alguna transgresión a los mismos.
- b. Brindar atención y seguimiento a los casos de situaciones de violencia contra la dignidad de la persona según lo establecido en el correspondiente protocolo.
- c. Brindar atención y seguimiento a los casos de violencia según lo establecido en el protocolo de atención para personas con discapacidad.
- d. Brindar atención y seguimiento a los casos de violencia según lo establecido el protocolo de sana convivencia para menores de edad.
- e. Sugerir o recomendar medidas precautorias a la Defensoría, así como dar seguimiento a las medidas de seguridad instauradas tanto por la defensoría como las que la unidad emita en atención del protocolo correspondiente.
- f. Ofrecer acompañamiento a víctimas para la restitución de la esfera de sus derechos, así como su bienestar.
- g. Ofrecer acompañamiento al responsable.

CAPÍTULO III. Procedimiento para la recepción de quejas y reclamaciones. Petición de mediación. Interacción con otras instancias.

Artículo 13. Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito y a través de cualquier medio que permita su comunicación fehaciente a la *Defensoría Anáhuac*, haciendo constar los datos personales que posibiliten la notificación al interesado o interesados en caso de reclamaciones colectivas. La *Defensoría Anáhuac* velará por preservar la confidencialidad y protección de los datos e información de carácter personal de los que tenga noticia por motivo de sus funciones. En caso necesario se podrá otorgar al interesado una entrevista para precisar su queja o reclamación y recibir orientación en cuanto a los trámites correspondientes.

Artículo 14. La queja deberá presentarse ante la defensoría por escrito, de manera presencial, telefónica o llenando el formato electrónico de la página web y contendrá lo siguiente:

- a. Nombre completo del interesado; (en el caso de los menores de edad incluir los datos del padre o tutor).
- b. Identificación oficial Anáhuac y número de identificación oficial Anáhuac (ID).

- c. Correo electrónico, número de teléfono celular o domicilio para oír y recibir notificaciones.
- d. Persona y/o autoridad universitaria que se presume responsable de vulnerar un derecho universitario.
- e. Narración de los hechos indicando la fecha y lugar en que se actualizó la vulneración del derecho universitario.
- f. Firma autógrafa de la persona interesada.
- g. De ser posible, a la queja se deberá adjuntar la documentación que sea útil para esclarecer los hechos.
- h. Al presentarse la queja, la persona interesada deberá firmar el aviso de privacidad correspondiente para la debida protección de sus datos personales.

En el caso de realizar la queja por llamada telefónica se deberá de formalizar por escrito.

Recibida la queja, la *Defensoría Anáhuac* procederá a su registro y le asignará un número de expediente.

Artículo 15. En relación a la procedencia de la queja y el procedimiento a seguir:

1. El titular de la *Defensoría Anáhuac*, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes, emitirá respuesta motivada y fundamentada respecto de la prevención, desechamiento o admisión de la misma.
2. La queja, o reclamación será desechada cuando:
 - a. Sea anónima.
 - b. No se cumpla en tiempo y forma con la prevención que en su caso se haya emitido.
 - c. No sea competencia de la *Defensoría Anáhuac*, en este caso, se informará al interesado sobre la instancia o instancias a las que debe acudir o dirigir su petición.
 - d. Cuando se refiera a hechos acontecidos por más de seis meses de anterioridad, salvo los casos de violencia de género donde dichas conductas no prescriben.
3. De no cumplir con alguno de los requisitos previstos la *Defensoría Anáhuac* podrá prevenir al solicitante dentro de los dos días hábiles posteriores para subsanar la omisión. En caso de no subsanarse la omisión, la queja, denuncia, inconformidad o reclamación será desechada. Se aplicará la suplencia de la queja cuando la petición sea presentada por un menor de edad.
4. Si la queja, denuncia, inconformidad o reclamación cumple con los requisitos del artículo precedente y ésta es admitida la *Defensoría Anáhuac*:
 - a. Correrá traslado a la autoridad a la que se señale como responsable de la afectación, a fin de que rinda un informe por escrito sobre la situación planteada en un término de tres días hábiles.
 - b. La *Defensoría Anáhuac* procurará, cuando sea posible, la mediación o conciliación para reducir el tiempo de trámite y la resolución del mismo. Si existiera convenio se levantará acta del mismo y se vigilará el cumplimiento en los términos pactados.
 - c. La *Defensoría Anáhuac* buscará llegar a una solución inmediata que termine con la afectación; cuando esto no sea factible, se hará el estudio del informe rendido, de los elementos planteados por el quejoso y de los datos que se hubieren obtenido en la documentación respectiva.
 - d. La *Defensoría Anáhuac* podrá realizar las investigaciones y entrevistas personales que considere convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
 - e. Analizado el asunto y en caso necesario, la *Defensoría Anáhuac* formulará una recomendación fundada y motivada a la autoridad o dependencia responsable, la cual

- deberá manifestar, en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, su aceptación o inconformidad a la misma.
- f. En caso de inconformidad sobre la recomendación de la *Defensoría Anáhuac*, la autoridad señalada podrá presentar una propuesta alternativa de solución favorable para las partes. La *Defensoría Anáhuac* analizará la propuesta y de ser procedente la admitirá.
 - g. En caso de que la autoridad a quien se le formule la recomendación por parte de la *Defensoría Anáhuac*, no acate o bien no se inconforme en el término establecido, el expediente del caso se turnará al Comité Rectoral para que se aplique a la persona o autoridad, la sanción que proceda conforme a la normatividad universitaria.

Artículo 16. Las actuaciones y recomendaciones del titular de la Defensoría Anáhuac no serán susceptibles de recurso alguno.

CAPÍTULO IV. Recomendaciones.

Artículo 17. La *Defensoría Anáhuac*, aun no siendo competente para modificar o anular actos y resoluciones de los órganos de gobierno de la universidad, si verificase que pueden provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, podrá dirigirse a la autoridad, órgano o departamento competente o señalado mediante la emisión de recomendaciones.

Artículo 18. Formulada una recomendación, si dentro de un plazo de tres días hábiles no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad, órgano o departamento señalado, o éstos no informan oportunamente a la *Defensoría Anáhuac* sobre las razones que estimen para no adoptarlas, podrá poner en conocimiento del Comité Rectoral los antecedentes del asunto, así como la recomendación presentada.

CAPÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 19. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 20. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO SÉPTIMO. Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo para Alumnos de la Universidad Anáhuac

TÍTULO I. Becas

CAPÍTULO I. De los Criterios Generales sobre las Becas

Artículo 1. La beca consiste en la exención de pago total o parcial, de las cuotas de pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas e inscripción al Programa de Competencias Digitales (nivel Licenciatura) para aquellos interesados en estudiar, o alumnos que ya estudian un programa en la Universidad Anáhuac. Todas las becas podrán complementarse con financiamiento educativo cuando el interesado así lo solicite, su situación socioeconómica lo amerite y la universidad cuente con los recursos financieros disponibles para otorgar este apoyo adicional.

Las becas se otorgan bajo diversas modalidades en razón del talento académico, deportivo, cultural o humano y/o por la condición socioeconómica de quien las requiera. Las becas no son transferibles.

En el presente reglamento se definen los diferentes tipos de beca, así como los requisitos para su obtención y renovación.

Artículo 2. En la Universidad Anáhuac existen cuatro tipos de becas:

- a) **Beca SEP.** Son las becas que la Universidad Anáhuac ofrece con fondos propios, en cumplimiento con lo que señala la Secretaría de Educación Pública (SEP) y las leyes aplicables en la materia, con base en las siguientes disposiciones:
 - a) Por el equivalente al 5% de la matrícula total inscrita en el periodo en cada nivel de estudios (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado), como becas completas al 100%, pudiéndose distribuir de forma parcial a un porcentaje mayor de alumnos hasta agotar el importe previsto.
 - b) Tratándose de alumnos de primer ingreso, deben cumplir con un promedio igual o superior a 9.0 (nueve punto cero) en el nivel educativo requerido como antecedente, y para alumnos que ya estén cursando un programa en la universidad, deben también cumplir y mantener el promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
 - c) Alumnos que cursan actualmente un programa en la universidad, que cumplan con los dos siguientes puntos:
 - i. Que no tengan asignaturas reprobadas al momento de la solicitud y/o renovación de la beca.
 - ii. Que no hayan sido sancionados o se encuentren sujetos a procedimiento de sanción por faltas disciplinarias de acuerdo con lo que señala el presente Compendio Reglamentario.

- d) Quienes, de acuerdo con un estudio socioeconómico, estén imposibilitados para cubrir las cuotas del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, en forma parcial o total.
 - e) La renovación de las Becas SEP se otorgará en automático y de manera preferente, sin embargo, en caso de que un alumno pierda su beca, deberá volver a solicitarla cumpliendo con las condiciones para su otorgamiento, y estará sujeto a la disponibilidad de las mismas de acuerdo con lo señalado anteriormente.
 - f) Los alumnos con Beca SEP no estarán obligados a cumplir con el Programa de Desarrollo de Becarios (que más adelante se describe), pero podrán participar de forma voluntaria en las actividades de dicho programa.
- b) Beca de Convenio con entidades gubernamentales.** Son las becas que la Universidad Anáhuac financia y otorga en cumplimiento de convenios realizados con autoridades federales, estatales o municipales, o con organismos públicos diversos, las cuales se registrarán y otorgarán bajo los lineamientos y requisitos previstos en dichos convenios.
- Si el convenio respectivo señala condiciones especiales para su concurso y obtención, para su mantenimiento y renovación, y/o para su cancelación, lo anterior se hará saber a los aspirantes y alumnos beneficiados con estas becas, según sea el caso. Los alumnos beneficiados con estas becas podrán quedar exentos del Programa de Desarrollo de Becarios, a decisión del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.
- c) Beca Patrocinada.** Son las becas financiadas por una organización externa y otorgadas por la Universidad Anáhuac, las cuales se registrarán bajo los lineamientos y requisitos previstos en los convenios que para tal efecto se formulen. Podrá recibir el nombre de la organización que la financie o el nombre que esta determine.
- Si el convenio respectivo señala condiciones especiales para su concurso y obtención, para su mantenimiento y renovación, y/o para su cancelación, lo anterior se hará saber a los alumnos beneficiados con estas becas, según sea el caso. Los alumnos beneficiados con estas becas podrán quedar exentos del Programa de Desarrollo de Becarios, a decisión del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.
- d) Beca Anáhuac.** Son las becas que la Universidad Anáhuac financia y otorga, de manera libre y discrecional, con el fin de premiar y favorecer la formación integral a través del alto desempeño académico y/o de altas competencias y talentos personales, en los diversos ámbitos y dimensiones del desarrollo y formación de la persona, así como promover y desarrollar los programas de su oferta académica en todos los niveles. Los alumnos acreedores a estas becas deberán, según sea el caso, participar en el programa de Desarrollo de Becarios y/o dedicar un cierto número de horas semanales a actividades especiales: académicas, de investigación, práctica o entrenamiento, capacitación, y en general al desarrollo de sus competencias y talentos personales. También deberán colaborar en las tareas relacionadas con el Sorteo Anáhuac, según sea definido. Estas becas se otorgarán bajo la denominación y los requerimientos descritos a continuación:
- i. Beca de Excelencia: Para alumnos de nuevo ingreso con un promedio general entre 9.0 (nueve punto cero) y 10 (diez) en el nivel educativo requerido como antecedente. Esta beca podrá otorgarse desde el 5% hasta por el 90% del importe del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período.
 - ii. Beca Bachillerato Anáhuac: se otorga a alumnos de instituciones del Bachillerato Anáhuac. La universidad por conducto de la Secretaria Ejecutiva de la Red Universidades Anáhuac (SERUA) otorgará estas becas. La beca podrá ser utilizada

- hasta un año después de que el alumno ha egresado del bachillerato, pasado ese tiempo la beca perderá toda validez.
- iii. *Beca Anáhuac de Convenio (con otros Bachilleratos)*: esta beca se otorga a los colegios con los que la universidad ha realizado convenio. La universidad otorgará la o las becas en los términos del mismo. La beca podrá ser utilizada hasta un año después de que el alumno ha egresado del bachillerato, pasado ese tiempo la beca perderá toda validez.
 - iv. *Beca Académica*: Para alumnos de nuevo ingreso que tienen un promedio general entre 8 (ocho punto cero) y 8.99 (ocho punto noventa y nueve) en el nivel educativo requerido como antecedente. Esta beca podrá otorgarse desde el 5% hasta por el 50% del importe del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período.
 - v. *Beca de Concurso*: Para alumnos que hayan participado en concursos académicos organizados por la Universidad Anáhuac y que tuviera como premio una beca para estudiar un programa, sujeta a las bases del concurso, con los porcentajes previstos y autorizados para cada uno de ellos, y los requerimientos para mantenerla, y que pueden oscilar entre el 10% y el 90% del importe del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período.
 - vi. *Beca Premio Internacional Bachillerato Anáhuac Lidera (PIBA- LiderA)*: Para alumnos de las preparatorias incorporadas al Bachillerato Anáhuac que obtengan el primer lugar en las diferentes categorías que integran el evento denominado "Premio Internacional Bachillerato Anáhuac Lidera" (PIBA-LiderA). El porcentaje de beca a otorgar a los ganadores por cada categoría, será del 30%. En caso de ganar varias categorías el mismo año o en los diferentes años del bachillerato, podrán acumularse los porcentajes hasta un máximo del 90%. Esta beca no es acumulable con cualquier otro tipo de beca otorgada por cualquier universidad de la Red de Universidades Anáhuac. En caso de haber tramitado u obtenido otro tipo de beca diferente a la del PIBA, el alumno tendrá que optar por la beca que más le convenga. La beca podrá ser utilizada hasta un año después de que el alumno haya egresado del bachillerato, pasado ese tiempo la beca perderá toda validez.
 - vii. *Beca Deportiva*: Para alumnos con talento deportivo, con un promedio general de 8.0 (ocho punto cero) o superior en el nivel educativo requerido como antecedente, otorgándose con un porcentaje de beca entre el 10% y el 90%. Es requisito para aspirar a esta beca que el prospecto aplique una prueba de valoración deportiva. En adición a los criterios generales para mantener la beca, el estudiante deberá participar exitosa, responsable y activamente en los equipos representativos de la universidad, o bien, demostrar documentalmente que es un deportista de alto rendimiento y participa periódicamente en competencias de alto nivel, nacionales e internacionales.
 - viii. *Beca Artística*: Para alumnos con talento artístico, con un promedio general de 8.0 (ocho punto cero) o superior en el nivel educativo requerido como antecedente, otorgándose con un porcentaje de beca de entre el 10% y el 90%. Es requisito para aspirar a esta beca que el prospecto aplique una prueba de valoración artística. En adición a los criterios generales, para conservar la beca el alumno deberá participar exitosa, responsable y activamente en los eventos y talleres artísticos y culturales de la universidad, o bien, demostrar que es un artista o exponente de alto desempeño y participa periódicamente en presentaciones y eventos de alto nivel, nacionales e internacionales.
 - ix. *Beca Mano Amiga – Culver Academy*: para alumnos de los Colegios Mano Amiga que hayan concluido exitosamente el bachillerato en Culver Academy (Indiana, USA), y

hayan obtenido de ambas instituciones la recomendación formal para obtener estas becas, y que se otorgan como sigue:

- Anualmente se otorgarán dos becas del 100 %, válidas en cualquier institución de la Red de Universidades Anáhuac.
 - La dirección de los Colegios Mano Amiga presentará formalmente cada año a la Red de Universidades Anáhuac, a los candidatos a recibir estas becas junto con la constancia de calificaciones que avale un promedio de 9.0 (nueve punto cero) o superior y la documentación académica y recomendación de Culver Academy.
 - La Red de Universidades Anáhuac emitirá un dictamen de aceptación, una vez cumplidos los requisitos, y comunicará formalmente el resultado a la dirección de los Colegios Mano Amiga y al mismo tiempo a las instituciones integrantes de la Red de Universidades Anáhuac.
- e) **Beca de Vinculación Empresarial:** Solo aplicable para el posgrado, siendo otorgada por empresas privadas u organizaciones sociales y la Universidad Anáhuac, bajo convenio, para sus empleados o personas relacionadas con esas entidades y que están directamente orientadas a la profesionalización de los procesos laborales que desarrollan.
- f) **Becas de apoyo para la operación del programa:** Solo aplicable para el posgrado, y se otorga a un alumno por programa para fungir como becario administrativo del mismo; es una beca del 100% y las obligaciones del alumno se detallan en la carta de otorgamiento.

CAPÍTULO II. De la Petición y Otorgamiento de la Beca

Artículo 3. Cada institución de la Red de Universidades Anáhuac publicará las fechas en la que los interesados deberán presentar las solicitudes de beca y la documentación requerida, tanto para alumnos de nuevo ingreso como para los reinscritos con avance previo en su plan de estudios, en la sede de la Universidad Anáhuac.

Artículo 4. Únicamente se considerarán las solicitudes que se hayan presentado en tiempo, que contengan la documentación requerida completa, que los datos proporcionados sean verídicos y que cumplan con los requisitos específicos de cada caso. Si llegara a identificarse cualquier tipo de información falsa será motivo de cancelación de la beca.

Artículo 5. Una vez que se ha otorgado la beca, el alumno deberá inscribirse dentro de la fecha límite establecida por la universidad. De no hacerlo, el estudiante perderá la beca y ésta se podrá asignar a otro alumno.

Artículo 6. En caso de que el interesado esté realizando los trámites correspondientes para obtener una beca y/o financiamiento educativo, y llegue la fecha límite para realizar el pago inicial (inscripción o reinscripción), sin haber recibido todavía respuesta, deberá cubrir de manera íntegra la cuota del pago inicial (inscripción o reinscripción) y/o colegiaturas en curso, independientemente de la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

Una vez concedida la beca y/o el financiamiento educativo se hará automáticamente en el estado de cuenta del alumno, el abono de la diferencia que resulte, y podrá solicitar, en su caso, la devolución del importe excedente que corresponda. En caso de que la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo, resulte negativa o insuficiente para el alumno,

éste podrá solicitar la devolución de las cuotas que haya pagado, y darse de baja de la universidad.

Si al concluir el bachillerato o al término del penúltimo periodo cursado en la universidad, no se cuenta con el promedio requerido para mantener la beca previamente otorgada, el Comité de Becas y Financiamiento Educativo podrá modificar el tipo de beca, el porcentaje o incluso retirar la beca.

Artículo 7. Los porcentajes de beca se fijarán en múltiplos de 5, pudiendo ser estos desde 5% (cinco por ciento) hasta del 100% (cien por ciento), con base en el tipo de beca que se reciba y la determinación del Comité de Becas y Financiamiento Educativo

Artículo 8. Los porcentajes de beca o financiamiento educativo se aplicarán sólo a las cuotas del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma, cualquier otro cargo como: cursos propedéuticos, cursos remediales o de regularización, cursos de idiomas, servicio social, entre otros. En el caso de becas con porcentaje inferior al 100% se deberá efectuar el pago del porcentaje no cubierto por concepto del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, dentro del plazo estipulado para ello en el calendario escolar.

La beca o financiamiento educativo otorgado sólo aplicará en periodos ordinarios. En caso de que el estudiante pretenda aplicarlo para un periodo intersemestral, deberá solicitarlo por escrito al área financiera de la universidad cuando menos quince días antes del inicio del curso, quedando sujeto a la resolución correspondiente.

Artículo 9. En caso de alumnos en movilidad, transferencia e intercambio académico, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo V de este reglamento en lo señalado para el mantenimiento de las becas.

CAPÍTULO III. De la Conservación de la Beca

Artículo 10. Para mantener la beca en cada período, sea este de cualquier período ordinario incluyendo los cursos de verano, el alumno deberá:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el último período, y haber obtenido un promedio ponderado de 9.0 para la beca SEP y de 8.0 para el resto de los diversos tipos de becas.
- b) Haber participado de manera satisfactoria en el Programa de Desarrollo de Becarios, tratándose de las Becas Anáhuac. (no aplica para alumnos con Beca SEP)
- c) Estar al corriente en el pago de todas sus cuotas, tanto del importe no cubierto por su beca, del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas, como de otras cuotas diversas a dichos conceptos, que no están cubiertas por la beca.
- d) No haber sido sancionado en el periodo académico cursado, por deshonestidad académica o por haber dado positivo en alguna prueba de alcoholemia o toxicológica aplicada por la Universidad.
- e) No haber incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el Reglamento para Alumnos de la Universidad Anáhuac.
- f) No haber incurrido en alguna falta grave o severa conforme al Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

- g) Inscribirse dentro de las fechas límite establecidas por la universidad.
- h) Colaborar con la venta de boletos del Sorteo Anáhuac o dedicar un cierto número de horas a diversas actividades que la universidad le asigne, a excepción de las becas SEP y becas Patrocinadas.
- i) Continuar bajo las condiciones que motivaron el otorgamiento y mantenimiento de la beca.
- j) La beca se deberá renovar con el mismo promedio con el que se otorgó, según sea el caso. Cualquier excepción a esta disposición la resolverá el Comité Rectoral.

Artículo 11. El Programa de Desarrollo de Becarios no aplica para posgrado y deberá apegarse a los siguientes criterios:

- a) El alumno beneficiado, al momento de recibir su constancia de beca, debe aceptar el compromiso que adquiere, así como conocer con claridad el número de horas de apoyo que deberá cubrir dentro de diversos proyectos de la universidad, con base en la siguiente tabla:

De acuerdo con el porcentaje de beca otorgado, las horas mínimas que deberá cubrir como becario son:

Porcentaje de beca	Horas por periodo
10% de beca	10 horas por periodo.
20% de beca	20 horas por periodo.
30% de beca	30 horas por periodo.
40% de beca	40 horas por periodo.
50% de beca	50 horas por periodo.
60% de beca	60 horas por periodo.
70% de beca	70 horas por periodo.
80% de beca	80 horas por periodo.
90% de beca	90 horas por periodo.
100% de beca	100 horas por periodo.

- b) Todo becario que deba participar en el Programa de Desarrollo de Becarios será asignado a uno o más departamentos de la universidad, en los que deberá colaborar con el número de horas que le corresponden durante el número de periodos en que goce de una beca.
- c) El responsable del departamento procurará brindar a los becarios la flexibilidad necesaria para cumplir con sus deberes académicos, deportivos, artísticos y culturales, como un apoyo para conservar su beca, pero esto no lo exime del cumplimiento de las horas que le correspondan.
- d) Todos los becarios bajo este programa deberán participar en las actividades de Integración y promoción que organice la universidad, entre las que están:
 - i. Participar como ayudantes y promotores de su programa en el día de Orientación Vocacional, OV.
 - ii. Participar como ayudantes en las fechas definidas para la Bienvenida Integral Universitaria, BIU.

- iii. Colaborar en la venta de boletos del Sorteo Anáhuac.
- iv. Actividades diversas de la Vicerrectoría de Formación Integral
- e) Al final de cada periodo:
 - i. El responsable del departamento al que se haya asignado cada becario, evaluará la participación y desempeño de los mismos, así como sus habilidades y cualidades.
 - ii. El Departamento de Becas y Financiamiento Educativo evaluará al alumno en el Programa de Desarrollo de Becarios y el desempeño de los mismos en las diferentes áreas de la universidad, para conocer su cumplimiento y para proponer iniciativas para lograr una mejora continua del programa.
- f) Los alumnos que no cumplan satisfactoriamente con el Programa de Desarrollo de Becarios, a criterio del Comité de Becas y Financiamiento Educativo, pueden quedar condicionados un período, ver reducida su beca o incluso perderla por un período o de forma definitiva.
- g) Al final del Programa de Desarrollo de Becarios la universidad le otorgará al alumno una constancia por cada una de las áreas en las que haya colaborado satisfactoriamente.

Artículo 12. Mientras el alumno cumpla con los requisitos para conservar la beca, ésta se mantendrá hasta concluir su programa.

CAPÍTULO IV. De la Pérdida y Recuperación de la Beca

Artículo 13. En caso de que un alumno pierda la beca, podrá solicitar al Departamento de Becas y Financiamiento Educativo la reconsideración para la restitución de la misma. Para ello, deberá cursar su siguiente período sin el apoyo de la beca, en el cual deberá revertir las causas por las que la perdió o le fue suspendida.

El alumno que haya perdido la beca, podrá solicitar un financiamiento educativo provisional hasta por el porcentaje perdido de beca, ya sea adicional al financiamiento con que ya cuente o con un nuevo financiamiento, lo anterior procederá siempre y cuando la universidad esté en posibilidad de otorgar dicho financiamiento.

La resolución y porcentaje tanto del financiamiento educativo provisional como de la restitución posterior de la beca, quedarán a discreción del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

Artículo 14. El alumno que haya perdido la beca en un período, por reprobar una o varias asignaturas, sin haber causado baja académica, podrá presentar exámenes extraordinarios conforme a lo que establece el Compendio Reglamentario Anáhuac, cubriendo el costo de los mismos, o bien, cursar las asignaturas en su siguiente periodo.

Si acredita las asignaturas reprobadas a través del examen extraordinario y mantiene el promedio referido en el artículo 10 a), podrá solicitar al Comité de Becas y Financiamiento Educativo la restitución de la beca, quedando a criterio del Comité la resolución de la misma y la determinación del porcentaje asignado, en función de los recursos financieros disponibles en la universidad para tales efectos.

En caso de cursar en algún período, excepcionalmente, asignaturas con una carga menor a 18 (dieciocho) créditos, las calificaciones obtenidas, se promediarán con el periodo ordinario anterior para efectos del cálculo del promedio ponderado académico.

La segunda vez que el alumno pierda la beca, la resolución de su caso queda a consideración del Comité de Becas.

CAPÍTULO V. De la Transferencia y Movilidad con Beca y/o Financiamiento Educativo

Artículo 15. Los alumnos que quieran transferirse a otra universidad de la Red de Universidades Anáhuac y que cuenten con una beca otorgada por la universidad de origen, la conservarán en el mismo porcentaje en la universidad de destino, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac.

Artículo 16. Los alumnos que se transfieran a otra universidad de la Red de Universidades Anáhuac, cuyas cuotas resulten más elevadas que las de la universidad de origen, y que no cuenten con ningún porcentaje de beca, podrán solicitar financiamiento educativo por la diferencia, beca o la combinación de ambos, sujeto a resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Artículo 17. En caso de transferencia, el alumno con financiamiento educativo deberá acudir al área de administración y finanzas a negociar o en su caso liquidar el monto del financiamiento que le fue otorgado, por los créditos que cursó en la universidad de origen. En caso de no liquidar el financiamiento previo, deberá seguir pagando a ésta los intereses que se generen cada periodo, y al finalizar el 100% de los créditos, deberá programar los pagos del capital con la universidad de origen. En caso de necesitar un nuevo apoyo financiero en la universidad de destino, el alumno deberá hacer el proceso establecido en los artículos 28 al 33 de este Libro, en la universidad de destino.

Artículo 18. Los alumnos que hayan iniciado un programa en tronco común o como programa parcial en una universidad, y deban transferirse a otra universidad de la Red de Universidades Anáhuac para concluir su programa, cubrirán, a partir de su transferencia, las cuotas de la universidad de destino, contando al menos con un 15 % de descuento o bonificación cuando la universidad de destino tenga cuotas más altas que las de la universidad de origen, siempre que este porcentaje no les lleve a pagar menos que en la universidad de origen y cumpla con los requisitos del presente Libro.

Si los alumnos cuentan con una beca otorgada por la universidad de origen, conservarán el porcentaje que les haya sido otorgado por la misma, si es que esta supera el 15 %. En el caso de que algún alumno no cuente con beca en la universidad de origen y el 15% mencionado no le resulte suficiente, podrá solicitar un financiamiento educativo, beca o la combinación de ambos, sujeto a resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Artículo 19. El alumno que se transfiera a otra universidad de la red deberá presentar su constancia de beca emitida por la universidad de origen que valide el porcentaje y tipo de beca que recibió en el último periodo y que constate que cumplió con las condiciones para poder conservarla en la universidad de destino.

CAPÍTULO VI. Del Comité de Becas y Financiamiento Educativo

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, el Comité de Becas y Financiamiento Educativo de la universidad, es el que:

- a) Otorga, renueva, ratifica, cancela, revoca y restituye, las becas y financiamientos educativos a los alumnos interesados o beneficiarios de los mismos.
- b) Asigna los porcentajes de apoyo de beca y financiamiento educativo.
- c) Cumple y hace cumplir el presente reglamento.

Artículo 21. La resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad es inapelable, y se darán a conocer a los interesados a través del Departamento de Becas y Financiamiento Educativo o su equivalente para posgrado. En el caso de alumnos de primer ingreso que consideren que la decisión emitida no sea suficiente para ingresar a la universidad, podrá solicitar, de forma excepcional, la reconsideración de la misma mediante una carta donde exponga fundadamente los motivos, teniendo la universidad un plazo de diez días hábiles, a partir de la presentación de la misma, para atender la petición y dar respuesta definitiva.

Artículo 22. El Comité de Becas y Financiamiento Educativo podrá cancelar, revocar o modificar el porcentaje de beca y/o financiamiento educativo si uno o varios de los supuestos por lo que se otorgó han cambiado.

Artículo 23. Para el caso de las becas otorgadas en posgrado, se observarán en lo aplicable las normas y prácticas establecidas para licenciatura.

TÍTULO II. Financiamiento Educativo para Licenciatura

CAPÍTULO I. De los Criterios Generales del Financiamiento Educativo

Artículo 24. El financiamiento educativo es un apoyo económico para los alumnos que tienen una limitación económica que les impide cubrir la totalidad de las cuotas del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas de cada período. Se otorga con base en un compromiso legal de pago y está sujeto a una tasa de interés.

Artículo 25. El financiamiento educativo podrá financiar hasta el 50 % del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas. Se otorgará en múltiplos de 5% (cinco por ciento), partiendo de un mínimo de 10% y podrá o no complementarse con una beca. Excepcionalmente podrá ser mayor en los casos del financiamiento educativo provisional (Cfr. Título III Financiamiento provisional).

Artículo 26. El financiamiento educativo, en licenciatura, tendrá vigencia durante un período escolar ordinario, cualquiera que sea su duración, a excepción del periodo intersemestral (verano), con posibilidad de renovarse consecutivamente, hasta el término de su programa, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.

Artículo 27. Si el Comité de Becas y Financiamiento Educativo así lo determina, en los periodos intersemestrales (verano), el alumno podrá cursar asignaturas gozando del financiamiento educativo, en los términos del segundo párrafo del artículo 8 del presente libro.

CAPÍTULO II. De la Petición y Otorgamiento del Financiamiento Educativo

Artículo 28. Las solicitudes de financiamiento educativo serán recibidas en las fechas establecidas por la Universidad Anáhuac.

Artículo 29. En caso de que el alumno esté realizando los trámites correspondientes para obtener el financiamiento educativo y llegue la fecha límite para el pago inicial (inscripción o reinscripción), y no haya recibido todavía respuesta a su solicitud, deberá cubrir de manera íntegra la cuota del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiatura en curso, independientemente de la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo. La resolución se emitirá únicamente cuando el trámite y expediente esté completo y correcto, ésta deberá darse antes del inicio de clases.

Una vez concedido el apoyo financiero, se realizará automáticamente en el estado de cuenta del alumno el abono de la diferencia que resulte. En caso de que la resolución del Comité de Becas y Financiamiento Educativo sea negativa o insuficiente para el alumno, este podrá solicitar la devolución de las cuotas que haya pagado si desea darse de baja de la universidad.

Artículo 30. Sólo se considerarán las solicitudes que se hayan presentado en tiempo, que contengan la documentación requerida completa y en las que los datos proporcionados sean verídicos y cumplan con los requisitos específicos de cada caso. La presentación de cualquier tipo de información falsa o apócrifa, será motivo de cancelación del financiamiento educativo.

Artículo 31. En caso de intercambio académico, nacional y/o internacional, el alumno conservará el financiamiento educativo mientras se encuentre en el intercambio y pagará en la universidad de origen las cuotas que no cubre el financiamiento, así como los intereses generados, según lo dispuesto en el Reglamento de Intercambios de la Red de Universidades Anáhuac.

Artículo 32. La obtención y renovación del financiamiento educativo está sujeto, en todo momento, a que el alumno, bajo su estricta responsabilidad, entregue en forma puntual toda la documentación solicitada y cumpla con los requisitos que correspondan. La solicitud y renovación, en caso de que haya perdido o que requiera algún ajuste del financiamiento educativo deberá presentarse en el Departamento de Becas y Financiamiento Educativo.

Artículo 33. Son requisitos para el otorgamiento de un financiamiento educativo:

- a) Ser de nacionalidad mexicana o demostrar su residencia legal permanente en México y estar en pleno uso de sus facultades y derechos.
- b) Entregar de modo oportuno, en las fechas establecidas, la solicitud de financiamiento al Departamento de Becas y Financiamiento Educativo, correctamente requisitada y con todos los documentos que se estipulen en dicha solicitud.
- c) Tener un promedio general mínimo de 7.5 en el nivel educativo requerido como antecedente, para alumnos de nuevo ingreso, y de 7.5 y sin materias reprobadas en el período inmediato anterior para los demás estudiantes. Sin embargo, puede otorgarse el financiamiento educativo con un promedio general menor, con la autorización del Comité Rectoral de la universidad.
- d) Demostrar en forma fehaciente que no se puede pagar total o parcialmente la colegiatura mediante un estudio socioeconómico que podrá ordenar la universidad.
- e) Presentar un aval no mayor de 65 años que acredite solvencia económica (que no sean los padres o tutores del alumno), propietario de un bien inmueble libre de gravamen, compruebe que tiene ingresos y que entregue un reporte actualizado y favorable del

Buró de Crédito, que garantice la recuperación del préstamo y, que firme la solicitud y los documentos correspondientes junto con el estudiante. El aval será responsable solidario junto con el alumno del financiamiento recibido.

CAPÍTULO III. De la Aprobación y Renovación del Financiamiento Educativo

Artículo 34. Es requisito para la aprobación y renovación del financiamiento educativo que se cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 32, del presente reglamento y el Comité de Becas y Financiamiento Educativo lo considere procedente, tomando en cuenta los datos asentados en la solicitud, la información que resulte del estudio socioeconómico y el límite de recursos disponible por la universidad para estos efectos.

El financiamiento educativo conferido se calculará sobre el monto del pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiatura vigente, y no incluye cualquier otro tipo de cargos o cuotas que el alumno deba cubrir en la universidad, como son cursos remediales o de nivelación, de inglés, de tercera lengua, entre otros.

La universidad, el alumno y su aval firmarán el convenio correspondiente por el otorgamiento del Financiamiento Educativo solicitado, en el que se especificarán los términos y condiciones del mismo, así como información relacionada con pagos anticipados, documentación, condiciones de cumplimientos, plazos, etc.

CAPÍTULO IV. De las Obligaciones del Alumno que Recibe Apoyo Financiero

Artículo 35. Son obligaciones del alumno que recibe apoyo financiero:

- a) Entregar la solicitud debidamente requisitada, con los documentos que se requieran.
- b) Entregar de manera oportuna, en las fechas indicadas por la universidad, ya sea al solicitar y/o renovar el apoyo financiero, los documentos del mismo (solicitud y pagaré) firmados por el alumno y por su aval.
- c) Conocer en todo momento el saldo de su adeudo.
- d) Efectuar los pagos con oportunidad en la caja de la universidad o en la institución bancaria que la universidad determine.
- e) Cumplir con lo establecido en este reglamento y en el Reglamento vigente para Alumnos de la Universidad Anáhuac.
- f) Dar aviso al área de Administración y Finanzas de la universidad, acerca de cualquiera de las modificaciones siguientes:
 - i. Cambio de domicilio.
 - ii. Cambio de programa.
 - iii. Baja de la universidad.

- iv. Cambio de aval.
- g) Otorgamiento, modificación o ampliación del tipo de beca enlistadas en el Artículo 2 de este reglamento.
- h) Pago anticipado de su financiamiento.
- i) Reporte actualizado del Buró de Crédito cuando haya cambio de aval.
- j) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el alumno derivadas del otorgamiento del financiamiento educativo la universidad podrá proceder a la cancelación o a la no renovación del mismo.

CAPÍTULO V. Del Pago del Financiamiento Educativo

Artículo 36. El financiamiento otorgado generará intereses por cada período financiado, de acuerdo con la tasa determinada por la Universidad Anáhuac para cada período. El interés generado deberá pagarse al final del período para el que se otorgó el financiamiento.

Artículo 37. Los intereses generados del período, del financiamiento educativo otorgado, se determinarán para cada período regular, con base en la inflación anual oficial, más tres puntos.

Artículo 38. El alumno que recibe apoyo financiero podrá realizar por anticipado el pago total o parcial del adeudo, sin penalización o cargo adicional.

Artículo 39. El financiamiento educativo comenzará a pagarse al haber aprobado el 100% de los créditos académicos del programa y/o se podrá optar, por hacer el primer el pago seis meses después de haber aprobado el 100% de los créditos académicos del programa, con el pago de los intereses correspondientes. Si el alumno abandona la universidad antes de terminar el programa, deberá pagar el financiamiento de inmediato, pudiendo solicitar plazos hasta por un número de períodos igual a los que le fue otorgado el financiamiento.

Artículo 40. El tiempo máximo para cubrir el pago del financiamiento será por el mismo plazo en el que se otorgó el financiamiento más los seis primeros meses de gracia a los que se refiere el artículo 39; la forma de pago deberá ser mensual.

Artículo 41. El adeudo por el financiamiento y sus intereses se cancelarán en caso de fallecimiento del alumno que recibe apoyo financiero.

CAPÍTULO VI. De la Pérdida y Recuperación del Financiamiento Educativo

Artículo 42. Al final del período, si un alumno con financiamiento educativo deja de pagar los intereses generados en el período inmediato anterior y/o deja de cubrir el porcentaje de pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas que le correspondía pagar, automáticamente perderá el financiamiento, sin perjuicio de que deba cubrir el importe completo de las cuotas correspondientes a los estudios de ese mismo periodo.

Artículo 43. En caso de que un alumno pierda el financiamiento educativo por haber concluido un período con promedio inferior a 7.5 y/o tener alguna materia reprobada y/o por haber dejado de cubrir el importe correspondiente de alguna colegiatura, cuota o intereses, podrá solicitar

al Comité de Becas y Financiamiento Educativo la reconsideración para la restitución del mismo. Para ello, deberá cursar el período siguiente sin el apoyo financiero, durante el cual deberá revertir las causas por las que lo perdió o le fue suspendido el financiamiento educativo.

Artículo 44. El alumno deberá realizar de manera oportuna, según las fechas establecidas por la universidad, el trámite de renovación del financiamiento. En caso de que las especificaciones del Artículo 35 f) no hayan sufrido cambios, sólo deberá entregar, en el área de Administración y Finanzas de la universidad, antes de iniciar cada período, el nuevo pagaré firmado por el alumno que recibe el apoyo financiero y por el aval, con el monto financiado a dicha fecha.

TÍTULO III. Financiamiento Provisional para Licenciatura

CAPÍTULO I. Del Financiamiento Educativo provisional

Artículo 45. Son condiciones generales del financiamiento educativo provisional las siguientes:

- a) Se otorgará solo en el caso previsto en el Artículo 13 de este reglamento.
- b) Este financiamiento es única y exclusivamente por el período inmediato posterior a la pérdida de la beca y por ningún motivo será prorrogable en su modalidad de provisional.
- c) En caso de no alcanzar las condiciones o requisitos mínimos para la restitución de la beca, el alumno podrá solicitar el financiamiento educativo al que se refiere el Título II, financiamiento educativo, quedando a criterio del Comité de Becas y Financiamiento Educativo la restitución y el porcentaje de apoyo.
- d) Este evento puede presentarse y autorizarse en un máximo de dos ocasiones no continuas, durante el tiempo en el que curse el programa, a juicio del Comité de Becas y Financiamiento Educativo.

TÍTULO IV. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 46. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 47. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 48. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO OCTAVO. Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Libro establece las normas referentes a los procesos académicos y administrativos de la Universidad Anáhuac para otorgar Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 2. La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional, el Diploma de Especialista y el Grado Académico de Maestro y Doctor, cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, cubierto los requisitos de titulación aplicables, cumplido todos los requisitos curriculares aplicables, realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la universidad, y en el caso de maestría, satisfecho adicionalmente los requisitos correspondientes a la opción elegida para la obtención de este grado.

Artículo 3. La Universidad Anáhuac determinará las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista o Grados Académicos de Maestro y Doctor. Estos documentos oficiales serán gestionados por la universidad y autenticados por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

La Universidad expedirá los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos institucionales de forma física o electrónica

Artículo 4. El alumno que cursó en la Universidad Anáhuac un programa académico incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se ceñirá a las modalidades y requisitos que dicha autoridad determine para estos fines, pudiendo la Universidad Anáhuac adicionar aquellos que considere convenientes y que deberán estar detallados en los reglamentos específicos de dichos programas. La expedición del Título correspondiente estará a cargo de la UNAM.

El alumno que cursó en la Universidad Anáhuac un programa académico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por alguna autoridad educativa estatal, se ceñirá a las modalidades y requisitos que dichas autoridades determinen para estos fines, pudiendo la Universidad Anáhuac adicionar aquellos que considere convenientes y que deberán estar detallados en los reglamentos específicos de dichos programas. La expedición del Título, Diploma o Grado correspondiente estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Artículo 5. Es competencia del área de Administración Escolar:

- a) Definir y operar los procedimientos administrativos institucionales para la expedición de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor, y en el caso de Maestría, coordinarse con la Facultad o Escuela para la autorización y ejecución de la opción seleccionada para la obtención del grado.
- b) Verificar y validar que en las actas se asienten las firmas de los sinodales autorizados para integrar el respectivo Sínodo Examinador.
- c) Verificar y validar la procedencia de las Menciones Honoríficas.

Artículo 6. Es responsabilidad de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, por conducto de la dirección a cargo de los asuntos académicos y de investigación:

- a) Establecer los estándares de calidad para la definición y operación del otorgamiento de los Títulos Profesionales, los Diplomas de Especialista y los Grados Académicos de Maestro y Doctor, así como para definir la integración, las funciones, responsabilidades y desempeño de los sinodales miembros del Sínoo Examinador, en los casos en que haya una disertación, examen o defensa de tesis.
- b) Autorizar al personal docente para fungir como asesor de tesis o de trabajo/proyecto aplicativo, y/o sinodal. Para tales efectos, dicho personal podrá ser tanto de planta como de honorarios; deberá tener por lo menos el Grado Académico al que el alumno que asesore o evalúe, aspira; y deberá ser experto en el área en la que se desarrolle la tesis o el trabajo/proyecto aplicativo.
- c) Crear y mantener actualizado un padrón de profesores autorizados para estos efectos, así como su registro de firmas.
- d) Autorizar, excepcionalmente, a asesores externos cuando no existan en la planta docente propia académicos especializados en el tema de tesis o trabajo/proyecto aplicativo; o bien, que los mismos sean parte de un proyecto externo a la universidad.
- e) Verificar que la actuación de las Facultades y Escuelas, de sus directivos y académicos, así como de los sinodales designados por éstas, se apegue a las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 7. Es responsabilidad de la Dirección de la Facultad o Escuela:

- a) Designar, en los casos de Examen de Grado, a los sinodales integrantes del Sínoo Examinador de entre los profesores autorizados.
- b) Garantizar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos académicos y administrativos.
- c) Vigilar que, en la réplica del Examen de Grado, se mantenga el decoro, la dignidad y representatividad institucional que dicho acto amerita.

Artículo 8. El alumno, para obtener el Grado Académico, tendrá como máximo tres oportunidades para presentar y aprobar el Examen de Grado correspondiente.

Artículo 9. En los programas de maestría, en las opciones en las que exista un sínodo responsable de examinar al alumno, éste será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes autorizados por la universidad; en los programas de doctorado, el Sínoo Examinador se integrará con cinco miembros titulares y dos suplentes.

Artículo 10. En todas las opciones en que exista la presentación de un caso o trabajo académico escrito, el alumno deberá sustentar una réplica oral, o Examen de Grado, ante el Sínoo Examinador designado. En programas de Maestría, en caso de que la réplica o el Examen de Grado haya sido suspendido, podrá elegir otra opción para la obtención del grado.

Artículo 11. El resultado del Examen de Grado podrá ser: Aprobado con Mención Honorífica, Aprobado o Suspendido.

- a) Se considera Aprobado con Mención Honorífica cuando el Sínoo Examinador, de forma unánime, determina que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa. Adicionalmente el alumno deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 15 de este Libro.

- b) Se considera Aprobado cuando el Sínode Examinador determina, de forma unánime o por mayoría, que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa.
- c) Se considera Suspendido cuando:
 - i. A juicio del Sínode Examinador, el sustentante no ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos, ni cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa.
 - ii. El sustentante no asista a la réplica o Examen de Grado, el día y la hora determinados para tales efectos.

Al sustentante con resultado aprobado, la universidad podrá concederle reconocimientos adicionales a los dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 12. El alumno cuya réplica o Examen de Grado haya sido suspendido, podrá solicitar nueva fecha para ser examinado, después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 13. Cuando por causas no imputables al alumno, no pueda realizarse el examen el día y la hora señalados, éste se deberá reprogramar a la brevedad posible sin costo para el alumno.

Artículo 14. El resultado del Examen de Grado, constará en un acta firmada por el Sínode Examinador correspondiente y/o las autoridades facultadas para ello.

La expedición de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor se registrará en los libros y/o archivos electrónicos oficiales.

Artículo 15. La universidad podrá conceder Mención Honorífica en la obtención del Título Profesional y en el Grado Académico, según sea el caso, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el alumno haya obtenido, como mínimo, un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) al término de sus estudios. Para licenciatura se considerará el promedio ponderado total y para posgrado el promedio aritmético total. En el caso de licenciatura, si no hubiera egresados que alcancen dicho promedio, obtendrán Mención Honorífica los egresados que obtengan un promedio final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto del promedio total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.
- b) Que el alumno haya aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió o por suficiencia académica.
- c) Para el caso de posgrado, que el alumno haya tenido una destacada réplica en el Examen de Grado, y que el Sínode Examinador tome esta decisión, por unanimidad.

En el Examen de Grado, esta decisión deberá fundamentarse en los siguientes aspectos:

- d) Rigor académico en los planteamientos del trabajo realizado por el alumno.
- e) Importancia del tema para la disciplina académica.
- f) Claridad de la exposición del alumno durante la réplica, y
- g) Sólido fundamento teórico y metodológico de los razonamientos expuestos por el alumno, tanto en el trabajo escrito como durante la réplica, así como en las respuestas a los cuestionamientos del Sínode Examinador.

El Síndico Examinador deberá justificar por escrito esta decisión a la facultad o escuela, con copia al área de Administración Escolar.

La obtención de la Mención Honorífica se hará constar en el acta de la réplica o examen y en el mismo título o grado.

Artículo 16. El alumno, conforme a los procedimientos administrativos institucionales, antes de iniciar los trámites para el Examen de Grado y para la expedición del Título, Diploma o Grado, deberá:

- a) Registrar en la facultad o escuela la opción elegida (en el caso de Maestría).
- b) Haber entregado la documentación completa requerida por el área de Administración Escolar.
- c) No tener adeudos con la universidad.
- d) Solicitar y obtener su revisión de estudios.
- e) Efectuar los pagos correspondientes al trámite.

Artículo 17. Para los alumnos extranjeros, el registro del título, diploma o grado, así como la expedición de la cédula profesional o equivalente por las autoridades facultadas para ello, estará sujeto a las disposiciones migratorias y administrativas que emita la autoridad competente.

Artículo 18. El rector es la autoridad facultada para firmar en nombre de la universidad los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor. Tratándose de Institutos y Centros de Estudios e Investigación que forman parte de la Universidad Anáhuac, dicha autoridad podrá delegarse, por acuerdo, en el director del instituto o centro que se determine.

TÍTULO II. Obtención del Título Profesional

Artículo 19. La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional que ampara la formación acorde al perfil de egreso de cada programa de licenciatura que ofrece, y permite, en términos de la legislación educativa nacional o estatal, el registro oficial de dicho título y, en su caso, la expedición de la cédula profesional correspondiente, por parte de la Secretaría de Educación Pública, al alumno que satisfaga los requisitos establecidos en su Modelo Educativo y plan de estudios correspondiente.

Artículo 20. El alumno de licenciatura bajo el Modelo Educativo de Formación Integral (semestral) o del Modelo Empresarial (cuatrimestral) y el Modelo Licenciatura en Línea, obtendrá el Título Profesional una vez que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en su plan de estudios y cumplido los requisitos de egreso y titulación señalados en el mismo y en la legislación educativa aplicable y bajo las condiciones específicas que señale la universidad.

En algunas licenciaturas la Universidad Anáhuac podrá requerir, dentro de una o varias asignaturas terminales, la elaboración y defensa de un Proyecto Terminal/Integrador, Trabajo Aplicativo o de Investigación, de acuerdo con la naturaleza de cada programa.

El alumno deberá realizar los trámites que la universidad señale para ello y cubrir las cuotas que se determinen para la revisión de estudios, la expedición del título, el registro del mismo ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, la expedición de la cédula profesional correspondiente.

Artículo 21. Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano deberán presentar y aprobar, como parte de sus requisitos de titulación, la Evaluación Sumativa integral, misma que consta de tres partes: el Examen General de Egreso de Licenciatura, EGEL de CENEVAL, para el cual se considera

calificación aprobatoria cuando el alumno obtenga resultado Satisfactorio o Sobresaliente; un Examen Práctico; y un Examen Oral con sinodales nombrados por la Dirección de la Facultad o Escuela, en las instalaciones de la universidad en las fechas asignadas por la misma.

Los resultados de estas evaluaciones se calificarán en bloque con Acreditado o No Acreditado.

Disposiciones especiales de titulación para alumnos en transferencia

Artículo 22. El Título Profesional de un alumno que se ha transferido desde otra sede de la Universidad Anáhuac, será otorgado por la universidad en la que haya cursado la mayor parte de los créditos (al menos el 35%), y que ofrezca la licenciatura completa, cumpliendo con los requisitos que establezca el presente Libro.

Artículo 23. En caso de que un alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mismo número de créditos en dos sedes de la Universidad Anáhuac (al menos el 35% en cada una), el Título Profesional será expedido por la última institución en la que estuvo inscrito.

Artículo 24. En caso de que un alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mayor número de créditos en una universidad que no ofrezca la licenciatura completa, la universidad que otorgará el Título Profesional será aquella que le siga en número de créditos cursados y que tenga registrada la licenciatura completa.

Independientemente de la determinación de la universidad que otorgará el Título Profesional, el alumno que haya cursado asignaturas electivas integradas en un área profesional de salida, el reconocimiento correspondiente (Diploma) lo otorgará la universidad en la que haya cursado el mayor número de estas asignaturas.

TÍTULO III. Obtención de Diploma de Especialista y de Grado de Maestro o Doctor

Artículo 25. El alumno de especialidad que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios, y haya cumplido, en su caso, con los requisitos específicos establecidos en el mismo, podrá obtener el Diploma correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el alumno deberá realizar los trámites y efectuar los pagos que la universidad señale.

Artículo 26. Para la obtención del Grado Académico de Maestro, la universidad establece las siguientes opciones:

- a) Tesis
- b) Examen General de Conocimientos
- c) Estudios Complementarios
- d) Trabajo Aplicativo

Las opciones señaladas anteriormente estarán disponibles para el alumno, de acuerdo con las características específicas de los programas, y su aplicación será determinada por la Dirección de las Facultades o Escuelas y la Coordinación Académica del programa, previa autorización de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Artículo 27. Para el caso de los programas de maestría que tengan requisitos especiales de egreso, en virtud de requerimientos de instancias de acreditación nacional o internacional del plan de

estudios, o bien por convenios de colaboración académica con instituciones educativas o entidades empresariales, la universidad, previa justificación y sujeta a la autorización de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, podrá proceder a la expedición del Grado Académico de Maestría sin necesidad de que se lleve a cabo alguna de las opciones descritas en el Título Cuarto de este Libro, bajo las siguientes premisas:

- a) Que dentro del programa se desarrollen proyectos de investigación o aplicativos, cuyas características permitan al alumno demostrar que ha alcanzado los objetivos y/o adquirido las competencias señaladas en el plan de estudios.
- b) Que el alumno haya aprobado el total de los créditos de la maestría.
- c) Que el alumno haya cubierto los requisitos de egreso señalados en el programa, y
- d) Que el alumno esté al corriente en sus pagos.

Cuando un programa de maestría se imparta conjuntamente con otra institución educativa que establezca en su normatividad que el grado se otorga al cubrir las asignaturas, la totalidad de créditos del plan de estudios y los requisitos de egreso y curriculares señalados en el mismo, procederá en los mismos términos la expedición del Grado Académico de la Universidad Anáhuac.

Artículo 27-bis Los alumnos de Maestrías en Línea obtendrán su grado académico al aprobar la totalidad de asignaturas y requisitos de egreso, señalados en su Plan de Estudios

Artículo 28. Para la obtención del Grado de Doctor, únicamente procede la realización y defensa de la Tesis Doctoral correspondiente.

TÍTULO IV. De las Opciones

CAPÍTULO I. Tesis

Maestría

Artículo 29. La Tesis de Grado de Maestría consiste en un trabajo original desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico.

Artículo 30. La universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este Libro, vigilará que la tesis elaborada por el alumno cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de incumplimiento por parte del alumno será aplicable lo señalado en el inciso i) del Artículo 13 del Libro VI del Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Artículo 31. La tesis puede ser individual o colectiva. Es competencia de la Dirección de la Facultad o Escuela autorizar que sea elaborada por dos personas, y de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica autorizar un equipo de más participantes o que pertenezcan a más de un programa, si es que el trabajo de tesis cubre todos los siguientes requisitos:

- a) La temática a desarrollar abarca varios aspectos de la disciplina.
- b) La contribución colectiva representa una aportación original a la temática tratada en la tesis.
- c) La metodología a utilizar es compleja o diversa.

- d) Los alumnos proponentes, a juicio de la Dirección de la Facultad o Escuela, han demostrado capacidad para trabajar en equipo, disciplina de trabajo y rigor metodológico en sus estudios.

Artículo 32. Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela la asignación del asesor a cada alumno que inicie su proyecto de tesis.

El alumno de maestría tendrá derecho a contar con un asesor de tesis y, a falta de definición expresa, contará con la asesoría por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si la tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 33. Una vez obtenido el voto aprobatorio del asesor de tesis, el alumno hará una presentación del trabajo para su revisión ante un Sínoo Examinador, con el objetivo de que los sinodales designados aprueben en definitiva la tesis elaborada, o bien soliciten modificaciones a la misma.

En caso de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que el Sínoo Examinador determine junto con el alumno.

Si las modificaciones no se cumplen en el plazo establecido, el asesor deberá verificar la actualización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

En el caso de que la tesis sea rechazada por el Sínoo Examinador, el alumno deberá optar por otra modalidad o presentar una nueva tesis.

Artículo 34. Para tramitar el Examen de Grado de Maestría, es necesario contar con la aprobación del Sínoo Examinador de la tesis, que conste en el documento respectivo y el cual tendrá seis meses como máximo de vigencia.

Artículo 35. En caso de tesis colectiva, la réplica deberá efectuarse de manera individual, de tal modo que cada alumno pueda ser evaluado y el resultado sea particular, o incluso, diferente entre los participantes.

Doctorado

Artículo 36. La Tesis de Grado de Doctor consiste en un trabajo original que sea ejemplo de honestidad intelectual, desarrollado con amplio rigor metodológico y que contribuya a la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 37. La universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este Libro, vigilará que la tesis elaborada por el alumno de doctorado cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de incumplimiento por parte del alumno será aplicable lo señalado en el inciso i) del Artículo 13 del Libro VI del Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Artículo 38. Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela la autorización del director del Proyecto de Tesis, así como la integración del Sínoo Examinador, el cual preferentemente estará integrado por sinodales de distintas instituciones.

Si el Director de Tesis tuviera que abandonar la dirección de la misma, deberá comunicarlo por escrito al director de la Facultad o Escuela, quien nombrará un nuevo director. Si el alumno pide cambio de Director de Tesis por motivos fundados, la Dirección de la Facultad o Escuela resolverá, previa consulta con dicho académico, y comunicará su decisión al alumno.

Artículo 39. El alumno de doctorado tendrá derecho a asesoría sin costo por un periodo de un año, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si la tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 40. La tesis deberá ser presentada por el alumno a los cinco miembros titulares del Sínoo Examinador y a los dos suplentes, acompañada de la carta de terminación otorgada por el Director de Tesis.

En un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de que los sinodales designados reciban la tesis, éstos deberán dar su voto fundamentado por escrito, incluyendo las modificaciones solicitadas.

Artículo 41. En caso de que existan posiciones encontradas, un Comité Académico integrado por el director de la Facultad o Escuela, el Coordinador del programa y el Director de Tesis establecerán lo conducente.

Artículo 42. En el evento de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que el Comité Académico determine. Si no se cumple, el Director de Tesis deberá verificar la autorización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

Artículo 43. Será requisito para presentar el examen de grado, el voto aprobatorio de los sinodales o la resolución del Comité Académico. El Sínoo Examinador se abstendrá de firmar la Constancia de Aprobación de la Tesis hasta que el alumno haya efectuado las modificaciones señaladas.

En caso de que la tesis sea rechazada por el Sínoo Examinador, el alumno deberá presentar una nueva tesis.

Artículo 44. Para tramitar el Examen de Grado de Doctor, el alumno deberá contar con la aprobación del Sínoo Examinador de la tesis o la resolución del Comité Académico, que conste en el documento restrictivo y con seis meses como máximo de vigencia.

Artículo 45. En el examen de grado deberán participar, al menos, cinco de los siete sinodales que revisaron la tesis.

Artículo 46. El candidato a doctor defenderá su tesis durante el examen de grado.

Artículo 47. La Tesis Doctoral sólo podrá ser individual. No podrá ser colectiva.

Artículo 48. El jurado de los exámenes de grado se integrará por tres sinodales titulares y dos suplentes para la maestría, y por cinco sinodales titulares y dos suplentes para el doctorado.

El resultado del examen de grado podrá ser Aprobado, Aprobado con Mención Honorífica o Suspendido.

El resultado del examen se asentará en el libro de actas de exámenes de posgrado y en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser signada por los sinodales y el director de la Escuela o Facultad.

En programas de maestría, en caso de que la réplica o el examen de grado haya sido suspendido, podrá elegir otra opción para la obtención del grado.

Artículo 49. La universidad podrá conceder Mención Honorífica en posgrado cuando el alumno haya elegido una opción de obtención de grado académico en la que se deba sustentar una réplica oral, o examen de grado, ante un Sínoo Examinador designado, conforme con lo establecido en el presente Libro.

- a) Haber obtenido promedio académico mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) al término de sus estudios.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad que las inscribió.
- c) Haber tenido una destacada participación en su examen de grado, y
- d) El jurado tome esta decisión por unanimidad.

Artículo 50. El jurado podrá otorgar Mención Especial al alumno en aquellos casos en que, en términos reglamentarios, no proceda otorgar Mención Honorífica, pero se reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que la tesis sea de una alta calidad o presente una aportación sobresaliente, y
- b) Que el sustentante realice una brillante defensa de la misma.

CAPÍTULO II. Examen General de Conocimientos

Artículo 51. El alumno de maestría podrá optar por la presentación del Examen General de Conocimientos, el cual versará sobre los resultados de aprendizaje generales del Programa Académico cursado y, en general, los conocimientos, actitudes, valores y el desarrollo de habilidades logrados.

Artículo 52. El Examen comprende:

- a) Una parte escrita, la cual deberá ser aprobada para continuar con la parte oral, cuyo resultado será entregado al Síndico Examinador el día de la réplica.
- b) Una parte oral, en la que el sustentante deberá resolver un caso práctico, situación o problema (real o hipotético) que se le asigne.

Artículo 53. La coordinación del programa diseñará un banco de preguntas, a partir de las que se conformará el examen escrito, el cual será validado por la dirección a cargo de los asuntos académicos y de investigación, para asegurar:

- a) Que las preguntas sean metodológicamente adecuadas, y
- b) Que los temas abordados corresponden al conjunto de áreas y asignaturas del programa académico.

Artículo 54. La Coordinación del Programa también diseñará un banco de casos prácticos, a partir de los cuales será seleccionado uno para ser resuelto y defendido en la parte oral por el sustentante.

Artículo 55. El Síndico Examinador estará formado por tres sinodales, quienes dictaminarán al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el Grado de Maestro, y elaborarán el acta correspondiente a la decisión.

CAPÍTULO III. Estudios Complementarios

Artículo 56. Para obtener el Grado de Maestro, el alumno que haya concluido la totalidad de los créditos del programa que cursó podrá elegir la opción de Estudios Complementarios.

Estos son estudios acordes al perfil de egreso de los programas de maestría, diseñados u homologados por la facultad o escuela, cuyo fin es profundizar o adicionar conocimientos y/o técnicas a la formación adquirida en el programa de maestría cursado.

La conformación de los Estudios Complementarios depende directamente del Coordinador Académico del Programa y deben ser aprobados por la Dirección de la Facultad o Escuela y autorizados por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Artículo 57. Los Estudios Complementarios pueden ser:

Cursos diseñados ex profeso para complementar el programa de Maestría cursado.

- a) Asignaturas previamente seleccionadas de los diferentes programas de Maestría que se ofrecen en la Universidad Anáhuac y que, a juicio del Coordinador Académico del Programa, se consideren complementarios y cubran los requisitos establecidos para ello.
- b) Asignaturas de un programa de Doctorado, siempre y cuando el alumno esté inscrito en ese programa.
- c) Cursos o asignaturas del mismo nivel o superior, impartidas por otra institución de Educación Superior nacional o extranjera.

El alumno propondrá los Estudios Complementarios a cursar y deberán ser aprobados por el Coordinador Académico del Programa, el director de la Facultad o Escuela y el área designada por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Artículo 58. Para la opción de Estudios Complementarios la Universidad Anáhuac establece los siguientes lineamientos:

- a) El alumno podrá acceder a esta opción hasta que haya concluido el total de los créditos del programa de Maestría.
- b) El alumno deberá acreditar cada asignatura con calificación final mínima de 8 (ocho), o su equivalente en el caso de otras instituciones.
- c) Los cursos o asignaturas propuestos para esta opción por la Facultad o Escuela estarán sujetos a autorización por parte de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica y deberán tener una duración mínima de cien horas o doce créditos.

Artículo 59. Si los Estudios Complementarios se llevaron a cabo en la Universidad Anáhuac:

- a) El alumno podrá obtener el grado de forma automática, sin posibilidad de Mención Honorífica, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - i. Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio aritmético total.
 - ii. Calificación mínima de 9.5 (nueve, punto cinco) en promedio aritmético relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios realizados.
- b) Si el promedio aritmético logrado por el alumno, relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios, es menor a 9.5 (nueve, punto cinco) pero superior a 8 (ocho), deberá realizar un caso o trabajo académico asignado por la Facultad o Escuela responsable del programa y presentar la réplica oral del mismo ante el Síndico Examinador designado.
- c) Para obtener la Mención Honorífica con esta opción, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - i. Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio aritmético total.

- ii. Calificación mínima de 9.5 (nueve punto cinco) en promedio aritmético relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios realizados.
- iii. Realizar un caso o trabajo académico asignado por la facultad o escuela responsable del programa.
- iv. Presentar la réplica oral del mismo ante el Sínoo Examinador designado por la facultad o escuela y avalado por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, y
- v. Que la réplica oral sea de alta calidad y aprobada por voto unánime de los sinodales.

Artículo 60. Si los Estudios Complementarios fueron cursados en una institución distinta a la Universidad Anáhuac, el alumno deberá realizar un caso o trabajo académico y presentar la réplica oral del mismo ante un Sínoo Examinador designado por la facultad o escuela y avalado por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica. En esta situación no procederá el otorgamiento de la Mención Honorífica.

Artículo 61. Una vez acreditados los Estudios Complementarios, en las situaciones en que se realice un caso o trabajo académico, el Sínoo Examinador designado revisará el trabajo elaborado, teniendo el alumno un mes como máximo para realizar las modificaciones sugeridas, en caso de no hacerlo tendrá que presentar un nuevo caso o trabajo académico.

No podrá equipararse o integrarse a la evaluación final de los estudios complementarios a la obligación de realizar un caso o trabajo académico asignado por la Facultad o Escuela responsable del programa y presentar la réplica oral del mismo ante el Sínoo Examinador designado.

Artículo 62. El área de Administración Escolar validará los respaldos oficiales de los Estudios Complementarios que deberán presentarse por parte de la facultad o escuela, mediante la notificación institucional y, en caso procedente, programará la réplica oral.

El Sínoo Examinador dictaminará al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el grado y llenará el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV. Trabajo Aplicativo

Artículo 63. En programas de maestría, el alumno podrá optar por obtener el grado mediante la presentación de un Trabajo Aplicativo en el que plantee una solución práctica a un problema específico del campo profesional en que se desempeña, aplicando los conocimientos adquiridos en el programa cursado. El alcance del trabajo deberá ser delimitado de forma conjunta por el asesor del mismo y el Coordinador del Programa.

Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela la asignación del asesor a cada alumno que inicie su Trabajo Aplicativo.

El alumno de maestría tendrá derecho a contar con un asesor para su Trabajo Aplicativo y, contará con la asesoría por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si el Trabajo Aplicativo no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 64. El proceso para el desarrollo y aprobación del Trabajo Aplicativo será el siguiente:

- a) El alumno presentará su propuesta de Trabajo Aplicativo a la Coordinación Académica del programa. Dicha propuesta incluirá una descripción breve del problema a resolver, las

razones para elegirlo (necesidades a resolver) y un bosquejo de la metodología que emplearía para su resolución.

- b) Una vez autorizada la propuesta del Trabajo por parte de la Coordinación Académica del programa (incluyendo las modificaciones sugeridas por el Asesor, en caso necesario), el alumno presentará el Trabajo Aplicativo cuyo reporte final deberá incluir una descripción detallada y suficiente de los siguientes aspectos:
- i. Una descripción del problema a resolver, incluyendo antecedentes e información contextual relevante.
 - ii. Una justificación de la elección con base en la relevancia que tiene para la profesión en la actualidad.
 - iii. Una descripción de las etapas del Trabajo Aplicativo, desde la detección de necesidades hasta la evaluación de los logros esperados.
 - iv. Una descripción de los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en marcha de la propuesta, señalando el momento en que intervendrían o serían empleados.
 - v. En su caso, una amplia descripción de los logros obtenidos tras poner en práctica la propuesta. Se recomienda incluir un espacio en el que el alumno describa las posibilidades de generalizar los hallazgos y de utilizar la metodología empleada para resolver otros problemas similares.
 - vi. Conclusiones sobre el proyecto y la utilidad que su puesta en práctica tiene para un profesional en su disciplina académica.

El reporte deberá estar enmarcado con aspectos de la teoría de la disciplina que sean necesarios para dar un fundamento sólido y que sirvan de base a la evaluación que hará el Síndico Examinador, además de tener una extensión no menor a sesenta cuartillas.

- c) Una vez que el Asesor apruebe el reporte, éste se turnará a un Síndico Examinador integrado por tres sinodales, quienes leerán el reporte.
- d) El alumno realizará los trámites correspondientes en el área de Administración Escolar para programar la fecha para la réplica oral.

Artículo 65. Una vez aprobado y concluido el reporte bajo el que se presente el Trabajo Aplicativo, según los requerimientos específicos en cuanto a rigor metodológico de cada Facultad o Escuela, el alumno será sometido a réplica oral ante el Síndico Examinador que se designe para ello.

Artículo 66. La presentación y réplica oral se llevarán a cabo en un plazo no mayor a tres meses después de que el asesor haya autorizado el reporte. En caso de no llevarse a cabo el examen en este periodo, el alumno deberá, en un plazo no mayor a seis meses, actualizar el proyecto y solicitar la reprogramación del examen; en caso contrario, deberá reiniciar el trámite.

El Síndico Examinador dictaminará, al final de la presentación y réplica oral, si el candidato es merecedor de recibir el grado y llenará el acta correspondiente.

TÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 67. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 68. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 69. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO NOVENO. Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de la Universidad Anáhuac

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO. De la Movilidad y Transferencia de Alumnos

Artículo 1. El presente Libro establece las bases para la movilidad y la transferencia de alumnos de la Universidad Anáhuac en sus diferentes sedes, con el propósito de favorecer y enriquecer la formación integral y la excelencia académica de sus alumnos. Este Libro no considera el intercambio con instituciones fuera de México.

Artículo 2. Derogado

Artículo 3. El alumno de la Universidad Anáhuac en movilidad o en transferencia, conservará en todo momento su número de identificación (ID) y el historial académico de su programa, a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

A los alumnos provenientes del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac, en el caso de movilidad, este les asignará un número de expediente provisional, y en el caso de transferencia uno definitivo.

Artículo 4. En cada sede de la Universidad Anáhuac, el área responsable de la movilidad será el departamento que cada institución designe, y para el caso de la transferencia, será el Departamento, Coordinación o Dirección de Administración Escolar, en adelante área de Administración Escolar.

Artículo 5. En el caso de los alumnos del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac será aplicable, en lo conducente, su propio reglamento en tanto no contradiga el presente Libro, ni al Libro Primero del Compendio Reglamentario Anáhuac.

Artículo 6. Los alumnos en movilidad o en transferencia están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Libro, las disposiciones y procedimientos que de él deriven, y aquellas disposiciones de la propia universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no disculpará su incumplimiento.

Artículo 7. Los actos y omisiones de un alumno en movilidad o transferencia, así como las consecuencias que resulten, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, sean generadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad Anáhuac, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, no asumirán responsabilidad alguna de tipo civil, administrativo, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

TÍTULO II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Descripción del Programa de Movilidad

Artículo 8. Se entiende por movilidad el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, cursa uno o más periodos escolares en otra universidad de la misma Red, denominada universidad de destino, con la intención de retornar a concluir sus estudios a la universidad de origen.

Esta movilidad podrá darse repetidamente a lo largo de su programa, respetando la duración mínima y máxima de cada evento, estipulada en el Artículo 17 del presente Libro.

Se entiende por movilidad virtual al proceso por medio del cual un alumno inscrito en su universidad de origen cursa una o más asignaturas en línea, en una o más sedes de la Universidad Anáhuac, durante uno o más periodos escolares. Esta movilidad no está sujeta a las normas y procedimientos señalados para la movilidad presencial.

Dentro de la movilidad virtual existen dos tipos de cursos:

- a) Cursos multisede. - son aquellos expresamente diseñados en línea por una sede de la Universidad Anáhuac, para recibir alumnos de todas las demás sedes en un periodo académico determinado, y el alumno se podrá inscribir sujeto al cupo existente.
- b) Cursos bisede / trisede. - son aquellos diseñados en línea inicialmente sólo para una sede y que, a petición expresa del o de los interesados, reciben uno o varios alumnos de una o más sedes de la universidad, con el previo acuerdo de los coordinadores académicos de los programas de las sedes involucradas.

Este tipo de movilidad no se gestiona en el área responsable de estas tareas; es un proceso que realiza directamente el estudiante con el apoyo de la Coordinación Académica de su Programa o de su escuela o facultad.

Artículo 9. Para llevar a cabo el proceso de movilidad, los alumnos deben tomar en cuenta lo siguiente: su estándar académico, la carga académica mínima y máxima permitidas, la oferta académica de la universidad de destino, la recomendación del asesor académico o tutor, y su estatus administrativo, financiero y disciplinar en la universidad de origen.

Adicionalmente, en el caso de los alumnos que soliciten movilidad a otra sede para ingresar a las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano en alguna de las Facultades o Escuelas de Medicina de la Red Anáhuac, deberán hacerlo al menos con seis meses de anticipación, pudiendo ser o no aceptados en la universidad de su interés en función de los Campos Clínicos disponibles. En caso de ser aceptados, los alumnos deberán cubrir la diferencia del pago de los derechos a las Instituciones de Salud en las cuales cursarán su o sus periodos de movilidad.

Es responsabilidad del área a cargo de movilidad de la universidad de origen, solicitar y dar aviso a sus homólogos en la universidad de destino del movimiento a realizar, con al menos seis meses de anticipación, enviando el Historial Académico del alumno solicitante.

Artículo 10. La universidad de origen, a través del área responsable de la movilidad, deberá iniciar el proceso de movilidad de cada alumno, en las fechas dispuestas para este fin en cada sede, y autorizarlo una vez que haya verificado su estándar académico, así como su estatus administrativo, financiero y disciplinar. Sin dicha autorización la universidad de destino no podrá continuar el proceso y dar la autorización final para poder recibir al alumno de manera oficial.

Artículo 11. Los alumnos en movilidad están sujetos al presente ordenamiento, a los convenios suscritos de forma particular y/o por programa entre la universidad de origen y la universidad de destino, y a las disposiciones particulares de las universidades de origen y de destino, siempre que

éstas no contravengan al presente Libro ni al del Libro Primero del Compendio Reglamentario Anáhuac.

Artículo 12. En caso de que la universidad de destino detecte faltas de un alumno a los reglamentos o a las disposiciones particulares, sancionará al alumno conforme a los procedimientos de cada institución y dará aviso a la universidad de origen.

Artículo 13. Cuando se encuentre en la universidad de destino, el alumno deberá acudir al área responsable de la movilidad para cualquier situación que amerite una aclaración en el proceso.

CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Programa de Movilidad

Artículo 14. Pueden participar en el programa de movilidad de la Universidad Anáhuac, los alumnos de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen el 20% de créditos de su programa, al menos dos periodos ordinarios, y que tengan un estándar académico Suficiente o Satisfactorio.¹
- b) Hayan acreditado el nivel del requisito curricular del idioma inglés, correspondiente al porcentaje de créditos cubiertos al momento de la movilidad.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Artículo 35).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura en la República Mexicana.
- e) Aquellos que cuenten con beca deportiva o artística siempre que continúen con el programa de entrenamiento o desarrollo artístico comprometido con su sede de origen durante su estancia en la universidad de destino y cuenten con previa autorización del área de becas y el área que coordina o administra la beca.

Para movilidad virtual sólo pueden participar los alumnos que estén inscritos y con al menos un curso seleccionado en su universidad de origen, excepto en el período intersemestral de verano, de conformidad con su estándar académico y sin importar su porcentaje de avance.

Artículo 15. El alumno que complete los créditos de su programa durante la movilidad deberá realizar sus trámites de titulación en su universidad de origen.

Artículo 16. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el Artículo 145 del Libro Primero, no podrá ser sujeto de movilidad. Si el alumno ha causado baja académica y se cambia de programa, sólo podrá ser sujeto de movilidad si tiene un avance del 20% en los créditos del nuevo programa en la universidad de origen.

CAPÍTULO III. Duración del Programa de Movilidad

Artículo 17. La duración de la movilidad no podrá ser menor a un periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral). El alumno podrá realizar la movilidad en la misma universidad de destino hasta por dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral. Esta duración es por evento y por sede.

Artículo 18. Si el alumno en movilidad pierde su estándar académico Suficiente o Satisfactorio en la universidad de destino (por caer en un estándar académico Condicionado, o Condicionado por

¹ Cfr. Artículo 66, Libro Primero.

inglés o Suspendido por inglés), deberá regresar a su universidad de origen. Si el alumno en movilidad causa baja académica, deberá regresar a su universidad de origen en caso de que desee solicitar dispensa o efectuar un cambio de programa, conforme a lo estipulado en el Libro Primero.

Ambas universidades, la de origen y la de destino, al término de cada periodo dentro de la movilidad, deberán verificar el estándar académico del alumno después de los procesos de cierre de periodo, para identificar si cae en alguno de los supuestos del párrafo anterior y así notificarlo al alumno.

CAPÍTULO IV. Procesos de Autorización, Modificación y Baja del Programa de Movilidad

Artículo 19. El procedimiento para el trámite de movilidad es el siguiente:

- a) El alumno entregará al área responsable de la movilidad en la universidad de origen la solicitud correspondiente para la verificación de su procedencia, en los plazos establecidos para ello (Cfr. Artículo 22).
- b) El área responsable de la movilidad comunicará al alumno y a la universidad de destino la aprobación del trámite, para que el alumno pueda realizar su selección de cursos en la universidad de destino, o en su defecto, solicite la inscripción manual de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas a cursar. En caso contrario, notificará al alumno la improcedencia de su solicitud.
- c) El alumno en movilidad estará sujeto a la oferta y cupos de la programación académica de la universidad de destino, y deberá contar con los prerrequisitos y/o requisitos concurrentes cubiertos de las asignaturas que pretenda cursar, conforme a su plan de estudios.
- d) En aquellos programas que no estén homologados a nivel Red, o que el plan de estudios pertenezca a un Modelo Educativo de distinta fecha, se atenderá a las tablas de correspondencia respectivas.

En el caso de movilidad virtual es condición que el alumno se encuentre inscrito y con al menos un curso seleccionado en su universidad de origen, a excepción del periodo intersemestral de verano.

Artículo 20. La movilidad será válida sólo por el periodo y las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos. Cada periodo el alumno deberá renovar su estancia en la universidad de destino, a través de una solicitud de renovación en el área responsable de la movilidad de la universidad de origen, por conducto y con el apoyo del área responsable de la movilidad de la universidad de destino, en los términos del presente reglamento.

Artículo 21. El área responsable de la movilidad de la universidad de origen podrá autorizar la movilidad cada periodo, hasta por un máximo del diez por ciento del total de alumnos de cada nivel educativo de la universidad de origen, sin que exceda del veinte por ciento del total de alumnos de cada programa académico. Dentro de los porcentajes antes señalados, no contarán los alumnos inscritos en movilidad virtual.

Artículo 22. La solicitud de movilidad deberá entregarse; dentro del plazo establecido para ello en la Red de Universidades Anáhuac por conducto de su Secretaría Ejecutiva; la solicitud debe quedar acordada y documentada entre las universidades y el solicitante—considerando los tiempos necesarios para la correcta selección de cursos del periodo en que se pretenda participar en el programa de movilidad.

En el caso de movilidad virtual, la carga de los cursos deberá efectuarse como máximo en la primera semana de clases del periodo escolar en el que se pretende realizar (semana de ajustes).

Artículo 23. La universidad de origen establecerá el orden preferencial de los alumnos para la movilidad, tomando en cuenta el porcentaje de avance de créditos del plan de estudios y el promedio académico ponderado, considerados al momento de presentación de la solicitud.

Artículo 24. Si un alumno desea darse de baja del programa de movilidad de forma previa al inicio del periodo en que está autorizado, deberá notificarlo por escrito tanto a la universidad de origen como a la de destino, para que se revierta el proceso y pueda hacer su selección de cursos en su universidad de origen de forma habitual. Una vez que haya seleccionado cursos e iniciado el periodo para el que se autorizó la movilidad, el alumno sólo podrá darse de baja solicitando baja voluntaria o baja especial en la universidad de destino, en los términos y con los efectos que señala el Libro Primero.

CAPÍTULO V. Procesos de Inscripción, Selección de Cursos y Evaluación del Aprendizaje

Artículo 25. Una vez autorizada la movilidad, el alumno deberá realizar los trámites y el pago de reinscripción para el periodo de movilidad, en su universidad de origen, para lo que deberá sujetarse a las disposiciones del Libro Primero.

Artículo 26. El alumno deberá realizar la selección de cursos conforme al calendario de la universidad de destino, sujetándose a la disponibilidad de cupo que pueda ofrecerle la misma.

Si el alumno no realiza su selección de cursos en las fechas indicadas, perderá su derecho a la movilidad para ese periodo, debiendo permanecer en su universidad de origen, o regresar a la misma en caso de ya encontrarse en movilidad.

Artículo 27. Para cualquier situación que amerite un ajuste en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área responsable de movilidad de la universidad de destino, la cual estará en coordinación con el área respectiva en la universidad de origen.

Artículo 28. Los alumnos en movilidad seleccionarán hasta la carga académica máxima de acuerdo con su estándar académico, conforme a las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que sean ofertados en la universidad de destino.

Artículo 29. En la movilidad en periodos intersemestrales, el alumno podrá cursar hasta el número máximo de créditos que para este periodo establece el Libro Primero.

Artículo 30. No se autorizará cursar en movilidad asignaturas del plan de estudios en las cuales el alumno no haya cubierto los prerrequisitos o requisitos concurrentes respectivos (Cfr. Artículo 19, inciso c).

Artículo 31. En movilidad podrán solicitarse y realizarse los intercambios académicos que estuviesen disponibles en la universidad de destino, cumpliendo con los requisitos que marca el reglamento respectivo, aunque para estos efectos siempre serán preferentes los propios alumnos de la universidad de destino.

Artículo 32. De conformidad con el Libro Primero y el presente Libro, los alumnos en movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- a) Las asignaturas en idioma inglés.
- b) Las asignaturas en modalidad en línea.
- c) Las asignaturas en modalidad en línea - en inglés.
- d) Las asignaturas en modalidad semipresencial (cuando aplique).

- e) Las asignaturas Practicum.
- f) Las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano (Cfr. Artículo 9).
- g) Las asignaturas en modalidad de suficiencia académica.
- h) Las evaluaciones de medio término y/o de egreso, señaladas en el artículo 51, inciso d) del Libro Primero.

Adicionalmente, y cubriendo los costos respectivos en la universidad de destino, los alumnos en movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- i) Los niveles que le permitan avanzar en el requisito de idioma inglés y/o de tercera lengua.
- j) El Servicio Social.
- k) Las asignaturas y actividades que conforman los Programas de Liderazgo y Excelencia.
- l) Cualquier otro curso o actividad no curricular que ofrezca la universidad de destino y que el alumno desee cursar.

Artículo 33. La universidad de destino asentará las calificaciones en el SIU, las cuales se registrarán en el historial académico del alumno, al cual tendrán acceso en todo momento, el alumno y las universidades de origen y de destino.

CAPÍTULO VI. Disposiciones Financieras para el Programa de Movilidad

Artículo 34. En movilidad, el alumno deberá pagar la reinscripción y las colegiaturas correspondientes en la universidad de origen conforme a las cuotas vigentes para el periodo en la misma, según la carga académica elegida y el calendario que al efecto emita la misma. En el caso de los cursos, programas y requisitos que no otorgan créditos académicos, el costo de éstos deberá ser pagado en la universidad de destino de acuerdo con las cuotas establecidas por ésta y no estará cubierto, en su caso, por la beca que pudiera tener el alumno (Cfr. Artículo 32).

En el caso de movilidad virtual, el alumno deberá cubrir en su sede de origen el costo del o los cursos que efectúe bajo este esquema en otras sedes de la Universidad Anáhuac y con las cuotas vigentes en su sede de origen.

Artículo 35. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir como alumno a quien tenga algún adeudo financiero y/o administrativo (pagos, libros, documentos, equipo, etc.) en la universidad de origen o con alguna universidad de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac.

Artículo 36. En caso de financiamiento educativo, el alumno deberá documentar su situación en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen.

La universidad de origen deberá documentar el pago del financiamiento que se haya otorgado al alumno y cobrarlo en los términos pactados.

Artículo 37. Las becas otorgadas por la universidad de origen sólo tendrán vigencia, para los efectos de movilidad, hasta dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral, en cada evento de movilidad.

TÍTULO III. Descripción del Programa de Transferencia de Alumnos de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Descripción del Programa de Transferencia

Artículo 38. Se entiende por transferencia el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, continúa formalmente sus estudios en otra universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de destino, con la intención de concluir los estudios de su programa en esta última.

Los alumnos inscritos en una universidad de origen bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común), en los términos del artículo 8 del Libro Primero, podrán acceder bajo este mecanismo de transferencia al programa de su elección en la universidad de destino elegida por ellos y que ofrezca dicho programa de forma completa.

Artículo 39. Los alumnos en transferencia están sujetos al Libro Primero, al presente ordenamiento, a las disposiciones particulares de la universidad de destino y a los convenios que se hubiesen suscrito entre ambas universidades.

Artículo 40. Los alumnos que se hayan transferido no podrán hacerlo nuevamente, de regreso, a su universidad de origen, a menos que cuenten con el Visto Bueno de ambas universidades y que dicha excepción tenga su origen en causas justificadas a juicio de ambas universidades.

CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Programa de Transferencia

Artículo 41. Pueden participar en el Programa de Transferencia de la Universidad Anáhuac, los alumnos de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen al menos dos periodos ordinarios. El Comité Rectoral de las universidades de origen y de destino involucradas podrán autorizar excepciones a esta disposición, en caso de fuerza mayor.
- b) En el caso de tener baja académica, deberá realizar cambio de programa si la transferencia es dentro del mismo modelo educativo.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Artículo 47).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores vigente, con cobertura en la República Mexicana, o en su defecto contraten uno al momento de inscribirse en la universidad de destino.

El alumno que se pretenda transferir de una universidad de la Red a otra, deberá presentar la solicitud de transferencia en el área de Administración Escolar para que ésta realice el proceso interno que le permita inscribirse en la universidad de destino, sin que tenga que realizar un nuevo proceso de admisión.

Artículo 42. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el Artículo 145 del Libro Primero, no podrá ser sujeto de transferencia.

Artículo 43. El alumno que haya causado baja académica en un programa de la universidad de origen, no podrá realizar su transferencia al mismo programa en otra universidad; podrá transferirse solicitando cambio de programa o modelo educativo donde no prevalezcan sus causales de baja.

CAPÍTULO III. Procesos de Autorización del Programa de Transferencia

Artículo 44. El procedimiento para el trámite de transferencia es el siguiente:

- a) El alumno entregará al área de Administración Escolar de la universidad de origen la solicitud de transferencia con la documentación requerida.
- b) El área de Administración Escolar verificará la procedencia de la solicitud y constatará que el alumno no tenga adeudos financieros o administrativos con la universidad de origen, emitirá su Visto Bueno para la transferencia y solicitará la confirmación de la universidad de destino aceptando la transferencia solicitada.
- c) El alumno recibirá la comunicación oficial, recogerá sus documentos escolares y el Visto Bueno de la universidad de origen, y se presentará en la universidad de destino para realizar ahí los trámites administrativos y escolares correspondientes, hasta dos semanas antes del inicio de clases.

Artículo 45. Los alumnos al transferirse conservarán el mismo estándar académico que tenían en la universidad de origen al momento de la transferencia, así como su historial académico completo.

CAPÍTULO IV. Disposiciones Financieras para el Programa de Transferencia

Artículo 46. El alumno en transferencia cubrirá en su totalidad el pago inicial (reinscripción) y colegiaturas en la universidad de destino, conforme al calendario de pagos en vigor, a partir del periodo en que se transfiera.

Artículo 47. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir alumnos que no presenten la constancia de no adeudo financiero y administrativo expedida por la universidad de origen.

Artículo 48. El alumno en transferencia que cuente con beca y/o financiamiento educativo otorgados por la universidad de origen, los conservará en el mismo porcentaje en la universidad de destino, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo en cuanto a promedio, asignaturas, talleres y/o actividades formativas no reprobados.

Para ello, el alumno deberá documentar y acordar los términos y plazo para el pago de dicho crédito en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen, y hacer la solicitud de beca y/o financiamiento educativo en la universidad de destino.

Artículo 49. El alumno que se transfiera a una universidad de destino cuyas cuotas resulten más elevadas que las de la universidad de origen, y que no cuente con ningún porcentaje de beca, podrá solicitar financiamiento o financiamiento educativo por la diferencia de cuotas, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes, pudiendo solicitar adicionalmente una beca en la universidad de destino, sujeta a la resolución del comité correspondiente.

Artículo 50. El alumno que curse un programa bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común) y deba transferirse a otra universidad de la Red Anáhuac para concluir su programa, a partir de que se formalice su transferencia, cubrirá las cuotas de la universidad de destino. Si el alumno no tuviera beca, contará al menos con un 15% de beca cuando la universidad de destino tenga cuotas más altas que las de la universidad de origen, siempre y cuando este porcentaje no le lleve a pagar menos que en la universidad de origen; o bien, conservará el porcentaje de beca que le haya sido otorgado en su día, por la universidad de origen si es que éste supera el 15%.

En el caso de que algún alumno transferido en razón de completar un programa que inició como programa parcial (tronco común) en su universidad de origen, no cuente con beca otorgada por ésta, y el 15% mencionado no le resulte suficiente, podrá solicitar un financiamiento educativo, un incremento de beca o la combinación de ambos, sujeto a la resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Cuando la transferencia se deba a que un alumno de un programa que sí se ofrece en su universidad de origen, pero que por diversas circunstancias no se ofrecen todas las áreas profesionales de salida señaladas en el plan de estudios, y que por ello tenga que cursarlas en otra universidad de la Red (de destino), con el acuerdo entre ambas instituciones, se respetará el mismo porcentaje de beca del que goce, operando las condiciones que para conservar este beneficio indiquen los reglamentos aplicables de la Universidad Anáhuac.

CAPÍTULO V. Disposiciones Especiales de Titulación para Alumnos en Transferencia

Artículo 51. El Título Profesional, Diploma o Grado de un alumno que se ha transferido, será otorgado por la universidad en que haya cursado la mayor parte de los créditos (al menos el 35%), y que ofrezca el programa completo, cumpliendo con los requisitos correspondientes, de conformidad con Libro Octavo del presente Compendio Reglamentario Anáhuac.

En caso de que el alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mismo número de créditos en dos universidades de la Red Anáhuac (al menos el 35% en cada una), el Título Profesional, Diploma o Grado será expedido por la última institución en la que estuvo inscrito.

En caso de que el alumno en transferencia haya cursado y aprobado el mayor número de créditos en una universidad que no ofrezca el programa completo, la universidad que otorgará el Título Profesional, Diploma o Grado será aquella que le siga en número de créditos cursados y que tenga registrado el programa completo.

Independientemente de la determinación de la universidad que otorgará el Título Profesional, Diploma o Grado, el alumno que haya cursado asignaturas electivas integradas en un área profesional de salida, el reconocimiento correspondiente (Diploma) lo otorgará la universidad en la que haya cursado el mayor número de estas asignaturas.

TÍTULO IV. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 52. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 53. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 54. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO DÉCIMO. Reglamento de Intercambios para Alumnos de la Universidad Anáhuac

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO. De los Intercambios Académicos de Alumnos

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases para el intercambio académico de alumnos de la Universidad Anáhuac con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, que no formen parte de la Red de Universidades Anáhuac, por periodos preestablecidos ordinarios semestrales o intersemestrales, para cursar asignaturas propias de su plan de estudios o asignaturas equiparables y con valor curricular de manera presencial o virtual ; y de alumnos de otras instituciones que quieran estudiar asignaturas en la Universidad Anáhuac, para ayudar a cumplir los propósitos académicos y formativos de la Universidad Anáhuac y de las instituciones con las que realicen intercambios de esta naturaleza.

En cada sede de la Universidad Anáhuac el área responsable de intercambios será la Dirección, o Coordinación de Internacionalización o su equivalente.

Artículo 2. Para efectos del presente Libro, se consideran los siguientes términos y definiciones:

- a) Intercambio académico (en adelante intercambio): es cuando un alumno de una institución educativa realiza parte de sus estudios en otra institución, nacional o extranjera, y viceversa; dichos estudios tienen valor curricular oficial; y existe un convenio de intercambio de alumnos entre ambas instituciones.
- b) Universidad de origen: es la universidad o institución nacional o extranjera que envía alumnos en intercambio a otra institución con la que se tiene un convenio de intercambio.
- c) Universidad de destino: es la universidad o institución nacional o extranjera que recibe alumnos en intercambio de otra institución con la que se tiene un convenio de intercambio.
- d) Alumnos Anáhuac: son los alumnos inscritos formalmente en la Universidad Anáhuac.
- e) Alumnos Visitantes: son los alumnos de otras instituciones, nacionales extranjeras, inscritos temporalmente en la Universidad Anáhuac, que cursan en intercambio asignaturas con valor curricular en esta universidad.
- f) Alumnos de intercambio: son los Alumnos Anáhuac o Alumnos Visitantes, amparados en un convenio de intercambio, en donde cubren sus cuotas de inscripción y colegiatura en su universidad de origen.
- g) Alumnos *Study Abroad*: son los Alumnos Anáhuac o Alumnos Visitantes, que pueden o no estar amparados en un convenio para este fin, y que cubren sus cuotas de inscripción y colegiatura, tanto en la universidad de origen como en la universidad de destino, cursando asignaturas en la universidad de destino con valor curricular para su universidad de origen. Las cuotas mencionadas podrían estar sujetas a algún tipo de descuento, tanto en la universidad de origen como en la de destino, estipulado, en su caso, en el mismo convenio *Study Abroad* o en el convenio de intercambio cuyas plazas están agotadas.

Artículo 3. Las asignaturas que un alumno Anáhuac quiera cursar en cualquier universidad de destino pueden ser del mismo nivel educativo o un grado superior al que curse en la universidad de origen, siempre y cuando las materias cumplan con el 60% de equiparación en contenidos y 40 horas al semestre, debiendo para ello, contar con la autorización de las autoridades académicas que correspondan. En instituciones de México y del extranjero, los planes de estudio a los que pertenezcan las asignaturas que se quieran cursar, deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las autoridades estatales o federales de nuestro país.

Artículo 4. Los alumnos que participen en intercambio o en un programa *Study Abroad*, están sujetos al presente Libro, a los procedimientos autorizados que lo regulen en las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, y de manera complementaria o subsidiaria, tanto a los reglamentos particulares de la universidad de destino que fueren aplicables, y que no contradigan el Libro Primero, como a los convenios específicos de intercambio que se suscriban entre las universidades de origen y de destino.

Artículo 5. En el caso de los alumnos del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), será aplicable en lo conducente su propio reglamento en tanto no contradiga el presente Libro ni al Libro Primero del Compendio Reglamentario Anáhuac.

Artículo 6. El intercambio de alumnos entre instituciones de la Red Internacional de Universidades del *Regnum Chiristi* se llevará a cabo conforme a las condiciones establecidas en convenios específicos suscritos para ese fin, de acuerdo con el presente reglamento, con los reglamentos de cada universidad en esta materia, y con las disposiciones legales aplicables en ambos países.

Artículo 7. Los actos y omisiones de un Alumno Anáhuac, Alumno Visitante o Alumno *Study Abroad* durante el intercambio, así como las consecuencias que de ellos resulten, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, se realicen en México o en el extranjero, sean generadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad Anáhuac, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, no asumirán responsabilidad civil, administrativa, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

TÍTULO II. De los Alumnos Anáhuac

CAPÍTULO I. Descripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 8. Se entiende por intercambio para Alumnos Anáhuac al proceso por el cual un alumno inscrito formalmente en una institución de la Red Anáhuac, como universidad de origen, estudia parte de su programa académico en otra institución de educación superior no integrante de la Red Anáhuac, como universidad de destino, con la intención de retornar a la universidad de origen a concluir sus estudios.

CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 9. El intercambio está dirigido a Alumnos Anáhuac que deseen cursar asignaturas en periodos ordinarios semestrales o intersemestrales en una institución nacional o extranjera no perteneciente a la Red Anáhuac.

Artículo 10. Pueden participar en el intercambio para Alumnos Anáhuac, aquellos que:

- a) Hayan pagado el trámite correspondiente.
- b) Hayan acreditado un mínimo del 30% de los créditos del programa en el que están inscritos y hayan cursado un mínimo de tres periodos ordinarios, si van a estudiar un periodo ordinario; o hayan acreditado un mínimo del 20% de los créditos de su programa y hayan cursado un mínimo de dos periodos ordinarios si van a estudiar un periodo intersemestral. No tengan asignaturas reprobadas al momento de solicitar su intercambio.
- c) Tengan un promedio aritmético mínimo de 7.5 (siete punto cinco) o aquél que el convenio de intercambio o el Consorcio de afiliación señalen.
- d) No tengan alguno de los siguientes estándares académicos: Condicionado, Baja académica, Baja Disciplinaria temporal, Condicionado por inglés, Suspendido por inglés, o Dispensa, en los términos del Artículo 66 del Libro Primero.
- e) Hayan cubierto el nivel 5 del idioma inglés y, que así conste en el Sistema Integral Universitario (SIU), para el caso de que asistan a una universidad de destino de habla inglesa, o de cualquier otra lengua, pero que imparta sus cursos universitarios en inglés. En el caso de que el intercambio se realice con una universidad de habla hispana, bastará con que tenga cubierto el nivel de idioma inglés que señala el Reglamento para Alumnos de la Universidad Anáhuac, en su Artículo 55. Si el alumno hace su intercambio a una institución cuyos cursos se impartan en cualquier otra lengua, deberán tener el nivel necesario de dicha lengua solicitado por la institución.
- f) Cuenten con un seguro médico con cobertura internacional y que cubra defunción, traslado y repatriación de restos.
- g) Tengan pasaporte vigente hasta por seis meses posteriores a su estancia y hayan obtenido la visa de estudiante que les permita una legal estancia en el país en donde estudiarán, en caso de que el intercambio se realice con una institución en el extranjero.

Si tienen con una beca deportiva o artística, el alumno deberá contar con el visto bueno del área de becas y el área a que corresponde la beca.
- h) Sean aceptados, tanto por la universidad de origen, como de destino, para realizar su intercambio.

CAPÍTULO III. Contenido y Duración del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 11. La duración del intercambio para Alumnos Anáhuac no podrá ser menor a un periodo ordinario semestral o intersemestral, ni mayor a dos periodos ordinarios semestrales y uno intersemestral, a excepción de los programas de doble titulación, en cuyo caso se resolverá de acuerdo con la naturaleza de los programas cursados, y aquellos que por su naturaleza así lo requieran (estancias de investigación, rotaciones de internado, estancias académicas, etc.).

Artículo 12. El intercambio para Alumnos Anáhuac durante los periodos intersemestrales estará sujeto a la temporalidad y características establecidas en el Libro Primero y en el calendario escolar oficial de la Red de Universidades Anáhuac y particularmente de la universidad de origen. En el caso de universidades ubicadas en el hemisferio sur o bien en países cuyos calendarios escolares presentan un desfase significativo respecto al calendario académico oficial de la Universidad

Anáhuac, la disposición de los periodos y la duración del intercambio podrán variar en beneficio del alumno.

Artículo 13. Si el intercambio para Alumnos Anáhuac se solicita después de haber acreditado más del 85% de los créditos del programa académico, el alumno deberá cumplir a su regreso con los requisitos curriculares y de egreso señalados en los artículos 51 y 43 del Libro Primero respectivamente, y los trámites de titulación en la universidad de origen, en los términos señalados en ese mismo Libro y en el Libro Octavo del presente Compendio Reglamentario Anáhuac.

CAPÍTULO IV. Autorización, Modificación y Baja del Programa del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 14. El área responsable autorizará el intercambio para alumnos Anáhuac en periodos ordinarios semestrales o intersemestrales, así como la modificación o baja del mismo, previo Visto Bueno de las autoridades académicas competentes y en su caso de administración escolar.

En el caso de baja del programa, el alumno deberá cubrir todos los gastos a que haya lugar hasta el momento de la baja, y hacer y cubrir los trámites de reinscripción en su universidad de origen.

CAPÍTULO V. Procesos de Autorización, de Selección de Cursos y de Acreditación de Conocimientos del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 15. El trámite de intercambio para alumnos Anáhuac se deberá iniciar por lo menos en el periodo ordinario semestral anterior a la fecha en que se planea hacer el mismo. Los alumnos deberán acudir con el área responsable de intercambios para recibir orientación, al inicio de ese periodo.

El alumno en movilidad podrá solicitar una plaza de intercambio en la universidad de destino de la Red Anáhuac en la que se encuentre, siempre y cuando cumpla con los requisitos del presente reglamento, aunque para estos efectos siempre serán preferentes los propios alumnos de la universidad que gestionó el convenio.

El alumno que, no encontrándose en movilidad en otra sede diferente a su universidad de origen, podrá solicitar y aprovechar las plazas de intercambio no utilizadas por otras universidades de la Red Anáhuac, cuando exista esta disponibilidad.

Artículo 16. El alumno deberá presentar en su facultad o escuela la solicitud de predictamen de correspondencia de las asignaturas que pretenda cursar en la universidad de destino, acompañada de los programas o temarios respectivos.

Las facultades o escuelas emitirán el predictamen de correspondencia académica entre las asignaturas a cursar en la universidad de destino, y las asignaturas del plan de estudios que cursa el alumno en la Universidad Anáhuac.

El alumno, una vez obtenido el predictamen correspondiente, deberá presentar al área responsable de intercambios, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación necesaria para obtener la autorización del intercambio, previa presentación del recibo por el pago de los trámites correspondientes.

No se permitirá cursar por medio de intercambio las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (incluidas las asignaturas de Humanidades), excepto cuando el alumno realice su intercambio con

una universidad de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac y las asignaturas referidas sean equivalentes en un 80% del programa o temario.

En el caso de las asignaturas Practicum, el predictamen deberá asegurar que se obtengan los resultados de aprendizaje previstos para estas asignaturas en cada programa.

Artículo 17. El área responsable de intercambios analizará el expediente y el predictamen académico correspondiente, y emitirá una resolución. En caso aprobatorio:

- a) Indicará al alumno los pagos a cubrir; en caso de haber algún cambio en la carga de asignaturas que tenga una afectación financiera, el alumno deberá cubrir el importe correspondiente a un aumento en el número de créditos, o bien, se acreditará a su favor el importe correspondiente a una disminución en el número de créditos, de acuerdo con el dictamen académico definitivo de equivalencia o revalidación.
- b) Proporcionará al alumno la documentación que requerirá para su ingreso a la institución donde realizará el intercambio.

Artículo 18. Los alumnos que deseen modificar su carga académica, deberán notificarlo por escrito al área responsable de intercambios, sujetándose a lo dispuesto en el Libro Primero.

Artículo 19. Una vez que el alumno haya iniciado cursos en la universidad de destino en el periodo para el que se autorizó el intercambio, sólo podrá realizar ajustes en las asignaturas ya autorizadas durante la primera semana de clases, conforme a las disposiciones del Libro Primero.

Iniciados los cursos en la universidad de destino, si el alumno desea darse de baja del intercambio en el que está inscrito, podrá solicitar baja voluntaria o baja especial en la universidad de origen en los términos que señala el Libro Primero.

El alumno será responsable de llevar a cabo el procedimiento establecido, según sea el caso, a través del área responsable de intercambios de la universidad de origen.

Artículo 20. El intercambio de alumnos Anáhuac en periodo intersemestral, se llevará a cabo mediante la modalidad de *Study Abroad*, cuando no esté especificado este tipo de intercambio en el convenio respectivo con la universidad de destino.

Artículo 21. Una vez autorizado el intercambio para alumnos Anáhuac, el área responsable dará de alta en el SIU la asignatura "Materia Intercambio Académico" (MIA), con el número estimado de créditos que el alumno estudiará en la universidad de destino, para efectos escolares, administrativos y de pago.

CAPÍTULO VI. Sanciones por Contravención a Reglamentos y Trámites de Reinscripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 22. En caso de que la universidad de destino reportase faltas a su reglamento o al convenio específico si los hubiere, por parte del alumno, podrá sancionarlo, dando aviso a la universidad de origen. Si la falta contraviene también algún reglamento de la Universidad Anáhuac, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 23. Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la Universidad Anáhuac serán responsabilidad exclusiva del alumno.

CAPÍTULO VII. Registro Oficial de Calificaciones en el Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 24. El área responsable de intercambios en la universidad de origen, recibirá de la universidad de destino la constancia original de las calificaciones obtenidas por el alumno, elaborará y auditará el dictamen y oficio de correspondencia académica, de acuerdo con las asignaturas que el alumno efectivamente haya cursado, y que sean equiparables en su plan de estudios. Este dictamen lo entregará al área de Administración Escolar. El dictamen deberá contemplar las asignaturas tanto aprobadas como las no aprobadas.

Artículo 25. El área de Administración Escolar actualizará la Historia Académica del alumno con base en los documentos oficiales de las calificaciones que avalen los estudios realizados, conforme a la escala correspondiente y los mínimos aprobatorios, y asentará las calificaciones en el SIU, incluidas las asignaturas no aprobadas.

CAPÍTULO VIII. Disposiciones Financieras, de Becas y de Financiamiento en el Intercambio para Alumnos Anáhuac

Artículo 26. Todos los alumnos que inicien formalmente sus trámites para realizar un intercambio deberán pagar una cuota de internacionalización o intercambio por tramitación, misma que no será reembolsable en caso de cancelación, modificación, aprobación o rechazo de la solicitud y no será posible aplicarla a otro trámite o servicio universitario.

Artículo 27. Cuando exista convenio de intercambio de plazas con la universidad de destino, y el alumno haya obtenido una plaza disponible, el alumno está exento de realizar pagos en la misma, pero deberá pagar la reinscripción y las colegiaturas correspondientes en la Universidad Anáhuac de origen, según la carga académica elegida (Cfr. Artículo 21).

Artículo 28. Los alumnos que deseen realizar sus estudios en una universidad con la que no exista convenio de intercambio de plazas, se harán responsables por los pagos que deban hacer a la universidad de destino, además de las cuotas que deberán pagar en la Universidad Anáhuac, según las cuotas de intercambio vigentes (Cfr. Título IV).

Artículo 29. Si el alumno debe realizar algún pago en la universidad de destino, deberá cubrirlo adicionalmente a los pagos que deba realizar a la Universidad Anáhuac.

Artículo 30. A los Alumnos Anáhuac, normalmente, se les respetará el porcentaje otorgado por el Departamento de Becas para el pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas que deban realizar en la Universidad Anáhuac por concepto de las asignaturas a cursar; sin embargo, la beca no aplica en los pagos por otros servicios que deba realizar el alumno en la universidad de destino.

La Universidad Anáhuac informará a los alumnos, en tiempo y forma, respecto de las universidades con convenio en las que, aun teniendo beca, deberán pagar las cuotas de inscripción y colegiatura completas o con un porcentaje de beca menor.

Artículo 31. Los alumnos quedan sujetos en todo momento a las obligaciones correspondientes del Reglamento General de Becas de la Universidad Anáhuac, y en su caso, al convenio suscrito entre la universidad de origen y la universidad de destino. El porcentaje de beca concedido a los Alumnos Anáhuac se ratificará tomando en cuenta las calificaciones del periodo respectivo que reporte la universidad de destino.

TÍTULO III. Intercambio para los Alumnos Visitantes

CAPÍTULO I. Descripción del Intercambio para Alumnos Visitantes

Artículo 32.- Se entiende por intercambio para alumnos visitantes, el proceso por el cual un Alumno Visitante, inscrito en una institución que no sea integrante de la Red de Universidades Anáhuac, como universidad de origen, cursa asignaturas con valor curricular en alguna institución de la Red, como universidad de destino.

CAPÍTULO II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Visitantes

Artículo 33. El intercambio para alumnos visitantes está dirigido a los alumnos de cualquier institución nacional o del extranjero no perteneciente a la Red, que deseen asistir a cursos o realizar una estancia práctica o académica en alguna institución de la Red de Universidades Anáhuac.

Artículo 34. Pueden participar en el intercambio para alumnos visitantes quienes hayan cumplido con los requisitos acordados para ello con la universidad de origen, y comprueben a la Universidad Anáhuac lo siguiente:

- a) Que tienen un promedio aritmético mínimo de 7.5 (siete punto cinco) o su equivalente, o aquél que el convenio de intercambio señale.
- b) Que han cubierto oportunamente a la sede de la Universidad Anáhuac en la que vayan a estudiar, las cuotas que fueren procedentes conforme al convenio suscrito entre las universidades de origen y destino, al presente reglamento y demás disposiciones de la Universidad Anáhuac.
- c) Que cuentan con un seguro médico con cobertura en la República Mexicana, que contemple gastos de traslado y repatriación de restos en caso de ser extranjeros o residentes en el extranjero.
- d) En caso de ser extranjeros, que tienen pasaporte vigente, hasta por seis meses posteriores a las fechas previstas para su intercambio, y que han obtenido en su país de origen la visa de estudiantes que acredite su legal estancia en México, y en su caso el Registro Nacional de Extranjeros de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Que han sido aceptados expresamente por el área responsable de intercambios de la Universidad Anáhuac de destino.

El Alumno Visitante tiene la obligación de entregar al área responsable de intercambios la documentación necesaria para ser atendidos en caso de urgencia.

CAPÍTULO III. Contenido y Duración del Intercambio para Alumnos Visitantes

Artículo 35. La duración del intercambio para alumnos visitantes no podrá ser menor a un periodo ordinario semestral o intersemestral, ni mayor a dos periodos ordinarios semestrales y un intersemestral, a excepción de los programas de doble titulación, en cuyo caso se resolverá de

acuerdo con la naturaleza de los programas cursados, y aquellos que por su naturaleza así lo requieran (estancias de investigación, rotaciones de internado, estancias académicas, etc.).

Artículo 36. El alumno visitante en intercambio deberá cumplir con los requisitos curriculares y el servicio social, en su caso, en su universidad de origen, y no podrá obtener su Título Profesional, Diploma o Grado en la Universidad Anáhuac aun cuando concluya su programa durante el intercambio.

Si el Alumno Visitante desea concluir sus estudios y obtener su Título Profesional, Diploma o Grado en la Universidad Anáhuac, deberá cumplir con lo que se establece en el Libro Primero con relación al procedimiento de ingreso por equivalencia y revalidación de estudios, y en el Reglamento de Titulación y Obtención de Grados de la Universidad Anáhuac.

Artículo 37. El intercambio para alumnos visitantes durante los periodos intersemestrales estará sujeto a la temporalidad y características establecidas en el Libro Primero, y en el calendario académico oficial de la Red de Universidades Anáhuac. En el caso de universidades ubicadas en el hemisferio sur o bien en países cuyos calendarios escolares presentan un desfase significativo respecto al calendario académico oficial de la Universidad Anáhuac, la disposición de los periodos y la duración del intercambio podrán variar en beneficio del alumno.

CAPÍTULO IV. Autorización, Modificación y Baja del Intercambio para Alumnos Visitantes

Artículo 38. El área responsable de intercambios de la universidad de origen autorizará el intercambio en periodos ordinarios semestrales o intersemestrales, así como la modificación o baja del mismo para alumnos visitantes en la Universidad Anáhuac, de conformidad al convenio o acuerdo particular entre ambas instituciones, previo Visto Bueno de la Facultad o Escuela en la que esté inscrito durante el intercambio y del área de Administración Escolar de la institución de destino.

En el caso de baja del intercambio, el alumno visitante deberá cubrir todos los gastos a que haya lugar hasta el momento de la baja, y hacer y cubrir los trámites de reinscripción en su universidad de origen.

CAPÍTULO V. Procesos de Autorización del Intercambio, de Selección de Cursos y de Acreditación de Conocimientos para Alumnos Visitantes

Artículo 39. La universidad de origen deberá autorizar a sus alumnos la solicitud de intercambio para alumnos visitantes, y dicha autorización deberá ser confirmada, mediante una carta de aceptación, emitida por la Universidad Anáhuac de destino, a través del área responsable de intercambios.

Artículo 40. La universidad de origen deberá enviar al área responsable de intercambios de la Universidad Anáhuac de destino una propuesta del predictamen de correspondencia de las asignaturas que el alumno visitante desea cursar. El área responsable de intercambios de la Universidad Anáhuac de destino consultará el caso con la facultad o escuela correspondiente, y, una vez obtenido el acuerdo de ésta, se autorizará el intercambio y se expedirá y enviará al alumno visitante y a la universidad de origen la carta de aceptación del intercambio.

Artículo 41. Una vez autorizado el intercambio para un alumno visitante, éste realizará los trámites de inscripción a los cursos previamente autorizados, a través del área responsable de intercambios

de la Universidad Anáhuac de destino, con apoyo del área de Administración Escolar, con apego a las disposiciones del Libro Primero.

Artículo 42. El alumno visitante que desee modificar su carga académica, deberá notificarlo por escrito al área responsable de intercambios, sujetándose a lo dispuesto en el Libro Primero.

Artículo 43. En caso de que el alumno visitante desee darse de baja del intercambio en el que está inscrito, se aplicarán las mismas disposiciones y tiempos que establece el Libro Primero. El Alumno Visitante será responsable de llevar a cabo el procedimiento establecido en la universidad de origen.

Artículo 44. La Universidad Anáhuac de destino entregará al alumno visitante y enviará a la universidad de origen, dentro de las tres semanas siguientes al fin de cursos en la universidad de destino, la documentación original con las calificaciones obtenidas en los cursos de la Universidad Anáhuac.

Artículo 45. En el intercambio en periodo intersemestral, el alumno visitante sólo podrá cursar el número máximo de asignaturas o créditos que para este periodo establece el Libro Primero.

CAPÍTULO VI. Sanciones por Contravención a Reglamentos y Trámites de Reinscripción del Intercambio para Alumnos Visitantes

Artículo 46. En caso de que la Universidad Anáhuac de destino reportase faltas a su reglamento, podrá sancionar al alumno visitante y deberá dar aviso a la universidad de origen.

Artículo 47. Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la universidad de origen serán responsabilidad exclusiva del alumno visitante.

CAPÍTULO VII. Disposiciones Financieras, de Becas y de Financiamiento en el Intercambio para Alumnos Visitantes

Artículo 48. Cuando exista convenio de intercambio de plazas, el alumno visitante estará exento de realizar los pagos a la Universidad Anáhuac que se indiquen expresamente en el convenio de referencia, pero deberá cubrir todas las demás cuotas y gastos que apliquen por su estancia y actividad en la Universidad Anáhuac.

Artículo 49. Los alumnos visitantes cuya universidad de origen no tenga convenio de plazas con la Universidad Anáhuac, se harán responsables de los pagos que deban hacer a ésta, de acuerdo con el Libro Primero y a las disposiciones financieras aplicables, así como de los servicios adicionales como cursos de idiomas, costo de credenciales, multas y recargos, cuotas de programas sociales y de liderazgo, gastos personales o por servicios concesionados dentro de la universidad.

Artículo 50. Si un alumno visitante en intercambio tuviese una beca o ayuda financiera en su universidad de origen, la misma no aplicará a los pagos que deba realizar a la Universidad Anáhuac de destino.

Artículo 51. Aquellos alumnos visitantes que participen en el programa de intercambio de la Universidad Anáhuac, sin que exista convenio, deberán pagar las cuotas de inscripción y colegiaturas completas en esta universidad.

TÍTULO IV. Programa para Alumnos *Study Abroad*

CAPÍTULO I. Descripción del Programa para Alumnos *Study Abroad*

Artículo 52. Se entiende por programa para alumnos *Study Abroad* aquel en el cual los Alumnos Anáhuac o alumnos visitantes pueden o no estar amparados en un convenio para este fin, y cubren sus cuotas de inscripción y colegiatura, tanto en la universidad de origen como en la universidad de destino, cursando asignaturas en la universidad de destino con valor curricular para su universidad de origen.

Artículo 53. Las cuotas de inscripción y colegiatura mencionadas podrían estar sujetas a algún tipo de descuento, tanto en la universidad de origen como en la de destino, estipulado, en su caso, en el mismo convenio *Study Abroad* o en el convenio de intercambio cuyas plazas están agotadas.

Artículo 54. Las asignaturas cursadas por el Alumno Anáhuac en la universidad de destino, como alumno *Study Abroad*, se acreditarán de la misma manera que en los procesos de intercambio, a través de un predictamen y posterior dictamen definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en las disposiciones y acuerdos de la Secretaría de Educación Pública que sean aplicables.

Artículo 55. Las disposiciones de los Títulos I y II del presente reglamento se aplicarán en lo conducente a los alumnos *Study Abroad*.

TÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 56. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 57. Es facultad del Comité Rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 58. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura en Línea de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento para alumnos de licenciaturas en línea de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2020 y posteriores, tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura en línea de la universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Libro, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura en línea cubre el pago del periodo y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del presente Libro, publicado por la universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas en línea se establecen en su Libro específico, y sólo para los supuestos no contemplados en éste, supletoriamente se podrá aplicar el presente Compendio.

Artículo 2. Se consideran estudios de licenciatura en línea aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales, es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso

Artículo 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la universidad en los programas de licenciatura en línea y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones y a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que cumplen con el perfil de ingreso requerido.

Artículo 5. Para efectos del presente Libro, se entiende por:

- a) **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que pudiera cumplir con el perfil de ingreso para matricularse en la universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.

- b) Solicitante: Aquella persona que solicita admisión a la universidad, para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- c) Admitido: Aquel que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura específica en línea (incluye a todos los alumnos de Prepa Anáhuac y bachillerato Anáhuac con carta de Admisión Anáhuac vigente).
- d) No admitido: Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Artículo 9).
- e) Inscrito: Aquel admitido que ha cubierto el importe de su pago único o en caso de tener una beca al 100%, ha acreditado dicho pago, para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en la licenciatura elegida en ninguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- f) Inscrito con selección de cursos: Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- g) Reinscrito: Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo con el plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su pago Inicial (reinscripción) (Cfr. Artículo 38).
- h) Reinscrito con selección de cursos: Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Artículo 38).
- i) Alumno: Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.
- j) Egresado: Aquel alumno que haya concluido el 100% de los créditos y asignaturas, de acuerdo con su plan de estudios, así como los requisitos de egreso señalados en el artículo 41.
- k) Titulado: Aquel egresado que haya cumplido con los requisitos de titulación necesarios, señalados en el artículo 49 y efectuado el trámite correspondiente.

Artículo 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención para programas en línea y el Comité de Admisiones.

Artículo 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

- a) El solicitante debe:
 - i. Entregar a la universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida, conforme al perfil de ingreso de una Licenciatura en Línea.
 - ii. Realizar el proceso de admisión que se determine.
- b) El Comité de Admisiones de programas en línea, emite la resolución, la cual es inapelable.
- c) El solicitante recibe la resolución oficial por escrito.

Artículo 8. El solicitante que resulte no admitido, podrá iniciar nuevamente el proceso de

admisión para licenciatura en esta modalidad o en otra en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac después de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Artículo 9. Los alumnos de la Prepa Anáhuac o bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de los programas en línea de la Universidad Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este Libro.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de cuatro periodos ordinarios adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida (Cfr. Artículo 90).

Artículo 10. La Universidad Anáhuac ejercerá su derecho de no admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, cuando existan causas justificadas y probadas para ello, o bien, incumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la universidad (Cfr. Artículos 17 y 18), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, con base en el Libro VI de este Compendio, el alumno no podrá inscribirse en ninguna sede de la Universidad Anáhuac.

Artículo 12. El alumno que, habiendo iniciado sus estudios en línea de la Universidad Anáhuac, desee continuar sus estudios en otra modalidad o sede, deberá realizar el proceso de admisión establecido para ésta; sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo, en su caso.

Artículo 13. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Artículo 15).

La equivalencia aplica en estudios con validez oficial efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en estudios con validez oficial, realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Artículo 14. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del dictamen que elabore la propia universidad a través de la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Dicho dictamen se presenta al Comité de Admisiones para su consideración dentro del proceso de admisión.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación y programación académica correspondiente.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la

propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la universidad.

Artículo 15. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente Libro.
- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- f) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac) (Cfr. Artículo 71).
- g) Las asignaturas integradoras, no se podrán acreditar por equivalencia o revalidación.

Artículo 16. El alumno deberá tomar el curso de inducción a la operación del programa en línea.

CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno

Artículo 17. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Artículo 18. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí o a través de la universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Artículo 38).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Artículo 11).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente Libro.

Del registro oficial del alumno

Artículo 19. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la universidad el pago único de su primer periodo, o en su caso, hacer efectiva su beca o financiamiento educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Artículo 20. Los alumnos en su primer periodo en la universidad deben entregar, de manera física y/o en su caso, en forma digital si se trata de un archivo electrónico, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- b) Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- c) En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- d) Copia de la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 21. El alumno extranjero que radique en el país, deberá acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia simple del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias simples de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición impide a la universidad, certificar los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para esta.

Artículo 22. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar copia de los documentos en que consten dichos estudios, junto con el documento original y copia de la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública federal o en su caso su equivalente en los Estados de la República Mexicana.

Artículo 23. El alumno que no entregue su documentación completa dentro de los seis meses contados a partir de su ingreso, la universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará y se cancelará cualquier calificación en su historia académica; sin embargo, esto no se considerará como una de las tres oportunidades de acreditación señaladas en el presente reglamento. Esta situación no exime de cubrir las colegiaturas devengadas hasta el momento, y no se tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Artículo 24. Todo alumno de Licenciatura en Línea debe contar con su credencial oficial vigente física o electrónica, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, y presentarla al

ingresar o salir de la sede de la Universidad Anáhuac, al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que autoridades de la Universidad Anáhuac se lo requiera. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la universidad al recoger sus documentos.

Artículo 25. Cuando un alumno de la Licenciatura en Línea tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya acreditado todos los requisitos de egreso y haya cumplido oficialmente con el servicio social correspondiente.

CAPÍTULO IV. Cambio de Licenciatura

Artículo 26. Se entiende por cambio de licenciatura al proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos una semana antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar, la resolución podrá emitirse para el periodo inmediato posterior o para el siguiente.

Artículo 27. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, y en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes.

Artículo 28. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- a) Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- b) En el periodo activo del curso.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura deberán cumplir los lineamientos y tiempos establecidos por Administración Escolar.

Artículo 29. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar.

Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por la universidad e informada al alumno por el área de Administración Escolar.

Artículo 30. Si la universidad autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria cuando sean comunes a ambas licenciaturas (mismo nombre y clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre, contenido y diferente clave), previa validación interna por escrito del Comité Académico de los programas en línea.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del área académica de los programas en línea o área equivalente, para posteriormente registrar el dictamen definitivo ante la SEP.
- c) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de

asignaturas comunes y similares, no acreditadas. En el caso de las asignaturas que pudieran resultar electivas para la nueva licenciatura, el alumno podrá renunciar a dichas asignaturas y a la calificación reprobatoria correspondiente.

- d) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que queden fuera del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- e) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Artículos 60 y 62).
- f) El alumno que solicite cambio de modalidad deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 31. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Artículos 94 al 100).

Artículo 32. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

CAPÍTULO V. Licenciaturas Simultáneas

Artículo 33. El alumno de un programa de Licenciatura en Línea no podrá cursar simultáneamente otra licenciatura en la misma modalidad en la Universidad.

Artículo 34. El alumno que curse licenciaturas simultáneas en diferentes modalidades deberá sujetarse a los requerimientos académicos y cubrir las cuotas correspondientes en cada modalidad.

Artículo 35. La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, será válida para ambas licenciaturas.

CAPÍTULO VI. Segunda Licenciatura

Artículo 36. Cuando un alumno de la Universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Artículo 7).

Artículo 37. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y en su caso segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en el presente Libro.

CAPÍTULO VII. De la Reinscripción a la Universidad Anáhuac

Artículo 38. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la Universidad.

Artículo 39. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria.
- b) No tener adeudo financiero, documental ni de material didáctico con la Universidad.
- c) Se considera reinscrito al efectuar el pago único del nuevo periodo, dentro de los plazos establecidos.
- d) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

CAPÍTULO VIII. Modelo Curricular

Artículo 40. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-ciclo de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Artículo 41. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso:

- a) Al menos tres asignaturas curriculares en idioma inglés, y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.

Artículo 42. Las asignaturas se definen y agrupan en tres

bloques:

- a) Bloque Anáhuac.
 - i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana que caracterizan al egresado Anáhuac.
- b) Bloque Profesional.
 - i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.

c) Bloque Multidisciplinar electivo

- i. Bloque Multidisciplinar Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno complementar su formación profesional dentro de su propia disciplina o su División Académica.

Artículo 43. Para el Multidisciplinar electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

El alumno deberá cubrir mínimo treinta y dos (32) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de esta modalidad.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés, y poder recibir un diploma universitario.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Multidisciplinar Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Artículo 44. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 72 del presente Libro, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar. Una vez aprobada, o aquella otra electiva que cursó en su lugar, podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica, así como para el cálculo de promedios y estándares académicos.

En caso de cambio de licenciatura, y segunda licenciatura, el criterio aplicable para las asignaturas electivas no acreditadas será conforme a los artículos 30 inciso c, 34 y 37, respectivamente.

Artículo 45. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente Libro (Cfr. Artículos 13 al 15) y/o del Libro de Intercambios para Alumnos de la Universidad Anáhuac.

Asignaturas Integradoras

Artículo 46. Se denomina materia Integradora aquella asignatura con la que se concluye el plan de estudios y que busca la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Requisitos de titulación

Artículo 47. Los requisitos de titulación son un conjunto de experiencias educativas que se

consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Artículo 48. Los requisitos de titulación no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado de este se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 71 y 85).

Artículo 49. Los requisitos de titulación para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

- a) Idiomas (Cfr. Artículos 50 al 53).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios.
- d) La Universidad podrá solicitar a sus alumnos la presentación y aprobación de exámenes generales de egreso de licenciatura, ya sea internos, aplicados por la propia Universidad, o externos, en cuyo caso serían elaborados y aplicados por organismos evaluadores reconocidos.

Idiomas

Artículo 50. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés a más tardar en los 2 primeros periodos de iniciada su licenciatura conforme al calendario que establezca la Universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación del idioma inglés tendrá un costo mismo que será definido por la Universidad, y que el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma).

- Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.
- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Artículo 51. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes en las modalidades ofertadas en las universidades para cubrir dicho requisito.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la Universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la Universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes a través de los medios que ofrece la Universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

El Centro de Lenguas es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Artículo 52. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado de este se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 71 y 85). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Artículo 53. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso, una tercera lengua, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Artículo 61).
- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará *Suspendido por inglés* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Artículo 61).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar a la Dirección Académica de Programas en Línea una prórroga de hasta cuatro periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 8 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

CAPÍTULO IX. Del Servicio Social

Artículo 54. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, de conformidad con las opciones que establezcan las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Artículo 55. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 50% de créditos de su plan de estudios.

CAPÍTULO X. Selección de Cursos

Carga académica

Artículo 56. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar

de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Artículo 57. Para los alumnos de nuevo ingreso la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 16 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Artículos 61 y 62).

Artículo 58. La carga académica mínima para un periodo escolar modular es de ocho (8) créditos.

Artículo 59. La carga académica máxima para un periodo escolar modular es de diez y seis (16) créditos.

Estándares académicos

Artículo 60. Los estándares académicos son los criterios que emplea la Universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia y de definición de carga académica.

Artículo 61. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- a) **Créditos intentados totales.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la universidad en una licenciatura. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
- b) **Créditos intentados en el periodo.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.
- c) **Créditos aprobados totales.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- d) **Créditos aprobados en el periodo.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- e) **Porcentaje de créditos totales intentados aprobados.** Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.
- f) **Porcentaje de créditos del periodo aprobados.** Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- g) **Promedio ponderado total.** Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- h) **Promedio ponderado parcial.** Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas.

Artículo 62. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- a) Suficiente. Si el alumno obtiene un promedio ponderado total igual o superior a 7.0. Le permite inscribir un máximo de 16 créditos.
- b) Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado total inferior a 7.0. Le permite inscribir un máximo de 8 créditos.
- c) Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Capítulo XII).
- d) Condicionado por inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 8 créditos (Cfr. Artículo 50), y deberá inscribir necesariamente el nivel de inglés que le corresponda.
- e) Suspendido por inglés y/o tercera lengua. El alumno no podrá inscribir asignaturas. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés o tercera lengua que correspondan (Cfr. Artículo 50).
- f) Dispensa. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 16 créditos.

Artículo 63. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la Universidad.

Selección de cursos

Artículo 64. Antes del inicio de cada periodo ordinario, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Artículo 65. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su coordinador académico o mentor.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad, hasta un máximo de 16 créditos y un mínimo de 8 (Cfr. Artículos 60 y 61).

El alumno, deberá inscribir primero las asignaturas reprobadas que ofrezca la Universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Artículo 66. Antes del inicio de cada periodo, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente sus cursos a través del SIU (Sistema Integral Universitario).

En caso de no realizar el trámite de selección de cursos en las fechas indicadas, y de haber efectuado un pago por ello, dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar, debiendo ejecutar el procedimiento administrativo para ello.

Si el alumno no selecciona cursos por cuatro periodos ordinarios consecutivos, causará baja administrativa.

Artículo 67. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos) de las asignaturas establecidas en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación

anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Artículo 68. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases
 - i. No podrá dar de alta asignaturas.
 - ii. Podrá dar de baja asignaturas sin que esto le cuente como una oportunidad y dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar.
- b) Después de la primera semana de clases:
 - i. No podrá dar de alta asignaturas.
 - ii. Durante la segunda y la tercera semana efectiva de clase del periodo ordinario, se contabilizará como “oportunidad utilizada” en las asignaturas en que esté inscrito.
 - iii. Durante la cuarta y quinta semana efectiva de clase del periodo ordinario se tomará como materia reprobada con calificación de cinco (5.0).

CAPÍTULO XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Artículo 69. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura o bien da cumplimiento a los requisitos de egreso.

Artículo 70. Cuando el alumno acredita una asignatura obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Artículo 71. Existen cuatro formas de acreditación, que se indican a continuación:

- a) Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- b) Examen de Suficiencia Académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Artículos 83 y 84), sujetándose al procedimiento y evaluación establecidos para estos casos.
- c) Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos de egreso (Cfr. Artículos 48 y 52).
- d) Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac) y las asignaturas integradoras.

Artículo 72. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Artículo 95 b.).

Artículo 73. Los alumnos sólo podrán ser dados de alta en la plataforma LMS en los cursos en

los que se encuentren inscritos.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 74. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente Libro.

Artículo 75. La evaluación en los programas en línea es:

- a) Continua – durante las cinco semanas de cada periodo académico.
- b) Sumativa – el puntaje obtenido en todas las actividades se suma hasta acumular un máximo de 100 puntos.

Artículo 76. El alumno que no presente alguna evaluación tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Art 77. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 70.

Artículo 78. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones de cada curso para solicitar al área correspondiente de los programas en línea de la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 79. Las evaluaciones por suficiencia académica se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en la plataforma tecnológica institucional autorizada por la Universidad. La Universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de la plataforma autorizadas o fuera de la fecha y los horarios establecidos.

Artículo 80. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

El alumno al inscribirse a la Universidad Anáhuac autoriza a esta a informar a sus padres, tutores o responsables de su manutención, las calificaciones obtenidas por él, así como la del estado de cuenta de los pagos realizados en cada periodo. El alumno podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 81. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Artículo 44).

Artículo 82. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las

asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Artículo 61).

Evaluaciones de suficiencia académica

Artículo 83. Para solicitar acreditar una asignatura por Evaluación de Suficiencia Académica, el alumno deberá demostrar con evidencias documentales que previamente ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

La evaluación de suficiencia se deberá solicitar en la Dirección Académica de los programas en línea, y deberá aplicarse en la fecha establecida para ello en el periodo indicado.

Si el alumno reprueba la evaluación de Suficiencia Académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo en el que reprobó la evaluación.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por evaluación de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no presente el mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Artículo 84. Un alumno podrá acreditar por evaluación de Suficiencia Académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Educativo de los programas en línea podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Artículo 68). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante evaluación de Suficiencia Académica.

La acreditación a través de la evaluación de Suficiencia Académica no aplica para:

- a) Las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac.
- b) Las asignaturas integradoras.
- c) Las asignaturas que por su particularidad están expresamente restringidas para esta modalidad.

Sistema general de calificaciones

Artículo 85. Para la acreditación en la Universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

- a) Calificaciones de evaluaciones – se expresan en la Plataforma Tecnológica Educativa en una escala numérica de 0 a 100 puntos.
- b) Calificaciones oficiales - La escala numérica de 100 puntos de la Plataforma Tecnológica Educativa se expresa en el SIU en una escala numérica como sigue:
 - i. De 0 a 59 – 5.0 para asignatura reprobada.
 - ii. De 60 a 100 – 6.0 a 10 para asignatura aprobada

Artículo 86. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura como el resultado de la ponderación de las evaluaciones, o como resultado de una evaluación de suficiencia académica. Es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 87. El alumno que haya aprobado las evaluaciones en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Artículo 88. Para toda asignatura acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Artículo 89. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura inscrita, su calificación final será de 5.0., o AD, según corresponda.

Periodos académicos

Artículo 90. Los periodos académicos de una Licenciatura en Línea son de cinco semanas, ocho por año electivo.

CAPÍTULO XII. Requisitos de Permanencia

Artículo 91. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la licenciatura que está cursando, no debe encontrarse en situación de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente Libro.

Baja voluntaria y baja especial

Artículo 92. La baja voluntaria tendrá lugar cuando el alumno decida interrumpir los estudios del programa que esté cursando y solicite la baja de una o de todas las asignaturas inscritas. Este trámite lo deberá realizar ante la Dirección de Administración Escolar y Normatividad. Para estos efectos deberá cubrir los adeudos que tenga hasta ese momento, incluidos los pagos de las asignaturas que esté cursando, así como observar lo siguiente:

- a) Si el trámite de baja concluye antes de finalizar la primera semana efectiva de clase del periodo, no se contabilizará como "oportunidad utilizada" en ninguna de las asignaturas en que estuviese inscrito.
- b) Durante la segunda y la tercera semana efectiva de clase del periodo, se contabilizará como oportunidad utilizada (OU) en las asignaturas en que se había inscrito.
- c) Durante la cuarta y quinta semana efectiva de clase del periodo se tomará como materia no aprobada.

Artículo 93. Después de una baja voluntaria, el alumno que desee reiniciar sus estudios, dentro de un plazo no mayor a dos años, deber realizar oportunamente el trámite de reinscripción que corresponda.

El alumno deberá inscribirse al plan de estudios vigente del programa que se encontraba cursando y realizar los trámites de equivalencia que fueran necesarios.

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones de los programas en línea y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca dicho Comité y con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Artículo 94. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Artículo 95. La baja académica es aquella que se aplica a un alumno que:

- a) Acumule cuatro asignaturas reprobadas al término de un periodo académico.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura.
- c) No concluya el programa en un periodo máximo de dos veces el tiempo establecido para ello, siendo este último el que resulte de cursar una asignatura del programa por cada periodo, en periodos continuos ininterrumpidos.
- d) Que, habiendo recibido dispensa académica, y cursado el periodo no sale de la causal de baja académica.

Artículo 96. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- a) Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura.
- b) Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Artículo 97. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 95 a y b, podrá solicitar por escrito a la Dirección Académica de los programas en línea, por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Artículo 98. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente periodo académico, deberá sujetarse a la carga académica conforme a lo siguiente:

- a) Si el alumno acumulo 4 o más asignaturas reprobadas al finalizar un periodo, solo podrá inscribir una o dos de estas asignaturas en el siguiente periodo en que las ofrezca la Universidad, hasta salir de la causal de baja académica.
- b) Si el alumno agoto 3 oportunidades para acreditar una asignatura, únicamente podrá inscribir esta asignatura en el siguiente periodo en que las ofrezca la Universidad, hasta salir de la causal de baja académica.

Artículo 99. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa solo podrá inscribir hasta 8 créditos en el periodo que la ofrezca la Universidad la asignatura en cuestión. Y 16 créditos si la dispensa es por adeudar 4 o más asignaturas reprobadas.

Artículo 100. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente Libro (Cfr. Capítulo IV).

Artículo 101. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no realice su pago único del periodo; o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por ocho periodos consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir los adeudos

pendientes que tuviera a la fecha en que la baja sea efectiva.

Artículo 102. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos los reúne y entrega a la Universidad, podrá reinscribirse a la misma licenciatura o a otra, si la Universidad lo autoriza, en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Artículo 103. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes y niveles de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Artículo 104. La baja disciplinaria es determinada por la Dirección Académica de los programas en línea y puede ser temporal o definitiva. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

CAPÍTULO XIII. Certificación

Artículo 105. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

En virtud de que la autoridad educativa (Secretaría de Educación Pública) ha determinado que los certificados de estudio, los diplomas de especialista, títulos y grados académicos, y las cédulas profesionales se emitan de forma electrónica, la Universidad se sujetará a las disposiciones que dicha autoridad señale para estos efectos.

Para lo anterior será necesario que cada alumno tramite y obtenga su correo institucional de la Universidad Anáhuac (@anahuac.mx) y previo a su titulación, tramite y obtenga en el Servicio de Administración Tributaria su e. Firma (antes firma electrónica).

Artículo 106. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales o historiales académicos expedidos por la Universidad.
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Títulos profesionales expedidos por la Universidad.
- d) Títulos profesionales expedidos por la Universidad y legalizados y registrados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- e) Traducción al idioma inglés de los documentos expedidos por la Universidad mencionados en este artículo.
- f) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- g) Constancias diversas expedidas por la Universidad.

Artículo 107. La Universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todas las asignaturas y los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Artículo 41), y de titulación (Cfr. Artículo 49), haya realizado los procedimientos

administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad.

CAPÍTULO XIV. Disposiciones Financieras

Artículo 108. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse conforme a las disposiciones establecidas y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de Intranet de la Universidad, transferencias electrónicas o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Artículo 109. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. Artículo 92).

Artículo 110. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de Intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de Intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 111. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones autorizadas por la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Artículo 112. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (pago inicial de inscripción o reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Libro o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago único

Artículo 113. Para efecto de este reglamento, el alumno de programas de Licenciatura en Línea de la Universidad Anáhuac, se usará el término “pago de asignatura”.

La omisión del pago único dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios que realizará durante el mismo.

El pago único podrá hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la Universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de Intranet, transferencias electrónicas o mediante pago directo en línea desde dicho portal, o en la caja de la

Universidad en aquellas sedes donde aún opere. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Artículo 114. El calendario de pagos lo establece la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de Intranet y/o realizar los pagos directamente en línea o en la caja de la Universidad. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Artículo 115. El costo de una asignatura acreditada por Examen de Suficiencia Académica será equivalente al 50% del costo de lista de la asignatura cursada en modalidad ordinaria.

Artículo 116. El pago único no otorga al alumno el derecho de alta y accesos en la plataforma tecnológica, presentación de evaluaciones, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Artículo 117. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente (ID), licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo 114 de este Libro. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) realizado con un cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad, en términos del párrafo anterior, impedirá que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la Universidad.

Devoluciones

Artículo 118. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja, o en el área de crédito y cobranza de la Universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la Universidad.

- a) Al alumno que habiendo realizado algún pago y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la

totalidad del monto del pago que hubiese realizado dentro de los treinta días hábiles siguientes.

- b) En el caso de haber realizado cualquier pago por anticipado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Artículo 96), se le devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la Universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Programas de ayuda financiera y seguro escolar

Artículo 119. La Universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de becas.

Los alumnos del programa en intercambio internacional o realización de actividades presenciales en la Universidad, empresas o entidades autorizadas para ello deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La Universidad ofrece para alumnos de Licenciatura, como un servicio opcional, el Servicio de Educación Garantizada, que consiste en una cobertura de los estudios en caso de fallecimiento del padre, la madre o tutor responsable de su manutención. Para poder tener acceso a este servicio el alumno deberá cubrir el costo correspondiente a dicho servicio junto con el pago inicial (inscripción o reinscripción). Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO XV. De la Sociedad de Alumnos

Artículo 120. Los alumnos de programas en línea de la Universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la Universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución. Adicionalmente podrán promover, organizar y dirigir la participación de los alumnos en las actividades de las Licenciaturas, Escuelas y Facultades de la Universidad Anáhuac, a través de sus integrantes, con el propósito de representar y fungir como interlocutores del alumnado ante las autoridades universitarias y coadyuvar a la formación integral de los estudiantes, así como la promoción de la vida universitaria del campus.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Artículo 121. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de

lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Los alumnos que formen parte de estas sociedades estarán sujetos a la normatividad autorizada por la Universidad, que rija la gestión y operación de las mismas.

Artículo 122. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Artículo 123. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la Universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

CAPÍTULO XVI. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 124. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 125. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 126. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

TRANSITORIOS GENERALES

PRIMERO. El presente Compendio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2023 y deroga todas las disposiciones anteriores que contravengan al mismo.

SEGUNDO. Toda controversia que resulte de la interpretación del presente Compendio será resuelta por la Comisión de Reglamentos Universitarios de la Universidad Anáhuac.